



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1329

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 334 DE 2021 CÁMARA

*por medio del cual se establece la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.*

*Proyecto de ley No. de 2021 Cámara "Por medio del cual se establece la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 83 de la Ley 599 del 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.** La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en los incisos siguientes de este artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad, y crímenes de guerra será imprescriptible.

Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años, la acción penal será imprescriptible.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Para este efecto, se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

Al servidor público que, en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

**No prescribirá la acción penal cuando se tratare de delitos que atenten contra la administración pública, contra la fe pública, contra la seguridad pública,**

**contra mecanismos de participación democrática o contra la eficaz y recta impartición de justicia.**

**Lo establecido en el inciso anterior no aplicará cuando se trate de delitos cometidos en modalidad culposa, ni cuando la única pena principal contemplada en el tipo penal sea de multa, ni cuando la pena mínima establecida sea inferior a tres (3) años.**

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 94 de la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

**ARTICULO 94. REPARACION DEL DAÑO.** La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.

**Cuando los delitos cometidos fuesen aquellos que atenten contra la administración pública, contra la fe pública, contra la seguridad pública, contra mecanismos de participación democrática o contra la eficaz y recta impartición de justicia la reparación podrá ser hasta de tres (3) veces el daño material causado.**

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 97 de la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

**ARTICULO 97. INDEMNIZACION POR DAÑOS.** En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

**La excepción al tope descrito en el inciso anterior será cuando se tratare de la imposición de la reparación agravada a la que se refiere el segundo inciso del artículo 94 del presente código en cuyo caso, el tope será el que resulte del daño multiplicado por tres (3) según sea el caso.**

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

**ARTÍCULO 4.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
 Cámara de Representantes  
 Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793-3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

*Proyecto de ley No. De 2021 "Por medio del cual se establece la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción"*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley tiene como objeto servir de herramienta contra la corrupción, mediante el uso de herramientas penales que no impliquen aumento de penas, ni beneficios o subrogados procesales, ya que si bien, son medidas fundamentales para combatir la corrupción son todavía insuficientes para lograr persuadir la comisión de los delitos que tienen como víctima al Estado y en consecuencia a todos los colombianos, cuyo clamor, cada vez más común es que el legislativo actúe de manera más frontal en contra de la corrupción.

Así las cosas, el proyecto de ley presenta 2 medidas contra la corrupción:

- **La Imprescriptibilidad:** Que permitirá que los delitos por corrupción sean perseguidos en cualquier tiempo y no que por medio de argucias jurídicas se constituya la prescripción y quede en la impunidad.
- **La reparación agravada.** Permitirá que al que cometa los delitos descritos en el artículo primero del proyecto, se le castigue con condenas de indemnización superior al daño ocasionado con el fin de que no se vuelva a repetir la acción. En la misma línea, se modifica el tope de reparación del artículo 97 entendiendo que en los casos de corrupción pública, muy a menudo se trata de daño que superan, por mucho, los 1000 salarios mínimos.

**II. Sobre la Política criminal en el Estado colombiano**

En palabras de la Corte Constitucional, se define la política criminal como:

*"Conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a*

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
 Cámara de Representantes  
 Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793-3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

*las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables."*<sup>1</sup>

Lo anterior tiene gran incidencia en el proyecto objeto de estudio, entendiendo que abarca por lo menos dos de los tres componentes de la política criminal, descritos por el tribunal constitucional, el componente reformativo legal, y el componente económico, que se materializa con la inclusión del daño punitivo y no meramente compensatorio como forma de disuasión.

Sin embargo, es fundamental tener siempre a la vista el componente social, que si bien no es materia directa de este proyecto, si debe existir un ambiente de tolerancia 0 con la corrupción, en todos los niveles y de todas las especies, pues no es posible erradicarla, ni construir bases de una sociedad más ética si condenamos unos tipos de corrupción, verbigracia la que ocurre en el Estado a gran escala pero somos complacientes con otros tipos de corrupción de niveles coloquiales, no hay ley que tenga el poder de modificar de tajo culturas, corresponde a la sociedad, encontrar los caminos para transformarse desde su raíz.

**III. Reparación agravada**

Con respecto a la viabilidad de la reparación agravada, tenemos que de acuerdo con el estudio realizado a la luz de las figuras jurídicas existentes y las facultades competenciales del legislador no hay discrepancia alguna, se argumenta de la siguiente manera.

- La cláusula general de competencia dada el legislador en el Estado colombiano, confiere al parlamento la posibilidad de legislar sobre cualquier tema e incluso modificar la carta política con la cuidadosa excepción de la sustitución de ella, no hay lugar a creer que por la reparación establecida se está infringiendo alguna norma superior, ni se está actuando por fuera de la competencia legislativa.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 646 DE 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
 Cámara de Representantes  
 Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793-3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

- La reparación agravada tiene una doble función. Por un lado, contribuye a la sensación de resarcimiento. Pero, además, funciona como incentivo a la denuncia, característica que como ya se mencionó en párrafos anteriores, en la confección de la política criminal.

La única zona gris que existía a primera lectura era sobre la configuración del enriquecimiento sin justa causa vía aplicación de esta modificación. Pues bien, al respecto hay que mencionar dos cosas.

a. **Se trata de una antinomia aparente.** El Consejo de Estado, mediante sentencia de Unificación, interpretó las características necesarias para la configuración del enriquecimiento sin justa causa, siendo estos (i) El enriquecimiento de un sujeto (ii) el correlativo empobrecimiento de otro sujeto (iii) Ausencia de causa jurídica que justifique la situación de los dos sujetos.

Para el caso del proyecto, la causa jurídica está dada por disposición de la misma ley, entendiéndose superada la antinomia.

b. **No hay criterio superior de reforma para ser atendido.** La causa tal vez más importante para entender como procedente jurídicamente la modificación, es que el código civil o sus figuras no tiene jerarquía constitucional o supra legal para que se entienda como inmodificable vía ordinaria. Sin embargo, como ya se aclaró, no existe tal modificación, ya que se mantiene la figura del enriquecimiento sin justa causa incólume.

**IV. El daño Punitivo**

El criterio básico que genera la responsabilidad como concepto jurídico es la existencia de un daño sobre un interés o bien lícito y su subsecuente obligación de repararla, más en el derecho continental se ha desarrollado casi que exclusivamente noción del daño compensatorio. Entendido como aquel que repara únicamente el daño causado y nada más allá de eso. Y aunque esta tesis de daño es absolutamente en conflictos civiles o derivados de instituciones del derecho civil aun estando en

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
 Cámara de Representantes  
 Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793-3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

otras jurisdicciones, lo cierto es que es insuficiente cuando de la reparación a una víctima de un delito se trata, pues ya no solo estamos hablando de la estructura general de la responsabilidad, y la intención de dañar o su ausencia, sino de una probada intención ilícita en la rama inquisitiva del derecho, lo que nos ubica en un contexto diferente frente a la reacción del Estado.

En estos casos, no solo se debe buscar compensar a la víctima por los daños causados, sino que la reparación también debe servir como disuasora de la conducta, y la víctima reparada con cargos más extensos a la mera compensación. En el derecho anglosajón se ha definido como:

*“Punitive damages are awarded in addition to actual damages in certain circumstances. Punitive damages are considered punishment and are typically awarded at the court’s discretion when the defendant’s behavior is found to be especially harmful.”<sup>2</sup> Corte Suprema Federal. Honda Motor Co. v. Oberg (1994)*

Lo anterior resulta especialmente relevante a la luz de los delitos que se intentan incluir en esta reforma, pues hay un consenso jurídico y social, de que la corrupción pública es la causante, en gran medida de la desconfianza ciudadana, la desinstitucionalización del Estado y el freno para el progreso, ya que nos debemos concentrar en litigios y arreglar los daños de la corrupción que tiene como dolientes a los ciudadanos menoscabando la inversión social. Por lo anterior, la inclusión del daño punitivo es relevante para el tema de la corrupción y necesaria para contribuir a la disuasión.

**V. La corrupción en Colombia**

<sup>2</sup> Tr. “Los daños punitivos son concedidos en adición a los daños realmente causados en ciertas circunstancias. Los Daños punitivos son considerados como un castigo y son usualmente concedidos a discreción de los jueces cuando la conducta de la defensa es considerada especialmente lesiva”

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com



3

Colombia, si bien no ocupa los lugares más trágicos en percepción de corrupción, si se mantiene en el rango medio superior, sin que haya avances en la modificación de esa tendencia a pesar de los esfuerzos institucionales y estatales de judicializar con más rapidez y severidad la corrupción.

El director de Transparencia por Colombia describe así la situación:

*«Estamos cerca de cumplir una década en ese estancamiento. Avanzar en esta calificación dependerá de cómo el país aborde retos históricos que facilitan la corrupción, pero también de nuestra capacidad para proteger los recursos públicos en coyunturas tan difíciles como la pandemia»,* indica Andrés Hernández, Director Ejecutivo de Transparencia por Colombia.

Así las cosas, las medidas anticorrupción que podamos tomar, no sobran, porque en este momento, es vital evitar que se resquebraje el Estado por la destrucción de la confianza ciudadana.

<sup>3</sup> <https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/colombia-no-logra-avances-significativos-en-percepcion-de-corrupcion/>

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

Y es que es importante recalcar lo que en párrafos anteriores se había mencionado, la norma es importante, es el marco de acción contra la corrupción, y, además, la que define qué es la corrupción, quién comete actos de corrupción y cuales son las conductas corruptas. Pero es necesario que la ciudadanía, la sociedad en su conjunto genere herramientas sociales de reproche, disuasión y prevención a la corrupción. La ley es un vehículo, y en el caso de este proyecto de ley, un vehículo que no pretende crear nuevos tipos penales o usar las penas, sino usar la disuasión económica para luchar contra la corrupción.

Lo anterior, lo describe la CIDH en un informe que data del 2007 sobre la corrupción en Colombia, en el que concluye:

*“Al hablar de LCC (Lucha contra la corrupción) hablamos de un proceso de construcción de enemigo, el cual como no puede ser identificado y delimitado, pues está en constante construcción, debe ser definido bajo la técnica de la persuasión, demostrando qué se valora como corrupto y por tanto qué acción anticorrupción se despliega para mitigar sus impactos, de ahí que toda acción que se asemeje se podrá considerar como corrupción, lo que implicará definir acciones institucionales, en cabeza del Estado, pero con la participación de la sociedad para formular consecuentes acciones anticorrupción.*

*Sin embargo, no es suficiente la norma, pues si la dinámica de la lucha implica una participación de la sociedad, su acción y su vigilancia sobre la función pública, va más allá de las expresiones descritas por el legislador, ahí no existen funciones regladas sino mecanismos para ejercer el control. Por ello, este escenario que se pudiese creer como de participación ciudadana, se torna en un mecanismo policivo respaldado institucionalmente, superando el ámbito de lo público, vinculando a la sociedad en los procesos de lucha donde al no saber contra qué se está luchando podrán intervenir en otros de los ámbitos de la administración pública, con gran énfasis en el enfoque eficientista, exacerbando los niveles de control, lo que en sí no garantizará que al ser más visible el poder sea más controlable, sino que lo que garantiza es que haya más control.*

*De esta forma, el Estado define al construir un enemigo, un escenario de lucha, como se hace para la consolidación de los Derechos Humanos, la protección del medio ambiente, la erradicación del crimen organizado, la erradicación (léase control) del terrorismo o la aniquilación (léase niveles tolerables) del*

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

*narcotráfico; por ello, se parte de orientar al ciudadano, sin el reconocimiento del otro, y sobre la peligrosidad, que en el escenario de la LCC, recae tanto en el servidor público o sobre el particular que presta la función pública como sobre el particular que puede interactuar en la prestación del servicio. De esta forma, la figura de la prevención general se convierte en la regla social, influyendo en el comportamiento social que parte de la sospecha, la desconfianza y el disvalor de lo público como corrupto.”<sup>4</sup>*

**VI. Conflicto de interés**

El presente proyecto de ley no contiene beneficios, sino por el contrario establecen medidas más severas de lucha contra la corrupción y en consecuencia no existe la posibilidad de generar conflictos de interés en los términos de la ley 2003 de 2019 artículo 1, literal c, de la sección que describe aquello que no configura razón de impedimentos o recusaciones así:

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

De los honorables Congressistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

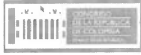
<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). AMAYA CASTRILLÓN, Juan Carlos; VÁSQUEZ CÁRDENAS, Ana Victoria; ENRÍQUEZ ROSERO, Elsa Deyanira. LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA COMO HERRAMIENTA PARA UN CONTROL SOCIAL EXACERBADO. Septiembre 14 de 2007.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.  
Cámara de Representantes  
Carrera 7 No 8-68, oficina 435 B Tel: 3823793- 3824433- Fax:3823794 Email: edrcamara@gmail.com

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 335 DE 2021 CÁMARA**

*por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones.*

 <p style="text-align: right;"><i>Laura Fortich Sánchez</i> <i>H. Senadora</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BIENES DE USO PÚBLICO MARÍTIMOS Y COSTEROS, DE CONCESIONES MARÍTIMAS PARA USOS NO PORTUARIOS, SE DICTAN MEDIDAS PARA MITIGAR LA EROSIÓN COSTERA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto regular el régimen aplicable a los bienes de uso público marítimo-costero, por medio de su aprovechamiento sostenible, fortaleciendo su administración en pro de la protección del medio marino.</p> <p>Entiéndase como bienes de uso público marítimo-costero, aquellos que, siendo de dominio de la nación son de libre utilización de forma sostenible. Estos son las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas en todo el territorio nacional, los cuales en concordancia con la Constitución Política en su artículo 63 son inembargables, inalienables e imprescriptibles.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para todos los efectos legales se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Aguas marítimas:</b> extensión de agua dentro del territorio marítimo colombiano, que incluye aguas interiores, lagunas costeras, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.</li> <li><b>2. Concesión Marítima:</b> Es el acto administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Dirección General Marítima – Capitanías de Puerto, otorga a una persona natural o jurídica de derecho privado o público, el uso y goce de forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y/o aguas marítimas, conforme al procedimiento y reglas establecidas en la presente Ley.</li> <li><b>3. Embarcadero:</b> Construcción para servicio público realizada sobre aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, no asociada a la actividad portuaria, para facilitar el embarque o desembarque desde naves.</li> <li><b>4. Muelle privado:</b> Construcción para servicio privado realizada sobre aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, no asociada a la actividad portuaria, para facilitar el embarque o desembarque desde naves.</li> <li><b>5. Muelle de cabotaje:</b> construcción realizada sobre aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, no asociada a la actividad portuaria, para facilitar el cargue y descargue de naves habilitadas para el cabotaje.</li> </ol> <p style="text-align: right;"><i>Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso</i> <i>Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co</i></p>	 <p style="text-align: right;"><i>Laura Fortich Sánchez</i> <i>H. Senadora</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>6. Marina:</b> Conjunto de instalaciones sobre aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, a través de las cuales se prestan de manera permanente los servicios de protección, fondeo, amarre o atraque, y servicios de mantenimiento a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras.</li> <li><b>7. Playa marítima:</b> Zona dinámica compuesta por sedimentos que se extiende hacia la tierra desde la línea de más alta marea, hasta el lugar donde se presenta un cambio fisiográfico.</li> <li><b>8. Terrenos de bajamar:</b> Corresponden a las áreas que se cubren por la máxima marea y quedan descubiertas cuando ésta baja.</li> <li><b>9. Línea de más alta marea:</b> Altura máxima en tierra a la que puede llegar la marea.</li> <li><b>10. Línea de más baja marea:</b> Altura mínima en tierra a la que puede llegar la marea.</li> </ol> <p><b>Artículo 3. Zona de protección.</b> Es el terreno que existe en las playas y terrenos de bajamar de hasta 50 metros del límite de la marea más alta hacia el interior de esta, la cual tiene como objeto garantizar la estabilidad y las condiciones físicas de esta área.</p> <p>En esta zona solo podrán construirse y ubicarse las siguientes obras de infraestructura previas al otorgamiento de la concesión correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obras de interés público</li> <li>2. Infraestructura de aterraje para cables submarinos</li> <li>3. Embarcaderos o muelles privados</li> <li>4. Marinas</li> <li>5. Emisarios submarinos</li> <li>6. Infraestructura de defensa y seguridad nacional</li> <li>7. Obras de protección costera</li> <li>8. Proyectos de acuicultura</li> <li>9. Astilleros</li> </ol> <p><b>Artículo 4. Ordenamiento y zonificación.</b> Es el proceso técnico que analiza y determina la distribución espacial de las aguas marítimas, playas marítimas y terrenos de bajamar, teniendo en cuenta los diferentes usos y actividades marítimas que se desarrollen. Dichos procesos estarán a cargo de la Dirección General Marítima –DIMAR- través de planes de ordenación marina con el objetivo de fortalecer la administración de la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de ordenamiento otorgadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y otras autoridades competentes.</p> <p style="text-align: right;"><i>Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso</i> <i>Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co</i></p>
 <p style="text-align: right;"><i>Laura Fortich Sánchez</i> <i>H. Senadora</i></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>USO Y GOCE DE LAS AGUAS MARÍTIMAS, PLAYAS MARÍTIMAS Y TERRENOS DE BAJAMAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>PERMISOS TEMPORALES Y AUTORIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>Artículo 5. Permisos temporales en playas.</b> Modifíquese el artículo 128 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 128. Permisos temporales en playas.</b> Son permisos temporales aquellos de ocupación provisional no mayor a seis (06) meses, sin derecho a prórroga en zonas incorporadas en el perímetro urbano o área de expansión urbana. La Autoridad Municipal, Distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las normas vigentes y previo concepto de la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, otorgará los permisos de ocupación temporal en zonas incorporadas en el perímetro urbano o área de expansión urbana. Así mismo, la Autoridad General Marítima a través de las Capitanías de Puerto otorgará los permisos temporales cuando el área solicitada se encuentra ubicada en el perímetro rural del Municipio o Distrito. La contraprestación de estos permisos temporales se establecerá en observancia de lo establecido en el artículo 155 de la ley 2010 de 2019, donde el 40% de los recursos destinados para la DIMAR, harán parte en su totalidad para el Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar y Mitigación de la Erosión Costera.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En lo referente a permisos de instalación de carpas para bañistas, estos podrán ser otorgados en una vigencia de un (1) año y podrán ser prorrogados por la Autoridad Municipal, Distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el caso de personas naturales, con el fin de incentivar la generación de ingresos, ocupación y empleo el Gobierno Nacional establecerá los casos en los cuales no hará cobro por contraprestación de estas autorizaciones siempre y cuando el solicitante sea una persona de escasos recursos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La DIMAR aplicará la metodología establecida en el artículo 155 de la ley 2010 de 2019, a los Distritos del país y la distribución de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en este artículo.</p> <p><b>Artículo 6. Autorización para la realización de eventos públicos.</b> Podrán otorgarse autorizaciones para eventos públicos de carácter recreativo, deportivo o cultural en aguas marítimas, playas marítimas o terrenos de bajamar por parte de los Distritos, Municipios y el Departamento Archipiélago, previo concepto de la Capitanía de Puerto de la jurisdicción y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad especial aplicable de acuerdo con cada evento. Dichas autorizaciones serán otorgadas por un término máximo de seis (06) días y podrán ser revocadas cuando alteren la convivencia ciudadana conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p> <p style="text-align: right;"><i>Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso</i> <i>Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co</i></p>	 <p style="text-align: right;"><i>Laura Fortich Sánchez</i> <i>H. Senadora</i></p> <p><b>Artículo 7. Parámetros para la emisión de conceptos técnicos de la DIMAR.</b> En la emisión de los conceptos técnicos a cargo de las Capitanías de Puerto, el solicitante deberá proporcionar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta con carácter general, para todas las solicitudes.</li> <li>2. Planos con la ubicación geográfica del área a ocupar, con información de sus linderos y extensión, con el fin de evitar traslape con otros permisos, concesiones o autorizaciones.</li> <li>3. Descripción detallada del tipo de actividad a realizar en el área objeto del permiso.</li> <li>4. Tiempo de la actividad a desarrollar.</li> <li>5. Descripción de los elementos a utilizar.</li> <li>6. Otros requerimientos por parte de la Capitanía de Puerto que se consideren necesarios dentro del marco del adecuado uso de las playas y la seguridad de los usuarios.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Conforme a lo establecido en el citado artículo 128 de la Ley 1617 de 2013, norma que adición, modifique o sustituya, dicho concepto tiene carácter vinculante y de ser desfavorable a la solicitud, el permiso solicitado no se podrá otorgar.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES MARÍTIMAS</b></p> <p><b>Artículo 8. Concesiones marítimas y costeras.</b> Estará sujeto a concesión marítima, permiso o autorización la ocupación o uso de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas o de cualquier otro bien de uso público marítimo en zonas urbanas y rurales que no esté destinado a la actividad portuaria. La Dirección General Marítima – DIMAR otorgará las concesiones para uso y goce en las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción de obras y aprovechamiento en aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar a solicitud de particulares.</li> <li>2. Construcción y operación de marinas.</li> <li>3. Construcción y operación de embarcaderos o muelles privados.</li> <li>4. Construcción de obras de interés público marítimas.</li> <li>5. Proyectos de arrecifes artificiales en aguas marítimas por interés público o particular.</li> <li>6. Áreas de seguridad de plataformas de exploración y explotación ubicadas en aguas marítimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del decreto ley 2324 de 1984.</li> <li>7. Proyectos de acuicultura y maricultura.</li> </ol> <p style="text-align: right;"><i>Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso</i> <i>Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co</i></p>



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**Parágrafo 1.** El otorgamiento de las concesiones portuarias continuara bajo la regulación de la ley 1 de 1991.

**Parágrafo 2.** Cuando exista título originario de dominio debidamente registrado con anterioridad al 1 de enero de 1972 sobre un área ubicada en playa marítima, no será objeto a concesión por haberse constituido la calidad de propietario.

**Artículo 9. Oferta oficiosa.** Es el procedimiento mediante el cual se busca ejecutar los proyectos que se estimen necesarios para la realización de políticas públicas a través del ofrecimiento público de los bienes objeto de concesiones marítimas no portuarias, otorgadas por la DIMAR. Para esto, se podrá realizar la oferta oficiosa de los bienes catalogados dentro de los procesos de ordenamiento y zonificación para el uso y goce de aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar.

**Parágrafo.** La DIMAR reglamentará en un término de un año a la expedición de la presente ley, la oferta oficiosa para proyectos en aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar.

**Artículo 10. Etapas del procedimiento de concesiones marítimas.** El otorgamiento de las concesiones para el uso temporal y exclusivo de aguas marítimas, playas marítimas y terrenos de bajamar, para desarrollar actividades marítimas y usos no portuarios, a cargo de la Dirección General Marítima – DIMAR, se regirán por lo establecido en el presente Título, y un procedimiento que contará con tres etapas de la siguiente manera:

1. Etapa previa y de publicidad
2. Etapa de prefactibilidad
3. Etapa de factibilidad

**Artículo 11. Etapa previa.** El procedimiento de concesión marítima inicia con la presentación de la documentación por parte del solicitante que permita adelantar el análisis inicial para el otorgamiento de la concesión. Para ello es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud ante la Capitanía de Puerto, en medio físico o digital, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Identificación de la persona natural o jurídica que solicita la concesión. Si se trata de persona natural, deberá adjuntar copia del documento de identificación y si es comerciante inscrito, deberá adjuntar certificación vigente de su registro mercantil. Tratando de personas jurídicas, deberá adjuntar certificación de existencia y representación jurídica expedido por la Cámara de Comercio competente, menor a 30

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

días hábiles a la fecha de expedición, en la cual conste el objeto social de la empresa solicitante.

- b. Planos de la ubicación, y linderos del terreno o zona en que se solicita en concesión, con las construcciones proyectadas o infraestructura existente si la hubiere, debidamente georreferenciada, así como su extensión en un rango de escalas entre 1:1000 a 1:5000.
- c. Descripción detallada del objeto y actividad o proyecto que pretende desarrollar dentro del área solicitada en concesión y del plazo por el cual solicita se le otorgue la concesión.
- d. Memoria preliminar descriptiva del tipo de obras, método constructivo y cronogramas de trabajo en medio magnético.
- e. Recibo de pago correspondiente al valor del trámite equivalente a 72,81 UVT, conforme a lo dispuesto en la Ley 1115 de 2006.

**Artículo 12. Documentación incompleta.** Si la solicitud se encuentra incompleta por carecer de la totalidad de la información requerida para la evaluación por parte de la Capitanía de Puerto, se realizará un único requerimiento al solicitante para que complete la información faltante, el cual deberá dar respuesta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, so pena del archivo de la solicitud por desistimiento tácito.

**Artículo 13. Certificaciones de favorabilidad de otras entidades.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la solicitud que contenga todos los documentos establecidos por el artículo 11 de la presente ley, la Capitanía de Puerto procederá a realizar una evaluación técnica preliminar, para lo cual solicitará certificación por medios electrónicos y/o correo las autoridades competentes de la siguiente forma:

1. Certificación expedida por la Alcaldía Distrital, Municipal o Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según corresponda esta, en donde haga constancia que en el terreno sobre el cual se va a construir el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la Autoridad Nacional de Tierras, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias en la materia.
3. Certificación expedida por el Ministerio de Cultura o por las Entidades Territoriales que ejerzan competencia sobre bienes de interés cultural, en la que conste que el proyecto no afecta el área o la zona de influencia o es colindante con un bien declarado de interés cultural del ámbito nacional, departamental, distrital o municipal.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

4. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en el que señale si el proyecto requiere de la elaboración de un Plan de Manejo Arqueológico y/o un Programa de Arqueología Preventiva. Así mismo, si corresponde, señalará los requisitos y trámite que deberá adelantarse de conformidad con el potencial que tiene el área de influencia de contener bienes o contextos arqueológicos susceptibles de ser considerados patrimonio cultural sumergido para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2006.

**Parágrafo.** En cumplimiento de lo establecido en el presente artículo respecto a las certificaciones del numeral 4, el Ministerio de Cultura, deberán enviar a la Dirección General Marítima – DIMAR el inventario de bienes de interés cultural (BIC), e informar las actualizaciones correspondientes. Así mismo, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), deberá enviar a la Dirección General Marítima el inventario de las áreas protegidas en las que existan bienes de patrimonio arqueológico, e informar las actualizaciones correspondientes.

**Artículo 14. Término para las certificaciones.** Las autoridades antes mencionadas tendrán un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, para remitir a la Capitanía de Puerto las certificaciones, y no se podrá exigir al usuario requisitos o información adicional a la establecida en el artículo anterior.

**Parágrafo 1°.** Las certificaciones establecidas en el presente artículo por parte de las diferentes entidades se expedirán por una única vez, teniendo la naturaleza de actos de trámite a la luz del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, norma que adiciona, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2°.** En caso de que alguna de las Entidades relacionadas en los artículos anteriores, emita certificación desfavorable a la solicitud, la Capitanía de Puerto procederá a emitir el acto administrativo correspondiente por el cual se niega la solicitud.

**Artículo 15. Trámite preferente.** Cuando sobre una misma área de aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar se presenten dos o más solicitudes de concesión con un traslape mayor al 20%, la Capitanía de Puerto continuará el procedimiento con la primera petición radicada en el tiempo y frente a la segunda se procederá al archivo.

En el evento que el traslape de las áreas sea menor al 20%, la segunda solicitud deberá ser ajustada por el particular frente a la primera presentada ante la entidad, si persiste el interés de continuar el procedimiento.

**Artículo 16. Publicidad de la solicitud de concesión.** Una vez la Capitanía de Puerto reciba los documentos y certificaciones favorables de las entidades, procederá a la publicación de los avisos en

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

un lugar público de la Capitanía de Puerto correspondiente y en la página web de la Entidad, por un término de veinte (20) días calendario. Igualmente, el interesado hará la publicidad de la solicitud en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto mediante la instalación de una valla visible, por el término de veinte (20) días calendario, y en diario de amplia circulación regional por una sola vez, lo cual será verificado por parte de la Capitanía de Puerto durante la permanencia del aviso en el lugar.

El aviso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante
- b. Identificación de la Capitanía de Puerto ante la cual se radicó la solicitud
- c. Coordenadas de ubicación, linderos y extensión de las zonas de uso público que se pretenden en concesión.
- d. Descripción general del proyecto, actividad a desarrollar y el plazo.
- e. Fecha de fijación y desmonte del aviso

**Artículo 17. Intervención de terceros.** Cualquier persona que acredite un interés puede intervenir dentro del término de publicación de los avisos de que trata los artículos anteriores, mediante escrito acompañado de las pruebas en que se funde.

La intervención de terceros se resolverá conforme a lo establecido en el numeral 2° y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, norma que adiciona, modifique o sustituya, en el término establecido por el artículo 16 de la presente ley.

**Artículo 18. Etapa de Prefactibilidad.** Es el concepto favorable a la concesión solicitada una vez evaluada la documentación señalada en los artículos anteriores, que permite establecer que la actividad a realizar cumple con los parámetros ambientales, culturales y técnicos que establezca la autoridad competente.

Con la evaluación favorable y Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la Capitanía de Puerto expedirá el acto administrativo de trámite correspondiente en donde indicará la prefactibilidad del proyecto, frente al cual no proceden recursos.

**Artículo 19. Etapa de Factibilidad.** En firme el acto de prefactibilidad, el interesado dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes, allegará los documentos ante la Capitanía de Puerto que se relacionan a continuación:

1. Los planos con los diseños definitivos del proyecto levantados por firmas o personas autorizadas para estos fines, indicando claramente las coordenadas de la totalidad de las

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

- áreas a solicitar adoptando como dato oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS).
- Estudios técnicos de condiciones hidrográficas y oceanográficas del área de influencia del proyecto.
  - La autorización ambiental que aplique al proyecto, expedida por la Autoridad Ambiental competente.
  - En presencia de comunidades étnicas, deberá anexar prueba del agotamiento de la Consulta Previa.
  - Plan de Manejo Arqueológico o Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el Ministerio de Cultura previo visto bueno del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en los casos que corresponda.
  - En caso de que el Ministerio de Cultura certifique que el proyecto se encuentra o no en el área afectada, en la zona de influencia o colindante con un bien declarado de interés cultural, se deberá anexar el trámite o procedimiento exigido por esta Entidad.
  - Estudio de movilidad de la zona de influencia del proyecto, en el caso en que haya sido solicitado por la Alcaldía Distrital o municipal, aprobado por dicha entidad.

**Parágrafo.** En caso de no cumplir con lo establecido en la fase de factibilidad dentro del término señalado, se dará por entendido el desistimiento del trámite y se procederá al archivo del mismo.

**Artículo 20. Otorgamiento de la Concesión Marítima.** Una vez se alleguen la totalidad de requisitos descritos en los artículos anteriores, la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto procederá a emitir en acto administrativo con la decisión a que haya lugar frente a la solicitud de concesión marítima.

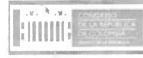
**Parágrafo.** La decisión no podrá sobrepasar el marco temporal de 36 meses a partir de la fecha de solicitud inicial de la concesión marítima, ni los 6 meses posteriores al cumplimiento de los requisitos de la etapa de factibilidad.

**Artículo 21. Responsabilidad del concesionario.** Las concesiones y el valor de la inversión requerido para el desarrollo de proyectos sobre aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar serán bajo cuenta y riesgo del beneficiario de la concesión.

**Artículo 22. Obligaciones.** El beneficiario de la concesión marítima estará obligado a lo siguiente:

- Realizar las construcciones conforme las condiciones técnicas de seguridad, los planos aprobados, dentro del plazo y área establecida en la respectiva resolución expedida por la Autoridad Marítima

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

- No dar a la construcción destinación diferente a la determinada en la concesión.
- Dar cumplimiento a las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.
- Abstenerse de realizar alquilar, ceder o realizar cualquier negocio jurídico de alguno de los bienes objeto de la concesión otorgada.
- Mantener en condiciones limpias, salubres y accesibles las playas y/o terrenos de bajamar del objeto de concesión.
- Cuando corresponda, realizar la señalización respectiva, de acuerdo con lo establecido expresamente en el acto de concesión.
- Pagar la tasa por concepto de uso y goce del terreno dado en concesión.
- Pagar la tasa por el servicio de administración de concesiones marítimas.
- Revertir a la Nación el área y las obras allí construidas, al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal establecido en la presente Ley y otras normas que traten el uso sostenible de estos bienes.

**Artículo 23. Tasa por el servicio de administración y cobro por uso y goce de concesiones marítimas:** La persona natural o jurídica que sea beneficiario de una concesión de un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, deberá realizar los siguientes pagos:

- Uno por servicios de Administración de Concesiones Marítimas, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la protección, preservación, control y vigilancia de las aguas marítimas, playas marítimas y terrenos de bajamar y,
- Un segundo cobro por concepto de uso y goce del terreno sobre aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar, recursos que irán destinados en su totalidad al Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar.

**Parágrafo 1º.** La Dirección General Marítima establecerá la tarifa por el Servicio de Administración de Concesiones Marítimas y realizará su recaudo de conformidad con los costos que se generen por la prestación del mismo, incluyendo los proyectos de inversión según los parámetros establecidos en la Ley 1115 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. De igual modo, la Dirección General Marítima reglamentará el régimen de transición.

El pago anual de la tarifa por el servicio de Administración de Concesiones Marítimas se fijará de acuerdo con el área concesionada, la actividad económica a desarrollar por el solicitante, la categorización de los municipios y distritos que fije la ley al respecto. La tarifa se establecerá en unidades de valor tributario (UVT).

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**Parágrafo 2º.** La Dirección General Marítima deberá reglamentar el monto tarifario a cobrar en relación con el uso y goce del terreno sobre aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar del cual habla el numeral 2 del presente artículo, para lo cual tendrá entre otros, los criterios establecidos en el artículo 155 de la ley 2010 de 2019.

**Artículo 24. Concesiones para Entidades Públicas.** Cuando la concesión marítima se requiera para el desarrollo de proyectos de infraestructura por parte de diferentes entidades públicas, dicha entidad deberá pagar la tasa por el servicio de administración de concesiones marítimas de que trata el artículo anterior, salvo que el proyecto no genere ninguna utilidad económica.

Cuando la entidad pública titular de la concesión marítima de las que trata el presente artículo ceda la concesión a favor de un particular para la ejecución del proyecto, el cobro de la tasa por el servicio de administración de concesiones marítimas quedará a cargo del particular y la tasa por el uso y goce se establecerá de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 25. Póliza de cumplimiento de obligaciones.** Los titulares de las concesiones marítimas deberán otorgar garantía que ampare la Nación - Dirección General Marítima - DIMAR, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por medio del cual se otorgue la concesión, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan.

Las garantías tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión y por seis (6) meses más. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

**Artículo 26. Póliza por responsabilidad civil extracontractual.** La Dirección General Marítima - DIMAR, en atención a la naturaleza y los impactos que pudieran ser generados por el proyecto, deberá exigir la constitución de seguros que amparen los daños que se puedan llegar a ocasionar por responsabilidad civil extracontractual a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la concesión cuyo monto será establecido de acuerdo con el análisis de riesgos del proyecto. De igual forma el beneficiario de la concesión deberá presentar ante la DIMAR, los soportes y evidencia de garantía de los derechos laborales y similares relacionadas con la concesión.

Las pólizas tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión y durante el tiempo que se requiera para cumplir el riesgo, tiempo que se establecerá de acuerdo con el estudio que realice la Capitanía de Puerto. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**Artículo 27. Plazo para el otorgamiento de las concesiones marítimas.** Las concesiones marítimas a cargo de la Dirección General Marítima - DIMAR podrán otorgarse por un plazo de hasta veinte (20) años, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

**Parágrafo.** El interesado podrá realizar la solicitud de prórroga dentro del término de un (1) año, previo el vencimiento de la misma. Al término del plazo de la concesión o de la prórroga, según el caso, las obras e instalaciones, pasarán a ser de propiedad de la Nación, en las condiciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó la concesión o su prórroga.

**Artículo 28. Terminación anticipada de la concesión:** la terminación anticipada de la concesión se dará en los siguientes casos:

- Por solicitud previa y expresa de manera voluntaria del titular de la concesión.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión.
- Por declaratoria de interés nacional del área sobre la cual recae la concesión marítima.
- Por incumplimiento de normas ambientales que no hagan sostenible la concesión.

La terminación anticipada será declarada mediante acto administrativo emitido por el Capitán de Puerto de la respectiva jurisdicción.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en observancia de lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

**Artículo 29. Modificaciones de las concesiones.** Las concesiones otorgadas por la Dirección General Marítima pueden ser susceptibles de modificaciones respecto al plazo, al área otorgada, a las obras y cambio del titular de la concesión.

**Parágrafo.** La DIMAR reglamentará en un término de un año a la expedición de la presente ley, los criterios y requisitos exigibles para la solicitud de modificación señalada en el presente artículo.

**Artículo 30. Reversión.** Una vez cumplido el plazo de la concesión sin más ampliaciones de tiempo, así como la declaratoria de terminación anticipada, pérdida de ejecutoriedad o revocatoria directa, se realizará por parte de la Capitanía de Puerto de la jurisdicción la reversión correspondiente.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

Conforme lo anterior, según el caso, las obras e instalaciones, pasarán a ser de propiedad de la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima, en las condiciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó la concesión o su ampliación de tiempo.

**Parágrafo.** La DIMAR reglamentará en un término de un año a la expedición de la presente ley, el procedimiento aplicable para reversión de áreas objeto de concesión y reversión de obras construidas.

**CAPITULO III  
PERMISOS ESPECIALES**

**Artículo 31. Permiso especial de Soberanía, Seguridad y Defensa Nacional.** La Dirección General Marítima – DIMAR, mediante acto administrativo emitido por el Director General Marítimo, otorgará permiso especial para la construcción y/o funcionamiento de Instalaciones Militares, instalación de infraestructura de señalización marítima, así como otros eventos relacionados con el ejercicio de las funciones constitucionales a cargo de las Fuerzas Armadas en aguas marítimas, playas marítimas y terrenos de bajamar. Conforme a lo anterior, en estos casos no se aplicará el procedimiento de las concesiones marítimas establecido en los artículos anteriores.

Dicho permiso especial se tramitará conforme las siguientes reglas:

1. Solicitud presentada por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional o los Segundos Comandantes de Fuerzas Armadas, la cual deberá contener el área requerida, las obras proyectadas y su correspondiente justificación.
2. La Dirección General Marítima realizará la verificación técnica y geográfica que permita establecer las condiciones del proyecto y en caso de considerarlo necesario, solicitará las viabilidades o conceptos a las entidades ambientales correspondientes, la cual tendrá que ser otorgado de forma expedita en un tiempo no mayor a 2 meses.
3. En presencia de comunidades étnicas, deberá allegarse al trámite la prueba del agotamiento de la Consulta Previa.
4. Este tipo de permisos serán otorgados si a ello hubiere lugar por el término indicado en la solicitud, sin perjuicio a que puedan ser otorgados sin un término definido cuando las circunstancias así lo ameriten.
5. Las concesiones vigentes que recaen sobre instalaciones militares y sobre instalación de infraestructura de señalización marítima deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 32. Permiso especial de obras por calamidad pública.** En el evento que exista la declaratoria de calamidad pública, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, o norma que la

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

modifique, adicione o sustituya, y sea necesario la ejecución de obras de mitigación o protección en los bienes de uso público marítimo-costero, la Dirección General Marítima – DIMAR otorgará permiso especial, cuyos requisitos serán la viabilidad ambiental otorgada por autoridad competente y la presentación de los estudios técnicos correspondientes.

**CAPITULO IV  
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 33. Registro a nombre de la Nación.** La Dirección General Marítima - DIMAR, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y la Superintendencia de Notariado y Registro, adelantarán las actividades de coordinación necesarias para el registro de playas y/o terrenos de bajamar a nombre de la Nación, con el objeto de proteger la naturaleza jurídica de esta clase de bienes.

**Parágrafo.** La Agencia de Defensa de Jurídica del Estado realizará el acompañamiento correspondiente dentro de las actuaciones administrativas y judiciales en curso ante las distintas autoridades y jurisdicciones.

**Artículo 34. Oficinas de registro de instrumentos públicos.** Para el registro de bienes colindantes con aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar, la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente deberá exigir la presentación del concepto que indique la característica técnica del terreno que se pretende registrar, emitido por la Dirección General Marítima.

**Parágrafo.** En el caso que el concepto indique que el predio a registrar tiene características técnicas de playa y/o terrenos de bajamar, la Dirección General Marítima en el mismo concepto se pronunciará respecto al dominio del terreno.

**TITULO III  
MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS PLAYAS MARINAS Y TERRENOS DE BAJAMAR Y ACCIONES PARA MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA**

**CAPITULO I  
FONDO PARA LA RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS MARINAS Y TERRENOS DE BAJAMAR Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA**

**Artículo 35. Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar y Mitigación de la Erosión Costera.** Créase el Fondo para la Recuperación y Mantenimiento

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

de las Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar Mitigación de la Erosión Costera del país, como una cuenta adscrita a la Dirección General Marítima. Estos recursos serán distribuidos, con aplicación de los principios de igualdad, subsidiariedad y solidaridad, y atendiendo a índices de riesgos naturales y antrópicos, de población, entre los distintos municipios y distritos ubicados en el territorio costero, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como para los proyectos de inversión a cargo de la Dirección General Marítima en los temas relacionados con dicho fondo.

**Parágrafo 1°.** La Dirección Marítima Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo en un plazo no mayor a seis (6) meses a la expedición de la presente ley. Los recursos estarán destinados a todas las acciones establecidas en la presente ley y otras de competencia de la DIMAR.

**Parágrafo 2°.** Los recursos de este Fondo serán destinados mínimo en un 20% para proyectos que prevengan, mitiguen y contrarresten los efectos de la erosión costera.

**Artículo 36. Recursos del fondo para la recuperación y mantenimiento de las obras en las playas marinas y terrenos de bajamar y Mitigación de la Erosión Costera.** Los recursos del Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las playas marítimas y terrenos de bajamar estarán compuestos por el total del recaudo de las sanciones impuestas conforme al artículo 57 de la presente, el monto total recaudado por concepto del cobro por uso y goce de las concesiones marítimas que sean otorgadas por parte de la Dirección General Marítima y el 40% de los recursos establecidos por el artículo 155 de la ley 2010 de 2019.

**Parágrafo.** Conforme a los principios del control fiscal, la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos que hagan parte del Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar.

**CAPITULO II  
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**

**Artículo 37. Jornadas de limpieza.** Los Municipios y Distritos costeros, y el Departamento Archipiélago, deberán realizar jornadas permanentes de limpieza en playas y terrenos de bajamar, para lo cual utilizarán equipos adecuados para la limpieza, aireación de las arenas y recolección de basuras, así como personal para dicha labor. Así mismo, los entes territoriales deberán instalar a la entrada de las playas puntos de disposición de residuos sólidos y desechos. La DIMAR, a través del Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las playas marítimas y terrenos de bajamar, destinará los medios para la asistencia necesaria en la óptima realización de estas jornadas.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

**Parágrafo.** Las Autoridades Locales por medio de sus secretarías de ambiente o quien haga sus veces, presentarán a la Dirección General Marítima, informes semestrales acerca de las fechas en las cuales se realizó la labor de limpieza, incluyendo los equipos utilizados para la realización del proceso, la cantidad de residuos recolectados y las zonas en las cuales se encuentran ubicados los puntos de disposición de residuos sólidos y desechos.

**Artículo 38. Prohibición de circulación de vehículos en playas.** Con el fin de proteger la integridad y seguridad de las personas y la sostenibilidad de las playas, no se permitirá la circulación o tránsito de vehículos motorizados de cualquier tipo o de tracción animal.

**Parágrafo.** Quedan expresamente excluidos de la aplicación de la presente disposición los vehículos utilizados por personas discapacitadas, por las autoridades militares y de policía, así como los vehículos de emergencias, limpieza, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 39. Ingreso y permanencia de mascotas en playas.** El ingreso y permanencia de las mascotas en playas o terrenos de bajamar, se sujetará a lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Las mascotas en playas deberán mantenerse siempre con tralla, siendo obligatorio el uso de bozal cuando la raza sea considerada como potencialmente peligrosa, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 40. Señalización para bañistas.** Las autoridades locales deberán instalar en las playas aptas para el turismo y el aprovechamiento del tiempo libre, boyas visibles que delimiten el espacio para el uso por parte de los bañistas y el ejercicio de deportes náuticos conforme al ordenamiento y zonificación para el uso y goce de las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas adyacentes que establezca la DIMAR.

**Parágrafo.** Las autoridades competentes deberán realizar revisiones de carácter permanente sobre la ubicación de los artefactos de señalización.

**Artículo 41. Categorías y riesgos en playas.** Corresponde a los Distritos, Municipios y al Departamento Archipiélago disponer que las playas cuenten con carteles y banderas visibles que informen a los bañistas y turistas el riesgo y la categoría de playa.

Desde el punto de vista de los riesgos y la seguridad de los bañistas, las categorías de las playas a nivel nacional serán los siguientes:

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

- a. Playas de uso prohibido: Se señalarán con carteles y banderas de color rojo, lo cual indicará su cierre y prohibición de uso, al representar un grave riesgo para la vida o salud de las personas, por condiciones desfavorables del mar, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias.
- b. Playas peligrosas: Se señalarán con carteles y banderas de color amarillo, permitiendo su uso con limitaciones, por lo que se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas, las cuales deberán ser concertadas entre las autoridades competentes.
- c. Playas aptas para el turismo y el aprovechamiento del tiempo libre: Se señalarán con carteles y banderas de color verde, estando permitido su uso, por lo que no es necesario adoptar medidas especiales distintas a las generales establecidas en las normas vigentes.

**Parágrafo 1°.** La Dirección General Marítima a través de las Capitanías de Puerto comunicará a los Distritos, Municipios y el Departamento Archipiélago, las condiciones oceanográficas y meteorológicas de la jurisdicción específica, con el objeto de coadyuvar a los entes territoriales en la labor de la categorización de playas a la que hace referencia el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Podrá modificarse la categoría de las playas, teniendo en cuenta las circunstancias diarias de las condiciones oceanográficas y meteorológicas, circunstancias extraordinarias, contaminación biológica, microbiológica, química y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

**Artículo 42. Primeros auxilios.** Los entes territoriales garantizarán que existan en las playas los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de cualquier tipo de emergencia de los bañistas o usuarios de éstas.

En caso de traslado a un centro médico, deben existir protocolos de atención rápida y de desplazamiento para atender la emergencia.

**Artículo 43. Periodos de uso y recuperación de playas.** Como primera autoridad de Policía y con el objeto de garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, los Alcaldes Distritales y Municipales, así como el Gobernador del Departamento Archipiélago en coordinación con la Dirección General Marítima, deberán fijar los periodos de uso y cierre de las playas para su recuperación.

Para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se establecerá la capacidad de carga de la playa, con el fin de garantizar el control, uso adecuado y sostenibilidad de la misma.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

- b) El horario de uso diario no será superior a doce (12) horas, con el fin de permitir la limpieza y recuperación de la playa.
- c) Se establecerán periodos de cierre temporal de playa, para adelantar las labores de mantenimiento, recuperación, señalización y/o equipamientos, como medidas tendientes a garantizar el uso adecuado y sostenibilidad de la misma, conforme los resultados del seguimiento y monitoreo a la calidad ambiental.

**Artículo 44. Prohibiciones.** Prohibase la realización de las siguientes actividades en las playas y/o terrenos de bajamar:

- a) Cualquier actividad que afecte o deteriore ambientalmente las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas.
- b) El manejo y la disposición de residuos sólidos, así como dejar almacenar o verter residuos químicos, oleosos y aguas domésticas.
- c) La explotación de material de arrastre como piedra, arena y gravilla.

**Parágrafo.** La autoridad de policía correspondiente ordenará suspender de manera inmediata la realización de cualquiera de las actividades previstas en el presente artículo e impondrá las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 45. Conformación de cuerpos de salvavidas.** Los entes territoriales podrán conformar cuerpos de salvavidas y disponer del equipamiento necesario que sea requerido para la seguridad de los bañistas en las playas.

**Artículo 46. Medidas aplicables durante temporadas turísticas.** La Dirección General Marítima y entes territoriales expedirán en conjunto el "Plan de Manejo de Playas en Temporadas Turísticas", conforme los siguientes criterios:

1. Acciones previas a la temporada:

- a) Reunión interinstitucional convocada por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con el fin de establecer las medidas y actividades que cada autoridad debe ejecutar durante el desarrollo de la temporada, de acuerdo con sus competencias.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

En la reunión deberán participar como mínimo los representantes de las siguientes entidades o su equivalente a nivel local:

- Capitanía de Puerto
- Guardacostas de la Armada Nacional
- Alcaldía Distrital, Municipal o Departamento Archipiélago
- Secretaría de Salud
- Secretaría Ambiental
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Espacio Público
- Secretaría de Movilidad
- Policía Nacional
- Cruz Roja
- Defensa Civil
- Bomberos

- b) Cada autoridad deberá apropiarse los recursos correspondientes, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la reunión interinstitucional de coordinación.

**2. Acciones durante la temporada:**

- a) Cada una de las autoridades desarrollará las acciones y medidas acordadas en la reunión interinstitucional de acciones previas, conforme al "Plan de Manejo de Playas en Temporadas Turísticas".
- b) La Capitanía de Puerto de la jurisdicción realizará las coordinaciones que requieran un manejo interinstitucional.
- c) Cada autoridad o institución tendrá registro soportado de todas las actividades y situaciones presentadas, con el fin de rendir un informe de los resultados de su gestión durante la temporada. El informe debe incluir las acciones realizadas, los recursos invertidos, las dificultades presentadas, resultados y recomendaciones.

**3. Acciones posteriores a la temporada:**

- a) La Capitanía de Puerto de la jurisdicción convocará una reunión de resultados de las acciones y situaciones presentadas por las diferentes autoridades o instituciones, con fin de evaluar el desarrollo de la temporada.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

- b) Se consolidará un informe final de la temporada que será remitido a todas las autoridades locales, regionales y nacionales involucradas, con el fin de servir de referencia para procesos de mejora en las siguientes temporadas turísticas.

**Artículo 47. Seguimiento y monitoreo a la calidad ambiental de playas y terrenos de bajamar.** En el evento en el que se identifique un impacto o afectación en la calidad ambiental de las playas y terrenos de bajamar con vocación turística, de conformidad con el inventario y ordenamiento de las mismas a cargo de la Autoridad Marítima; los entes territoriales, las autoridades ambientales que correspondan y la Dirección General Marítima, de manera coordinada ejecutarán acciones correctivas, de seguimiento y control. Así mismo, generarán un plan de monitoreo, con el objeto de disponer de las medidas preventivas correspondientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 205, parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016, los Capitanes de Puerto podrán solicitar a los Alcaldes y/o a los Inspectores de Policía que impongan medidas correctivas de suspensión de obras, que sean necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.

Lo anterior sin perjuicio de las demás competencias a cargo de la Dirección General Marítima, los Alcaldes y demás autoridades competentes.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN SANCIONATORIO SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO MARÍTIMO Y ACCIONES QUE PROVOQUEN LA EROSIÓN COSTERA**

**CAPÍTULO I  
MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA OCUPACIÓN ILEGAL, DAÑOS MEDIOAMBIENTALES Y LA EROSIÓN COSTERA**

**Artículo 48. Medidas preventivas.** Con el objetivo de proteger los bienes de uso público marítimo costero y evitar la erosión costera, las Capitanías de Puerto podrán prevenir e impedir de manera inmediata, la ejecución de construcciones, rellenos, cerramientos, tala de mangle u otras actividades similares que atenten contra los bienes de uso público de las aguas marítimas o provoquen erosión costera.

**Parágrafo.** Estas acciones no excluirán la aplicación de las demás medidas preventivas establecidas a cargo de otras Autoridades.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co





Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

La Procuraduría General de la Nación fortalecerá las acciones preventivas de su competencia concomitantes a las establecidas en las Capitanías de Puerto.

**Artículo 49. Clases medidas preventivas.** Las medidas preventivas serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Decomiso preventivo de elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) Suspensión de obra cuando se haya iniciado sin la concesión o permiso temporal correspondiente.
- d) Suspensión de actividad cuando se haya iniciado sin concesión o permiso temporal correspondiente.

**Artículo 50. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Capitanía de Puerto de manera inmediata procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad y proporcionalidad de imponer las medidas pertinentes a través de acto administrativo motivado.

**Artículo 51. Ejecución de las medidas preventivas.** Expedido el acto administrativo que contiene la medida preventiva, éste será comunicado a la autoridad Policial Municipal o Distrital y a la Secretaría del Departamento, con el objeto de que dentro de dos (02) días hábiles siguientes y en el ejercicio de sus competencias, se ejecuten las medidas correspondientes. El incumplimiento de la ejecución de la medida preventiva decretada por la Capitanía de Puerto constituye falta disciplinaria.

**Artículo 52. Medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican, lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo.

En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto por la Capitanía de Puerto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser perfeccionada en acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**Artículo 53. Costos de la medida preventiva.** Los costos en que incurra la Capitanía de Puerto por la imposición de las medidas preventivas como transporte, vigilancia, parqueadero, entre otros, serán a cargo del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo.** La DIMAR establecerá en un término de un año a la expedición de la presente ley, el procedimiento para calcular los costos de que trata el presente artículo.

**Artículo 54. Continuidad de la actuación.** Decretada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio contemplado en la presente ley. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**CAPITULO II  
INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE BIENES DE USO PÚBLICO MARÍTIMO-COSTERO**

**Artículo 55. Facultad sancionatoria.** La facultad sancionatoria por infracción al régimen de bienes de uso público marítimo-costero estará a cargo de la Dirección General Marítima a través de las Capitanías de Puerto.

Los recursos de apelación interpuestos contra de los actos sancionatorios emitidos por los Capitanes de Puerto serán resueltos por el Director General Marítimo.

**Artículo 56. Procedimiento administrativo sancionatorio.** El procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones al régimen de bienes de uso público marítimo-costero se desarrollará conforme a lo establecido en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**Parágrafo.** En cualquier momento antes que el acto administrativo sancionatorio quede en firme, el Capitán de Puerto podrá decretar las medidas preventivas establecidas en la presente Ley.

**Artículo 57. Sanciones.** Las siguientes serán las sanciones que impondrán los Capitanes de Puerto por infracciones al régimen de bienes de uso público marítimo-costero:

- a. La terminación anticipada de la concesión o permiso temporal procederá cuando en esta exista una sentencia ejecutoria por la comisión de delitos por concepto de desaparición forzada,

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

secuestro, tortura, trata de personas. Así como actividades en contra del patrimonio cultural sumergido, contrabando, lavado de activos, contaminación ambiental, concierto para delinquir, terrorismo y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, por parte del beneficiario en el bien de uso público concesionado o con permiso temporal.

b. Multa de 250,22 UVT por la comisión de las siguientes conductas:

1. Ocupación en aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar sin concesión marítima en un área 1 a 100 m<sup>2</sup>.
2. Cerramiento de aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar.

c. Multa de 2.503,18 UVT por ocupación en playas o terrenos de bajamar sin concesión marítima o permiso temporal en un área de 101 a 10.000 m<sup>2</sup>.

d. Multa de 25.022,74 UVT por ocupación en playas o terrenos de bajamar sin concesión marítima en un área superior a 10.001 m<sup>2</sup>. Suspensión definitiva de obra o actividad por la comisión de las siguientes conductas:

1. Relleno sin concesión marítima.
2. Construcciones sobre aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar sin concesión.

La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la Dirección General Marítima estime pertinente establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.

**Parágrafo.** Para el caso de la suspensión definitiva de obras, se podrá decretar también la demolición de las construcciones, la cual deberá realizarla directamente el infractor, o en caso contrario, será ejecutada por las autoridades de policía locales, quienes repetirán contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

**Artículo 58. Ejecución de las sanciones.** En firme el acto administrativo sancionatorio, éste será comunicado al Alcalde Municipal, Distrital o el Gobernador del Departamento Archipiélago, con el objeto de que las autoridades de policía den cumplimiento a las ordenes establecidas en la decisión dentro de treinta (30) días hábiles siguientes.

El incumplimiento por parte de las autoridades en la ejecución del acto sancionatorio decretado por la Capitanía de Puerto constituye falta disciplinaria.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 59. Conceptos emitidos por la Dirección General Marítima.** La emisión de los conceptos y demás servicios prestados por parte de la Dirección General Marítima les será aplicable lo dispuesto en el artículo 2º numeral 20 de la Ley 1115 de 2006, norma que adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 60. Procesos de restitución de playas y terrenos de bajamar.** Independiente de las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la presente ley, las Alcaldías Municipales, Distritales o la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantarán los procesos de restitución de playas y terrenos de bajamar, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del art 205 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 61. Régimen de transición.** Los beneficiarios de concesiones marítimas y permisos temporales expedidos con anterioridad a la presente Ley tendrán un término de un (01) año para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en ésta.

**Artículo 62 Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 2º del artículo 2º, numerales 8 y 18 del artículo 3º y los artículos 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De las y los Honorables Congresistas,

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  
Representante a la Cámara.  
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  
Partido Liberal Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

*Flora Perdomo Andrade*  
FLORA PERDOMO ANDRADE  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

*Alexander Harley Bermúdez Lasso*  
ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Partido de la U

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de septiembre del año 2021

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley Acto Legislativo  
No. 335 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por:

SECRETARIO GENERAL

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2021.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BIENES DE USO PÚBLICO MARÍTIMOS Y COSTEROS Y DE CONCESIONES MARÍTIMAS PARA USOS NO PORTUARIOS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA EROSIÓN COSTERA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos presenta la siguiente estructura:

1. Objeto del proyecto de Ley
2. Antecedentes y situación actual
3. Aspectos relevantes de la iniciativa
  - a. Ordenamiento y zonificación
  - b. Zona de protección
  - c. Convivencia y seguridad en playas
  - d. Régimen de las concesiones marítimas
4. Impacto Fiscal
5. Referentes normativos y jurisprudenciales

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto regular el régimen aplicable a los bienes de uso público marítimo-costero, los cuales son aquellos que, siendo de dominio de la nación, están destinados al uso de todos. Estos son las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas en todo el territorio nacional, los cuales en concordancia con la Constitución Política en su artículo 63 son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Lo anterior, tiene como fundamento la necesidad de protección y preservación que requieren esta clase de bienes, los cuales actualmente carecen de un desarrollo normativo específico, con normas desactualizadas y no unificadas, afectando la adecuada gestión y manejo por parte de las diferentes entidades del Estado involucradas.

Por otra parte, es importante destacar que la presente iniciativa legislativa responde a lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que mediante el Concepto del 29 de abril de 2014 (Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00071), recomendó al Gobierno Nacional estudiar la conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley Integral sobre las zonas costeras del país, tal como se transcribe en los referentes jurisprudenciales que más adelante se desarrollan en esta exposición de motivos.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

2. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El Estado colombiano goza de una excepcional ubicación geográfica, la cual cuenta con dos océanos a su alrededor que le otorgan fuertes ventajas estratégicas en materia turística, industrial, científica y de defensa. Sin embargo, las diferentes problemáticas asociadas con las playas y las zonas de bajamar debido a la falta de claridad jurídica consecuencia de que algunos elementos no están jurídicamente definidos, por lo cual da la necesidad de entenderlos conforme al significado que les conceden las respectivas ciencias. Así mismo, no se presenta una claridad frente a las competencias de cada una de las autoridades para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que se pretende delimitar las competencias de cada autoridad, sin desconocer aquellas ya legalmente dispuestas por distintas normatividades.

Por último, se encuentra la constante dificultad para la delimitación de las áreas o espacios de las playas y terrenos de bajamar, que son zonas geográficas cuya extensión depende de distintas variables topográficas y otras de naturaleza física, que se transforman de acuerdo con las circunstancias, ya sea por causas naturales o factores de origen humano. De acuerdo con lo anterior, es que nace la necesidad de una norma la cual incorpore y solucione las problemáticas expuestas.

La norma marco que establece las funciones y competencias de la Dirección General Marítima es el Decreto Ley 2324 de 1984, el cual fue desarrollado bajo un contexto y una realidad social de la época, haciendo que, después de 35 años requiera un ajuste que se encuentre acorde con la situación actual y permita una adecuada gestión, control y administración de los bienes marítimos y costeros del país.

En este sentido, el Decreto Ley 2324 de 1984, indica que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción "(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, fecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar, islas, islotes y cayos..." (Cursiva fuera de texto)

De igual forma, el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que una de las funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional, es "(...) Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción."

Así mismo, de conformidad con el artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. En este sentido, la Autoridad Marítima ha venido cumpliendo sus funciones con el marco normativo vigente y ha realizado

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

importantes inversiones tecnológicas para desarrollar herramientas que permitan mejorar su gestión dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- **Sistema de Información Geográfica:** la Dirección General Marítima en los últimos años ha desarrollado un sistema que integra organizadamente información y datos geográficos soportado en un software que permite su captura, almacenamiento, análisis y visualización con el fin de utilizarla como insumo y soporte para la toma de decisiones, procesos de planificación y gestión de las actividades marítimas que se desarrollan en la jurisdicción de la Entidad. En este sentido la Autoridad Marítima ha desarrollado la capacidad de almacenamiento de imágenes satelitales, ortofotografías, levantamientos de campo, entre otros, como insumos que se convierten en cartografía base para elaborar mapas y salidas gráficas que permiten visualizar y soportar la gestión de los diferentes temas relacionados con la administración y control de los litorales y todo el territorio marítimo colombiano.

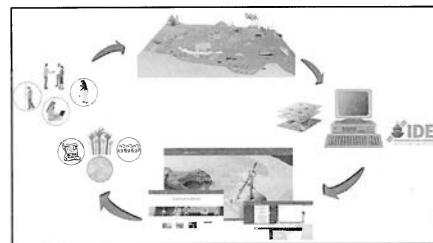
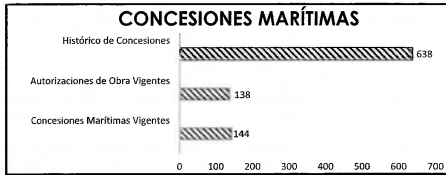


Diagrama IDE Marítimos, Fluviales y Costeros. Fuente Dimar 2019

- **Base de datos de las concesiones marítimas.** Aplicativo desarrollado por la Autoridad Marítima con el fin de almacenar la información que corresponde al soporte documental y geográfico de las Concesiones Marítimas, Proyectos de Marinas, Proyectos de Investigación y Cables Submarinos. Este aplicativo permite contar con información actualizada y confiable, que hace parte del control y seguimiento de las concesiones otorgadas y el manejo de las estadísticas de estas, las cuales se muestran a continuación.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Concesiones Marítimas Vigentes	144
Autorizaciones de Obra Vigentes	138
Histórico de Concesiones	638



Industria	24
Otros	1
Pesca, Agricultura o Actividades de Extracción artesanal	10
Protección, Dotacional u Ornato	24
Turismo y Comercio	85
<b>Total concesiones Vigentes</b>	<b>144</b>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

- **Cartografía base de los litorales colombianos.** El conocimiento integral de los litorales es un elemento fundamental para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General Marítima - DIMAR, toda vez que corresponden a espacios Geográficos complejos y frágiles, donde existe gran variedad de ecosistemas, que conviven en equilibrio dinámico, el cual puede ser fácilmente alterado por la intervención del hombre, quien es atraído por sus paisajes y la necesidad de explotar económicamente sus potenciales a través del desarrollo de actividades marítimas, comerciales, industriales, portuarias, turísticas, acuícolas, entre otras.

Consecuencia de esto la Dirección General Marítima ha venido realizando la cartografía base con escalas de detalle de los litorales colombianos que se convierte en insumo fundamental para el estudio y análisis de variables físicas especiales que apoyan la delimitación de la jurisdicción de DIMAR y permiten con mayor precisión la atención de requerimientos que necesitan de información geográfica actualizada.

- **Inventario y zonificación de playas turísticas del país.** La Dirección General Marítima en pro de fortalecer la gestión y el manejo de la zona costera de una forma integrada, actualmente adelanta la zonificación de las playas turísticas del país, con el objetivo de proteger, preservar y aumentar las ventajas competitivas de prestación de servicios, oferta ambiental existente y potencial que se encuentran de manera particular en cada una de las playas turísticas del país. A la fecha se cuenta con un inventario total de 137 playas de las cuales se encuentran caracterizadas 130 playas y zonificadas 95 playas.

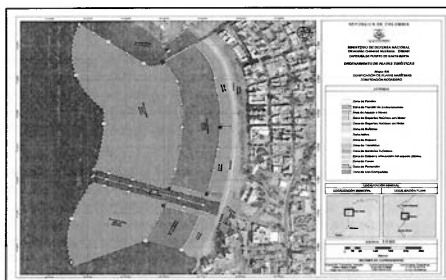
Departamento	Playas Urbanas	Playas Rurales	Total Playas Departamento
Barranquilla	2	10	12
Cauca	1	2	3
Valle	5	3	8
Chocó	1	7	8
Antioquia	9	3	12
Córdoba	4	6	10
Sucre	9	1	10
Bolívar	9	6	15
Ardèche	8	9	17
Magdalena	14	4	18
La Guajira	2	9	11
Archipiélago	1	12	13
<b>Total Playas</b>	<b>65</b>	<b>72</b>	<b>137</b>

Región	No. de Playas
Caribe	90
Pacífico	31
Insular Caribe	16



Estadísticas inventario y zonificación de playas turísticas del país. Fuente Dimar 2019

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Ejemplo Zonificación Santa Marta - Rodadero. Fuente Dimar 2019

En este orden de ideas se evidencia un avance tecnológico, operativo y organizacional que busca hacer más eficiente a esta Entidad en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, persiste una necesidad de fortalecimiento y soporte normativo que respalde las actuaciones y gestiones enfocadas a la administración y protección de los bienes de uso público marítimo costeros.

### 3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA INICIATIVA.

#### a) Ordenamiento y zonificación.

Los litorales se encuentran conformados principalmente por playas y terrenos de bajamar y corresponden a espacios complejos de transición entre los sistemas terrestres y los marinos, donde se generan importantes procesos geológicos, geomorfológicos, ecológicos, económicos, sociales, culturales e institucionales, que requieren una planificación y manejo enfocado a conciliar el uso del espacio y sus recursos.

El país ha orientado procesos de planificación y ordenamiento ambiental en el Caribe y el Pacífico, dentro del marco internacional de Manejo Integrado de Zonas Costeras (MIZC), buscando complementar los procesos de desarrollo y ordenamiento territorial de orden municipal, distrital, departamental, regional y nacional. Sin embargo, estos procesos avanzan sin coordinación, ni articulación, con las políticas e instrumentos de ordenamiento que faciliten la planeación, gestión

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

del desarrollo territorial en los espacios marítimos y costeros, y la implementación de las estrategias con enfoque compartido entre el mar y la tierra.

La creciente competencia por el espacio marítimo y los conflictos presentes en las actividades marítimas y oceánicas desarrolladas en el mismo, incrementan los riesgos de seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación, como consecuencia de una creciente congestión del espacio marítimo aumentando la probabilidad de siniestros marítimos, eventos de contaminación, degradación de los ecosistemas, y tensiones entre el medio y sus usuarios.

La Autoridad Marítima desde su creación viene adelantando procesos de ordenamiento en el territorio marítimo evidenciado en la obtención de información a través de levantamientos hidrográficos y oceanográficos con el fin de caracterizar y generar conocimiento de la geomorfología submarina, que permita la generación de mapas temáticos como por ejemplo la cartografía náutica, a partir de la cual se georreferencian los diferentes accidentes submarinos y profundidad de nuestros espacios marítimos para la disposición de una información confiable y precisa que garantice la navegación segura y la protección de la vida humana en el mar, entre otras actividades marítimas.

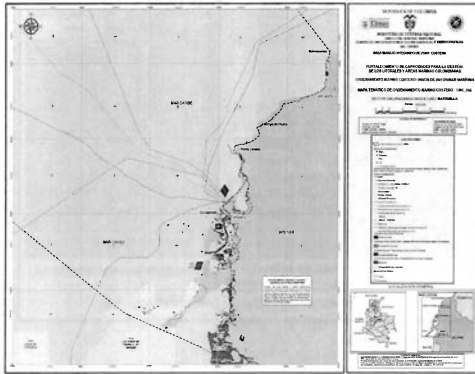
Para la administración eficiente de los bienes de uso público marítimos y costeros, la Dirección General Marítima (DIMAR), viene soportando estos procesos de ordenamiento y zonificación en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad, en donde a través de bases de datos y generación de mapas temáticos se evidencia la gestión de las actividades en la zona costera y marítima, en el ejercicio de Estado Ribereno para la toma de decisiones como Autoridad Marítima o en la emisión de conceptos en las áreas marítimas y costeras.

Asimismo, en la evolución y desarrollo de los procesos de Ordenamiento Marítimo-Costero desde la perspectiva de Autoridad Marítima viene realizando en los espacios marítimos y costeros comprendidos desde Barú hasta Galerazamba, incluida la bahía de Cartagena, y en el pacífico en el área del departamento del Valle, incluida la bahía de Buenaventura, la georreferenciación de las diferentes actividades marítimas y actuaciones del Estado en estas áreas, con el fin de zonificar y ordenar estos espacios, teniendo en cuenta los planes sectoriales, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y la realidad actual del orden nacional, regional y municipal; todo para lograr una zonificación que defina y delimite el uso de los espacios marítimos, articulados con la gestión de las actividades en la zona costera.

En el gráfico a continuación se observa un ejemplo de los mapas correspondientes al Ordenamiento Marítimo-Costero en el Caribe colombiano, realizado por la Dirección General

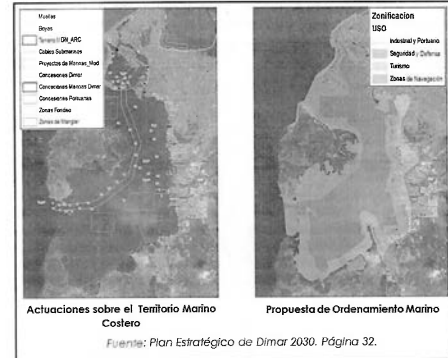
Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

Marítima, donde a partir de las diferentes actividades marítimas y costeras que se llevan a cabo en el espacio objeto de estudio, se propone una zonificación por uso del territorio:



Ejemplo mapa ordenamiento Marítimo-Costero en el Caribe colombiano. Fuente Dimar 2019

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
 Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



**b) Zona de protección**

En el párrafo 2 del artículo 2° del Decreto Ley 2324 de 1984 se establece que las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria. Lo anterior ha generado interpretaciones erróneas, asociando referencias métricas a las playas, y en consecuencia a la jurisdicción de la Autoridad Marítima, lo cual ha sido discutido en varios pronunciamientos de las altas cortes (Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 23 de marzo de 2001, consejero ponente: Manuel Santiago Lueta Ayola), aclarando que la condición de playa no corresponde a una medida sino a sus características técnicas.

Con el fin de aclarar el alcance del párrafo mencionado, el presente proyecto de ley lo deroga y establece una zona de protección de 50 m medidos desde el límite de la más alta marea hacia adentro, que tiene como objetivo limitar y restringir las construcciones y/o actividades que se

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
 Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

puedan ejecutar en dicha área para garantizar su estabilidad, sin que dicha zona de protección y su medida sea interpretada como la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

**c) Convivencia y seguridad en playas**

A este respecto y teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se presentan frecuentemente en el uso de las playas turísticas, se hace necesario establecer algunas normas y hacer claridad de las acciones relacionadas con el adecuado uso de la playa en temas específicos como las Jornadas de limpieza, Prohibición de circulación de vehículos, Ingreso y permanencia de mascotas y Señalización para bañistas en playas, que junto con los procesos de ordenamiento y zonificación que adelanta la Dirección General Marítima, mejoren los servicios prestados por las Playas aptas para el turismo y el aprovechamiento del tiempo libre.

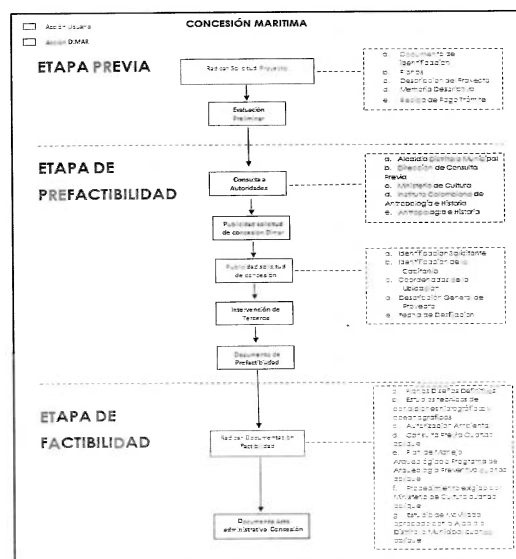
**d) Régimen de las concesiones marítimas**

Actualmente las concesiones marítimas están reguladas por el Decreto LEY 2324 DE 1984, artículos 166 en adelante, estableciendo los criterios y el procedimiento para su otorgamiento, en donde el usuario tiene la obligación de reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, lo cual hace que sea un trámite dispendioso y de larga duración por requerirse el pronunciamiento de varias entidades del Estado, que en ocasiones se dificulta la consecución de dichos pronunciamientos, teniendo en cuenta que en la Ley no se establece un tiempo límite ni se contempla el silencio administrativo positivo en estos casos.

El objeto del régimen propuesto en este proyecto de ley es racionalizar y simplificar los procedimientos y requisitos del trámite, así como proponer que este se divida en tres etapas i) Etapa previa y de publicidad, ii) Etapa de prefactibilidad y iii) Etapa de factibilidad. En la etapa previa y de publicidad, la Dirección General Marítima se convierte en ventanilla única, a través de la cual se reúnen los pronunciamientos de las diferentes entidades que tienen injerencia en el trámite, para posteriormente, en caso de tener certificaciones favorables de todos los involucrados, se profiera por parte de esta Autoridad el acto administrativo que otorga la prefactibilidad.

La finalidad de estas dos etapas enunciadas anteriormente es dar una expectativa positiva de que el proyecto en trámite pueda obtener la concesión por parte de la Dirección General Marítima, sin la realización de inversión de recursos económicos significativos, los cuales se realizarán en la fase de factibilidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente proyecto de Ley, con el fin de obtener el acto administrativo que otorga la concesión.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
 Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Flujograma propuesto del trámite concesiones marítimas. Fuente Dimar 2019

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
 Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

En conclusión, la propuesta de modificación del trámite de otorgamiento de concesiones tiene los siguientes beneficios:

- Reducción de tiempos. Actualmente el trámite por Suit tiene una duración de 150 días en DIMAR sin contar el tiempo que demora el usuario reuniendo las certificaciones de cada autoridad involucrada, con lo cual y de acuerdo con información de los usuarios puede tomar entre 1 y 2 años aproximadamente. Con lo propuesto se estima un tiempo total de y se reduciría a 90 días en Dimar.
- Reducción de los requisitos.
- Generación de mayor seguridad en la inversión de recursos, teniendo en cuenta que el trámite cuenta con una etapa previa y de publicidad, así como una fase de prefactibilidad.

4. IMPACTO FISCAL

En relación con el análisis del impacto fiscal del proyecto de ley, el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece expresamente lo siguiente:

*"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces." (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).*

Frente a lo anterior, debe señalarse que realizado un análisis del alcance de las disposiciones contenidas en la propuesta del proyecto ley, no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios en los términos de la citada Ley 819 de 2013, haciendo claridad que varios de los aspectos técnicos para la administración del territorio marítimo-costero a cargo de la Dirección General Marítima, como es el caso de herramientas de ordenamiento y zonificación de éstas áreas, ya vienen desarrollándose con recursos propios ya asignados a la entidad.

Se considera importante mencionar el artículo 24 del proyecto de ley referente a la "Tasa por el servicio de administración de concesiones marítimas", la cual es aplicable a las personas que sean beneficiarias de una concesión, debiendo realizar el pago anual por el servicio de Administración de Concesiones Marítimas. La tarifa de la tasa será fijada conforme a lo establecido en la Ley 1115 de 2006 "mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar".

Dicha tasa se fundamenta en el hecho que, para el eficiente cumplimiento de sus funciones y la administración de las concesiones, la Autoridad Marítima Nacional requiere desarrollar una serie de actuaciones y procedimientos para la protección, preservación, control y vigilancia de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

En ese orden de ideas, para el fortalecimiento de su gestión en la zona costera, es necesario que la Autoridad Marítima mantenga actualizada la información de bienes de uso público, incremente la vigilancia y control para la preservación de las playas de la zona costera, articule su gestión a nivel nacional, departamental y municipal, y en general, robustezca sus capacidades administrativas, técnicas y operativas.

Es de anotar que en la actualidad y a falta de regulación y desarrollo normativo, las concesiones para el uso y goce de los bienes de uso público son otorgadas por la Autoridad Marítima a título gratuito. Lo anterior, contrario al caso de las concesiones portuarias, aeroportuarias, viales, del espectro radioeléctrico y mineras, por las cuales la Nación recibe a cambio una contraprestación económica de acuerdo con la normativa correspondiente.

La citada Ley 1115 de 2006 establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima (Dimar), facultándola en el

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

numeral 22 del artículo 2º, a prestar en desarrollo de las funciones y atribuciones, otros servicios que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la misma.

De conformidad dicha Ley, la base para la liquidación de las tarifas por concepto de los servicios prestados corresponde a los costos en que incurra la Entidad para su prestación, mediante el sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen se realizan por medio de procedimientos de costo técnicamente aceptados. Las citadas tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) y el pago estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Por lo anterior, se considera que los particulares, titulares de cualquier concesión para el uso y goce de un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, deben contribuir con el pago por el servicio de administración de concesiones, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la protección, preservación, control y vigilancia de los litorales.

La tarifa del Servicio de administración de concesiones propuesto responde a un modelo financiero que permite determinar lineamientos administrativos, económicos y de sostenibilidad, para el cobro de la tarifa por administración para las concesiones autorizadas actualmente por la Dirección General Marítima, el cual contempla el tipo de actividad y las zonas, basados en criterios de valoración socioeconómica diferencial. De igual forma, el Modelo Financiero se inspira en los siguientes principios rectores:

- Los componentes base del cálculo responden a criterios objetivos, evitando las interpretaciones subjetivas que den origen y/o espacio para conductas proclives a la corrupción.
- Es de fácil aplicación y comprensión.
- Los montos están acorde a las realidades socioeconómicas de los entornos en donde se recauda.
- Los componentes están sujetos a variables que se ajustan al concepto de valor del dinero en el tiempo.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortích Sánchez  
H. Senadora

5. REFERENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Se presenta en el siguiente cuadro la identificación de normas constitucionales y legales que se encuentran vigentes y sirven de fundamento del proyecto de ley objeto de estudio, destacando algunas de las disposiciones que tratan acerca de las materias contenidas en la presente iniciativa:

NORMA	ARTÍCULOS RELACIONADOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	<p><b>ARTÍCULO 63.</b> Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p><b>ARTÍCULO 82.</b> Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.</p> <p><b>ARTÍCULO 88.</b> La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p><b>ARTICULO 101.</b> Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.</p> <p>Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.</p> <p>Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.</p> <p>También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.</p>
<p><b>LEY 84 DE 1873</b> "Código Civil Colombiano"</p>	<p><b>Artículo 674.</b> Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República.</p> <p>Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.</p> <p>Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales.</p> <p><b>Artículo 679.</b> Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.</p> <p><b>Artículo 682.</b> Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.</p> <p>Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la unión.</p>
<p><b>LEY 106 DE 1873</b> "Código Fiscal"</p>	<p><b>Artículo 878.</b> Se reputan baldíos y por consecuencia de propiedad nacional:</p> <p>1°. Las tierras incultas situadas en los Territorios que administra la Nación.</p> <p>2°. Las márgenes de los ríos navegables no apropiadas a particulares con título legítimos.</p> <p>3°. Las costas desiertas de la República.</p> <p>4°. Las islas de uno u otro mar, dentro de la jurisdicción de ésta, que no estén ocupadas por poblaciones organizadas o por poblaciones particulares con justo título.</p>
<p><b>DECRETO LEY 2811 DE 1974</b> "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"</p>	<p><b>ARTICULO 83.</b> Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:</p> <p>a) El álveo o cauce natural de las corrientes;</p> <p>b) El lecho de los depósitos naturales de agua;</p> <p>c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;</p> <p>d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;</p> <p>e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;</p> <p>f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.</p> <p><b>ARTICULO 104.</b> La ocupación permanente de playas solo se permitirá para efectos de navegación. La transitoria requerirá permiso excepuada la que se verifique para pesca de subsistencia.</p> <p><b>ARTICULO 164.</b> Corresponde al Estado la protección del ambiente marino constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.</p> <p>Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar.</p> <p>Entre esas medidas se tomarán las necesarias para:</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>a) Determinar la calidad, los límites y concentraciones permisibles de desechos que puedan arrojarse al mar y establecer cuáles no pueden arrojarse;</p> <p>b) Reglamentar, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos u otros recursos minerales marinos y submarinos o existentes en las playas marítimas, para evitar la contaminación del ambiente marino en general.</p> <p><b>ARTICULO 278.</b> En sus faenas de pesca, los pescadores tendrán derecho al uso de playas marinas y fluviales, siempre que estas no constituyan áreas de reproducción de especies silvestres, parques nacionales o balnearios públicos.</p> <p><b>Artículo 1°.</b>-El mar territorial de la Nación colombiana sobre el cual ejerce plena soberanía, se extiende, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas o de 22 kilómetros 224 metros.</p> <p>La soberanía nacional se extiende igualmente al espacio situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de este mar.</p> <p><b>Artículo 4°.</b>-La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial será la línea de bajamar a lo largo de la costa. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas o escotaduras, o en las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, la medición se hará a partir de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados. Las aguas situadas entre las líneas de base y la costa serán consideradas como aguas interiores.</p>
<p><b>LEY 10 DE 1978</b> "por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones"</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Sin perjuicio de las funciones de carácter político y para fines fiscales que corresponden al Servicio de Guardacostas de la Dirección General de Aduanas, el Cuerpo de Guardacostas que se crea por la presente Ley tendrá las siguientes funciones principales, dentro de las aguas marítimas jurisdiccionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Contribuir a la defensa de la soberanía nacional.</li> <li>2) Controlar la pesca.</li> <li>3) Colaborar con la Dirección General de Aduanas en la represión del contrabando.</li> <li>4) Efectuar labores de asistencia y rescate en el mar.</li> </ol>
<p><b>DECRETO LEY 1874 DE 1979</b> "Por el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones"</p>	<p><b>ARTICULO 2o.</b> Sin perjuicio de las funciones de carácter político y para fines fiscales que corresponden al Servicio de Guardacostas de la Dirección General de Aduanas, el Cuerpo de Guardacostas que se crea por la presente Ley tendrá las siguientes funciones principales, dentro de las aguas marítimas jurisdiccionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Contribuir a la defensa de la soberanía nacional.</li> <li>2) Controlar la pesca.</li> <li>3) Colaborar con la Dirección General de Aduanas en la represión del contrabando.</li> <li>4) Efectuar labores de asistencia y rescate en el mar.</li> </ol>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5) Proteger el medio marino contra la contaminación.</li> <li>6) Proteger a los buques y a sus tripulaciones de acuerdo al derecho internacional.</li> <li>7) Controlar y prevenir la inmigración o emigración clandestinas.</li> <li>8) Contribuir al mantenimiento del orden interno.</li> <li>9) Proteger los recursos naturales.</li> <li>10) Colaborar en las investigaciones oceanográficas e hidrográficas.</li> <li>11) Controlar el tráfico marítimo.</li> <li>12) Colaborar en todas aquellas actividades que los organismos del Estado realicen en el mar.</li> <li>13) Colaborar con los particulares en las actividades legítimas que realicen en el mar.</li> <li>14) Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.</li> </ol>
<p><b>DECRETO LEY 2324 DE 1984</b> "por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima"</p>	<p><b>Artículo 2° Jurisdicción.</b> La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradacientes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2. Las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Actividades marítimas. Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con:</p> <p>(...)</p> <p>18. La administración y desarrollo de la zona costera.</p> <p><b>Artículo 5°. Funciones y atribuciones.</b> La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.</p> <p>22. Autorizar y controlar la construcción y el uso de las islas y estructuras artificiales en las áreas de su jurisdicción. (...)</p> <p>26. Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.</p> <p>27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes.</p> <p>Todo el Título IX sobre Concesiones y permisos de construcción, con los siguientes artículos:                  Artículo 166. Bienes de uso público.                  Artículo 167. Definiciones.                  Artículo 168. Reglamentación.                  Artículo 169. Concesiones.                  Artículo 170. Formación de expedientes.                  Artículo 171. Fijación de edictos.                  Artículo 172. Envío del expediente.                  Artículo 173. Oposición.                  Artículo 174. Recibo del expediente.                  Artículo 175. Requisitos exigidos al autorizar el permiso.                  Artículo 176. Causales de invalidez.                  Artículo 177. Permiso de construcción de vivienda.                  Artículo 178. Derechos de la Nación.                  Artículo 179. Áreas recuperables.                  Artículo 180. Competencia exclusiva.</p>
DECRETO 2150 DE 1995	<p><b>Artículo 110. COMPETENCIA DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO DE PRIMERA CATEGORÍA.</b> Las capitanías de puerto de primera</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

<p>"por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"</p>	<p>categoría, además de las funciones generales atribuidas por ley, serán competentes para:                  (...)                  i) Autorizar o resolver las solicitudes de permiso y/o autorizaciones para la construcción en playas marítimas o terrenos de bajamar, en un área hasta de 200 metros cuadrados, que se efectúe en material permanente, sobre terreno consolidado y previa presentación de la licencia ambiental;</p>
<p><b>LEY 810 DE 2003</b>                  "por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones"</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.                  La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.                  El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.                  El Gobierno Nacional reglamentará la distribución del recaudo que realiza la Dimar por los derechos por concesiones o permisos de utilización de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, entre la</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>Dimar y el respectivo municipio, distrito o la Gobernación de San Andrés y Providencia, según el caso.</p>
<p><b>LEY 1617 DE 2013</b>                  "por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Atribuciones. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.                  Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:                  1. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las <b>playas</b> y demás espacios de uso público, <b>exceptuando las zonas de bajamar.</b> (...)</p> <p><b>Artículo 85.</b> Recursos turísticos. Son recursos turísticos las extensiones de terreno consolidado, <b>las playas</b>, los bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, así como los eventos, acontecimientos o espectáculos que dadas las condiciones y características especiales que presentan, geográficas, urbanísticas, socioculturales, arquitectónicas, paisajísticas, ecológicas, históricas, resultan apropiadas por naturaleza para el esparcimiento y la recreación individual o colectiva; en razón de lo cual, actual o potencialmente representan grandes atractivos para el fomento y explotación del turismo lo que da a estos un valor económico y social de evidente utilidad pública e interés general, que hacen necesario sujetar el uso y manejo de los mismos a regímenes especiales a fin de preservar su destinación al fomento y/o creación de riqueza colectiva, bajo criterios de sostenibilidad que permitan preservar las condiciones ambientales y la capacidad productiva y reproductiva del recurso en particular.</p> <p><b>Artículo 128.</b> Competencias en materia de playas. La atribución para otorgar permisos en relación con la <b>ocupación de playas</b> con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y teniendo previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio.                  Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se hará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>en la normatividad ambiental y demás normas vigentes sobre el particular.</p> <p><b>Artículo 129.</b> Atribuciones para su reglamentación, control y vigilancia. De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, <b>playas turísticas</b> existentes dentro de la jurisdicción territorial.</p>
<p><b>LEY 1801 DE 2016</b>                  "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"</p>	<p><b>Artículo 139.</b> Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.                  Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; <b>los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos;</b> la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.                  Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.</p> <p>Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.</p> <p>(Negrilla y subraya fuera del texto)</p> <p>Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar. (...)</p> <p>Parágrafo 2°. La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.</p>
<p><b>LEY 2010 DE 2019</b> "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".</p>	<p><b>Artículo 155.</b> Las personas jurídicas que posean permisos, licencias o concesiones temporales para el uso, goce y disfrute exclusivo con fines comerciales y turísticos de playas y terrenos de baja mar, deberán pagar una contraprestación por el aprovechamiento de dichos terrenos de dominio público. Esta será definida por el Gobierno Nacional en función del número de visitantes promedio anual, para el primer año se calculará sobre la base de una proyección de visitantes y se ajustará anualmente según el número de visitantes del periodo anterior. El cálculo será realizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>El recaudo mencionado en el inciso anterior estará a cargo de la Dirección General Marítima -DIMAR-, quien deberá distribuirlo con el municipio en el cual se encuentren las áreas de uso comercial o turístico por las cuales se cobra la contraprestación. Dicho recaudo se distribuirá en una proporción de sesenta por ciento (60%) para los municipios y cuarenta por ciento (40%) para la DIMAR.</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>Los recursos recaudados por concepto de la contraprestación del uso comercial y turístico de playas y terrenos de baja mar deberán ser invertidos exclusivamente en proyectos de recuperación y mantenimiento de playas, ecosistemas marinos y de manglares, fortaleciendo el desarrollo económico y turístico en armonía con la protección de los recursos naturales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Por la inexistencia de municipios en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la DIMAR liquidará el recaudo correspondiente a favor de dicho departamento.</p>
--	---

En lo que corresponde a pronunciamientos de altas cortes como órganos de cierre de las jurisdicciones Constitucional, Ordinaria y De lo Contencioso Administrativo, a continuación, se presentan extractos de las principales sentencias y conceptos relacionados con los bienes de uso público marítimo-costeros:

DECISIÓN	EXTRACTO
<p><b>CORTE CONSTITUCIONAL</b> M.P. Carlos Gaviria Díaz Junio 17 de 1993 Expediente No. T-9737 Sentencia T-230/93</p>	<p>"Además, así el término de la ocupación irregular fuera el doble, ello no mejoraría en nada la calidad jurídica de las razones que aducen los habitantes de las Tres Carabelas, pues la franja de terreno que se les ordena restituir, no hace parte de lo que adquirieron en virtud de la escritura 8... esa franja de terreno, como los demás bienes de uso público, están sometidos al mandato del Artículo 63 de la Constitución, que expresa y meridianamente los califica como "...inalienables, imprescriptibles e inembargables."</p> <p>Comparando, como bien lo hizo la Alcaldía de Cartagena al resolver el recurso, el Decreto 2324 de 1984 -que otorga la competencia dicha a la Dirección General Marítima y Portuaria- con el Decreto 1333 de 1986, el Decreto 640 de 1937 y el Código Nacional de Policía, se encuentra que es el señor Alcalde el competente -y no lo es la Dirección General Marítima y Portuaria-, para exigir la restitución del espacio público ocupado sin previa concesión; y, los copropietarios de Las Tres Carabelas, ni obtuvieron la concesión para construir sobre el espacio público en 1968, ni la han solicitado</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>posteriormente, con el lleno de los requisitos que exige el mismo Decreto 2324 de 1984, por lo que hoy es vana su pretensión de esgrimir esta normalidad, en defensa de una ocupación irregular.</p> <p>En el caso a estudio, es manifiesta la oposición a la Constitución y a la ley de la Resolución No. 8 de 1968, pues fue expedida por una Dependencia que carecía de competencia para autorizar que se construyera un condominio privado sobre el espacio público; es claro también que no está de acuerdo con el interés público, pues es deber del Estado, no solo: "velar por la integridad del espacio público...", sino también, y en virtud del mismo Artículo 82 de la Constitución,</p> <p>En conclusión, encuentra la Corte que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias no tenía que demandar la Resolución No. 8 de 1968, porque el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, le autorizaba para proceder a revocarla directamente, sin contar con el consentimiento de los copropietarios de las Tres Carabelas y sin vulnerarles por eso su derecho al debido proceso".</p>
<p><b>CORTE CONSTITUCIONAL</b> Junio 6 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero Demanda Exequibilidad Ley 9ª de 1989 Sentencia C-251/96</p>	<p>"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.</p> <p>La corte destaca que la norma recae sobre bienes fiscales, esto es, sobre bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público. En ese orden de ideas, si una entidad pública abandona un bien de su propiedad, de suerte que permite su ocupación por particulares, es legítimo concluir que esa entidad no está cumpliendo con la función social de la propiedad de la cual es titular.</p> <p>(...) la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público". En aquella ocasión la Corte consideró que "el artículo 407 ordinal 4º del Código de Procedimiento Civil señala que la</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>declaración de pertenencia no procede respecto de los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, lo cual significa que los bienes fiscales no pueden ser adquiridos, conforme a la ley, por prescripción. En esas circunstancias, una persona puede ocupar, por necesidad, un terreno fiscal para establecer su vivienda, pero no podrá nunca adquirirlo por prescripción, aun cuando lo poseyera por varias décadas".</p>
<p><b>CONSEJO DE ESTADO</b> Marzo 23 de 2001 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA</p>	<p>"Por consiguiente, es acertado el argumento de la entidad demandada, en el sentido de que la disposición no es aplicable para efectos de determinar si el muro de mallas está o no construido en zona de playa: aparte de que la definición de playa marítima no está determinada por medida métrica, sino por las características físicas del terreno, según se lee en el artículo 167, numeral 2, del mismo decreto, según el cual, playa marítima es la "Zona de material no consolidado que se extiende hacia tierra desde la línea de la más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal".</p>
<p><b>CORTE CONSTITUCIONAL</b> Marzo 4 de 2003 M.P. Alfredo Beltrán Sierra Demanda Exequibilidad Ley 768 de 2002 Sentencia C-183/03</p>	<p>"(...) desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación, no pueden ser ocupados por los particulares legítimamente conforme a la Constitución, sino cuando se les hubiere otorgado licencia, concesión o permiso de ocupación temporal</p> <p>En el evento de presentarse una ocupación irregular o ilegal en bienes de uso público por parte de particulares, esto es, sin la debida autorización de la autoridad competente, el Estado cuenta con los instrumentos necesarios para obtener la restitución de los mismos, a través del poder de policía o de los demás mecanismos legales que consagra la ley.</p> <p>(...) es claro entonces, que los bienes de uso público son imprescriptibles, inalienables e inembargables, según expresa disposición constitucional (art. 63 C.P.), y, en consecuencia, la ocupación temporal del bien a título precario ya sea en virtud de licencia, permiso o concesión, conforme a la ley, no confiere en ningún caso derecho alguno sobre el suelo ocupado, lo que significa que, con mayor razón no se adquiere ningún derecho sobre el</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co





Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>mismo en caso de detentación irregular de cualquier bien de uso público, por parte de particulares".</p>
<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Junio 7 de 2005 Sala de Casación Civil M.P. Manuel Ardila Velásquez</p>	<p>"Ahora bien, no hay duda que los terrenos de bajamar, o de la bajamar, son de uso público por naturaleza y, por lo mismo, casi que sobre que acto alguno lo ratifique, pues así emana de su especial condición de pertenecer a las playas del mar, al litoral o a las costas. Ese carácter común o de uso público de los terrenos de bajamar, por cierto, no es nuevo en la tradición jurídica, pues desde antiguo se ha venido decantando el reconocimiento de tan especial calidad".</p>
<p><b>CONSEJO DE ESTADO</b> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO 6 de marzo de 2013 Radicación número: 13001-23-31-000-2001-00051-01(AP)</p>	<p>"Si bien el Municipio de Cartagena recibió de la urbanización El Laguito por virtud de la Escritura Pública No. 140 de 31 de enero de 1963, <u>dos predios que tenían la calidad de bienes de uso público</u> - lote 50 y predio distinguido con el número catastral 131024- los mismos fueron desafectados del uso común por el Concejo de Cartagena, mediante los Acuerdos 37 de 1971 y 3 de 1972, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 18 del artículo 169 del Código de Régimen Político y Municipal y el artículo 4 de la Ley 97 de 1913.</p> <p>Al no estar comprometidos bienes de uso público municipal en la operación de constitución de la Compañía Hotelera Cartagena de Indias S.A., no encuentra la Sala probada vulneración alguna al derecho o interés colectivo dirigido a la protección de bienes de uso público y, en consecuencia, tampoco al derecho o interés colectivo al patrimonio público, más aún si se tiene en cuenta que el municipio de Cartagena recibió como contraprestación por los inmuebles enajenados a la Compañía Hotelera, 45.420 acciones de un total de 146.540 de acuerdo con el avalúo realizado por la Superintendencia Bancaria, lo que indica que frente a estos bienes operó una subrogación real, es decir, la sustitución efectiva de unos bienes inmuebles por unos muebles representados en acciones, que de igual forma integraron el patrimonio del municipio de Cartagena en virtud de una convención válidamente celebrada en los términos del artículo 812 del Código Civil.</p> <p>(...)</p> <p><u>Como corolario de lo anterior, la Sala denegará las pretensiones del actor, en relación con este cargo, toda vez que</u></p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>no se violaron ni afectaron los derechos e intereses colectivos de defensa de los bienes de uso público y del patrimonio público, en la medida en que el entonces municipio de Cartagena negoció unos bienes que podía negociar, de conformidad con la normativa vigente al momento de los hechos".</p>
<p><b>CONSEJO DE ESTADO</b> SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA 29 de abril de 2014 Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00071</p>	<p>"Como bien puede observarse, la normatividad sobre las playas y los terrenos de bajamar y, en general, sobre las zonas marítimo-costeras y los bienes públicos correspondientes padece de serios vacíos, es anacrónica y dispersa, y en ocasiones confusa o ambigua.</p> <p><u>Las razones expuestas llevan a la Sala a recomendar al Gobierno Nacional estudiar la conveniencia de presentar al Congreso de la República un proyecto de ley integral sobre las zonas costeras del país, que defina con precisión todos y cada uno de sus elementos, organice de manera congruente las competencias de las autoridades que deben tener responsabilidades en este campo, establezca reglas precisas de coordinación interinstitucional e instituya un líder para el sector.</u></p> <p>Dicha ley podría regular, además de lo atinente a la delimitación o deslinde del litoral y de los bienes públicos que lo conforman, otros aspectos importantes que en la actualidad omite nuestra legislación pero que normalmente son tratados con esmero en leyes de otros países. Tal es el caso de los efectos jurídicos de la erosión marina, el tratamiento de los terrenos obtenidos del mar por causas naturales o artificiales, la expropiación de bienes privados colindantes con las playas y los terrenos de bajamar, las servidumbres que deben soportar esos predios, la reglamentación de los diferentes usos públicos que pueden tener las playas (turístico, de protección ambiental, deportivo, pesquero, etc.) y su respectiva demarcación, la categorización de las playas dependiendo de la infraestructura y los servicios que ofrezcan, así como otros asuntos ambientales, de seguridad (presencia de salvavidas, áreas peligrosas para los bañistas, uso de vehículos automotores, separación de las zonas de atraque y tránsito de lanchas y otros artefactos náuticos) y de higiene (manejo de</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

	<p>basuras, aseo, exigencia de baños públicos, presencia de mascotas, etc.).</p> <p>La ley en mención debería, además, establecer los procedimientos administrativos por medio de los cuales se iría conformando el mapa oficial de las playas y terrenos de bajamar, a efecto de garantizar a todas las personas eventualmente afectadas su derecho a oponerse, probar, argumentar y presentar recursos, de acuerdo con las reglas del debido proceso administrativo. Esta ley bien podría fijar criterios, procedimientos y responsabilidades en relación con los aspectos que menciona la segunda pregunta de esta consulta, esto es, la forma de actuar en relación con "actos administrativos (tales como: POTS), decisiones administrativas adoptadas por los municipios y distritos costeros, decisiones judiciales y de tradición de dominio" anteriores a la expedición del mapa oficial. (Cursiva, negrita y subraya fuera del texto)</p>
--	---

En lo que corresponde a documentos de política pública en la materia, debe destacarse a la **Política Nacional del Océano y de los espacios costeros -PNOEC 2018-**, la cual busca promover el desarrollo sostenible del océano y de los espacios costeros, así como de los intereses marítimos de la Nación. De dicho documento se extraen las siguientes líneas de acción que tienen relación directa con los asuntos que se encuentran desarrollados en el presente proyecto de Ley.

- Fortalecer la planificación de los municipios y departamentos costeros e insulares, incorporando consideraciones relativas a las zonas costeras y al mar, y estableciendo mecanismos de concertación para el manejo y uso sostenible de estos territorios.
- Promover acciones interinstitucionales para el mantenimiento, la administración, protección y control de los bienes de uso público, así como resignificar su valor social como espacios de educación, recreación y convivencia
- Propiciar el espacio para la generación de políticas y gestión de recursos que permita la planeación, ordenamiento, administración y control de las aguas marítimas nacionales.

Respecto al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, se resalta que en documento BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, dentro de los Pactos Estructurales, en el "Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", específicamente respecto a "Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad y colaboración ciudadana", dentro de su Objetivo 7. Control integral marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, espacial y

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

ciberespacial, se establece lo concerniente al diseño del "marco estratégico marítimo y fluvial del Estado, para mejorar la gobernanza marino-costera y fluvial, ordenar el territorio marítimo y desarrollar el transporte, el turismo, la recreación y el comercio marítimo y fluvial, así como el crecimiento de la industria, la minería marina y submarina, entre otros aspectos" (Pág. 68. Documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).

Frente a lo anterior, el artículo 7º de la presente propuesta de Ley desarrolla el tema de ordenamiento y zonificación a cargo de la Dirección General Marítima en los siguientes términos:

"La Dirección General Marítima adelantará los procesos de ordenamiento y zonificación para el uso y goce de las aguas marítimas, playas y/o terrenos de bajamar. Dichos procesos se realizarán a través de planes de ordenación marítima, en la que se determinará la distribución espacial teniendo en cuenta las interacciones de las actividades y usos existentes, en el cumplimiento del ejercicio de la Autoridad Marítima fortaleciendo la administración de la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación".

Adicionalmente, el contenido del artículo 323 de la Ley del Plan, se refiere al Plan Maestro de Erosión Costera en los siguientes términos: "El Gobierno nacional implementará el "Plan Maestro de Erosión Costera" para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglar como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina". Al respecto, el proyecto de Ley en el artículo 41 contempla el "Permiso Especial de Obras Por Calamidad Pública", con el objeto de atender los requerimientos de los entes territoriales de una forma ágil y oportuna.

De las y los Honorables Congresistas,

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  
Representante a la Cámara  
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  
Partido Liberal Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601- 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

*Flora Perdomo Andrade*  
FLORA PERDOMO ANDRADE  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

*Alexander Harley Bermúdez Lasso*  
ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Partido de la U

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 313 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 601-3823343 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley No. 336 de 2021

(Ley de Acción Climática)

Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones

### TÍTULO I. Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 3. Pilares de la transición a la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono.** La transición hacia la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono se sustenta en los siguientes pilares:

1. La necesidad de alinear las acciones que se adopten en materia de cambio climático, con las que se establezcan en materia de seguridad alimentaria, salud y erradicación de la pobreza.
2. La transición justa de la fuerza laboral que contribuya con la transformación de la economía hacia mecanismos de producción sostenibles, y que apunte a la reconversión de empleos verdes que otorguen calidad de vida e inclusión social.
3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras.
4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental.
5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.
6. El reconocimiento de las características diferenciales de los sectores económicos y de los territorios en la optimización de sus aportes al cumplimiento de las metas nacionales en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.

7. El reconocimiento del rol fundamental que tiene una ciudadanía informada y consciente del impacto de sus acciones en el logro de los objetivos de carbono neutralidad, resiliencia climática y desarrollo bajo en carbono.

8. El reconocimiento del rol central que desempeñan las mujeres y los grupos poblacionales de especial protección constitucional frente al conocimiento, el impacto diferenciado y las acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan.

10. La articulación de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la cooperación internacional, para la financiación de la gestión del cambio climático, en el marco de la recuperación económica necesaria a partir de la crisis generada por el COVID-19.

11. La importancia de fomentar una transición económica hacia la carbono neutralidad que impulse el fortalecimiento del aparato productivo y su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 4. Definiciones.** Para la adecuada comprensión e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Carbono Neutralidad:** es la equivalencia a cero entre la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y la absorción de carbono.
2. **Resiliencia Climática:** capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, producto del cambio climático, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje, transformación y desarrollo.
3. **Contribuciones Nacionales (NDC) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC):** son los compromisos que define y asumen los países para reducir las emisiones de GEI, lograr la adaptación de su territorio y desarrollar medios de implementación; son definidos por los Ministerios relacionados y con competencias sobre la materia en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y presentados por el país ante la CMNUCC.
4. **Carbono Negro:** es una fracción del material particulado con diámetro inferior a 2.5 micras, compuesto por carbono elemental con alto potencial de absorción de la luz visible que contribuye de manera significativa al calentamiento de la atmósfera, y tiene efectos negativos en la salud del ser humano y de los ecosistemas.
5. **Presupuesto de carbono:** nivel total permisible de la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos en un país durante un periodo de tiempo definido.

<p><b>TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación.</b> Establézcanse las siguientes metas mínimas nacionales en materia de mitigación, las cuales deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO<sub>2</sub>e en 2030.</li> <li>2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.</li> <li>3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.</li> <li>4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.</li> <li>5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 6. Metas en materia de adaptación al cambio climático.</b> Establézcanse las siguientes metas mínimas en materia de adaptación al cambio climático, las cuales deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional que integran los siguientes sectores, en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:</p> <p><b>Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorporar a 2030 la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector.</li> <li>2. Desarrollar a 2030 acciones de protección y conservación en veinticuatro (24) cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporada de bajas precipitaciones y temporada de lluvia.</li> <li>3. Desarrollar a 2030 acciones estructurales y no estructurales de gestión del riesgo para la adaptación al cambio climático en el treinta por ciento (30%) de los municipios priorizados por susceptibilidad al desabastecimiento por temporada seca y temporada de lluvias.</li> <li>4. Alcanzar a 2030 el sesenta y ocho por ciento (68%) del tratamiento de las aguas residuales urbanas domésticas.</li> <li>5. Reusar a 2030 el diez por ciento (10%) de las aguas residuales domésticas tratadas por parte de los prestadores del servicio público de acueducto.</li> </ol> <p><b>Sector Salud y de la Protección Social</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por</li> </ol>	<p>ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las ciudades entidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático.</li> </ol> <p><b>Sector Minas y Energía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorporar a 2025, en un instrumento de planificación sectorial de hidrocarburos, en uno de minería de carbón y en uno de energía eléctrica, lineamientos de cambio climático orientados al aseguramiento de las condiciones de operatividad integral bajo nuevos escenarios de demandas operativas y ambientales.</li> <li>2. Formular a 2025 una metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, junto con una estrategia de actualización periódica a nivel nacional y empresarial.</li> <li>3. Implementar a 2025 un proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico, que contribuya a que las empresas del sector aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.</li> </ol> <p><b>Sector Industria, Comercio y Turismo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar a 2030, como mínimo en el diez por ciento (10%) de las pequeñas, medianas y grandes empresas de los sectores priorizados, estrategias, acciones o proyectos de adaptación al cambio climático.</li> </ol> <p><b>Sector Transporte</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar a 2030 tres (3) herramientas para mejorar los sistemas de información geográfica de la infraestructura de transporte para la gestión del riesgo.</li> <li>2. Elaborar a 2030 dos (2) documentos de lineamientos técnicos que tengan como objetivo la realización de estudios de riesgo para la infraestructura de transporte.</li> <li>3. Formular a 2030 la Política para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y la Adaptación al Cambio Climático (ACC).</li> <li>4. Diseñar e implementar a 2030 dos (2) metodologías para el cálculo del riesgo de la infraestructura de transporte.</li> <li>5. Implementar a 2030 un (1) proyecto piloto para la aplicabilidad de los lineamientos de infraestructura verde vial.</li> </ol> <p><b>Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adoptar a 2030 consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación del sector agropecuario (PIGCCS) e implementar acciones de adaptación.</li> <li>2. Incorporar a 2030, por parte de las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, criterios relacionados con la adaptación y resiliencia climática en sus planes, programas y proyectos.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Implementar a 2030, en al menos diez (10) subsectores agropecuarios (arroz, maíz, papa, ganadería de carne, ganadería de leche, caña panelera, cacao, banano, café y caña de azúcar), acciones que mejoren sus capacidades para adaptarse a la variabilidad y cambio climático, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la adopción de prácticas de transformación productiva de las actividades agrícolas y ganaderas para hacerlas más resilientes.</li> <li>4. Incorporar a 2030, en los Acuerdos Sectoriales de Competitividad, medidas para la transformación productiva mediante la implementación de tecnologías de última generación, (genética, biotecnología, Agricultura 4.0, metabolómica, entre otras,) para la adaptación al cambio climático, por parte de todas las Organizaciones de Cadena reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>5. Ampliar a 2030 la cobertura y participación en las mesas técnicas agroclimáticas a tres (3) regiones naturales del país (Andina, Caribe y Orinoquía), en articulación con la mesa agroclimática nacional, y suministrar información agroclimática a un millón de productores.</li> </ol> <p><b>Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</b></p> <p>Las metas mínimas en materia de adaptación al cambio climático en cabeza del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar e implementar a 2030 un Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIIVRA), que permita monitorear y evaluar la adaptación al cambio climático en Colombia.</li> <li>2. Formular o ajustar a 2030, un mínimo de ciento treinta y cinco (135) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) incorporando consideraciones de variabilidad y cambio climático, de conformidad con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>3. Delimitar y proteger a 2030 el cien por ciento (100%) de los páramos de Colombia, a través de la formulación de planes de manejo.</li> <li>4. Incrementar al 2030, en un 15% con relación a la línea base de representatividad del 2021, los ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicos no representados o subrepresentados en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAP).</li> <li>5. Incrementar al 2030, en 100.000 hectáreas, las áreas en proceso de rehabilitación, recuperación o restauración en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y sus zonas de influencia.</li> <li>6. Actualizar e implementar a 2030 el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar.</li> <li>7. Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar y pastos marinos, y otros ecosistemas costeros.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Implementar a 2030 un mínimo de seis (6) iniciativas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo para el uso sostenible de los manglares (ecosistema de carbono azul), de acuerdo con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>9. A 2030 el país reducirá en un 20% las áreas afectadas por incendios forestales, respecto al 2019, de manera articulada e interinstitucional, operativizando los procesos para la gestión, conocimiento y reducción del riesgo de incendios forestales y el manejo de los desastres, a través de las siete estrategias definidas en la NDC en materia de incendios forestales.</li> <li>10. Incrementar a 2030, del 24% al 45% la red de monitoreo con transmisión en tiempo real conectada a sistemas de alerta temprana, y coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el fortalecimiento de las capacidades territoriales para el monitoreo, vigilancia y evaluación permanente de amenazas, así como la emisión y difusión oportuna de alertas tempranas.</li> <li>11. Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015.</li> <li>12. Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes.</li> <li>13. Al 2030 promover acciones priorizadas en los Planes Estratégicos de Macrocuencas, que aporten a la implementación de medidas de adaptación y mitigación cambio climático de cada Macrocuenca.</li> <li>14. Incorporar a 2030 la Adaptación Basada en Ecosistemas (AbE) en el cien por ciento (100%) de las Áreas Marinas Protegidas que hacen parte del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas del SINAP, a través de medidas de gestión del cambio climático.</li> <li>15. Declarar a 2030, un mínimo del treinta por ciento (30%) de los mares y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.</li> <li>16. Implementar las acciones requeridas para que, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 7. Metas en materia de medios de implementación.</b> Establézcanse las siguientes metas mínimas nacionales en materia de medios de implementación, las cuales deberán ser ejecutadas por las entidades y organismos públicos del orden nacional, y las entidades territoriales, en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley</p> <p><b>Ámbito de Planificación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar a 2025, nueve (9) pilotos para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), por parte de las entidades territoriales.</li> </ol>

<p>2. Formulados y en implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCTT), por parte de las entidades territoriales.</p> <p>3. Formular a 2025 el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).</p> <p>4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS).</p> <p><b>Ámbito de Información, Ciencia, Tecnología e Innovación</b></p> <p>1. Definir a 2025 cuatro (4) sub-líneas de investigación, dentro de las líneas de cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA), que se alineen con las necesidades priorizadas y articuladas con los PIGCTT y los PIGCCS.</p> <p>2. Ejecutar a 2030 un (1) proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en cada una de las líneas de investigación en cambio climático del Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA).</p> <p>3. En ejecución a 2025, un (1) proyecto para cada línea (4 líneas) de investigación del PENIA en CTeI articulados con los PIGCTT y las metas de la Contribución Nacional ante la CMNUCC.</p> <p>4. Integrar a 2030 la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en la implementación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, en todos los departamentos del país, mediante la ejecución de proyectos que se articulen con los PIGCTT y con el PENIA.</p> <p>5. Conceptualizar a 2025 la totalidad del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).</p> <p>6. Implementar a 2030, el cien por ciento (100%) del piloto del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SNICC).</p> <p><b>Ámbito de Instrumentos Económicos y Mecanismos Financieros</b></p> <p>1. Formulados y en implementación a 2025 el cien por ciento (100%) del plan de acción de corto plazo de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).</p> <p>2. En implementación a 2030 el cien por ciento (100%) de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático (ENFC).</p> <p>3. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE).</p> <p>4. En implementación a 2030, el cien por ciento (100%) de la taxonomía verde de Colombia.</p> <p><b>Ámbito de Educación, Formación y Sensibilización</b></p> <p>1. Actualizar a 2030 la Política Nacional de Educación Ambiental para resignificarla y evidenciar en ella la importancia y premura del abordaje en todos los niveles de la educación del cambio climático, de acuerdo con el contexto nacional, regional y local, desde los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, diferencial y de género.</p>	<p>2. Incorporar a 2030 el cambio climático en la educación formal (preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior) y en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el marco de la autonomía institucional, como componente esencial para promover una transición justa, desde los enfoques en derechos humanos, intergeneracional, diferencial y de género.</p> <p>3. Integrar a 2030 en las políticas, normatividad e instrumentos de cambio climático, procesos de formación, capacitación y sensibilización con enfoque en derechos humanos, diferencial, de género e intergeneracional.</p> <p>4. Definir e implementar a 2025, estrategias en los PIGCTT y PIGCCS para integrar procesos de formación, capacitación y sensibilización, con enfoque en derechos humanos, intergeneracional, diferencial y de género.</p> <p><b>TÍTULO III. Medidas para el logro de las metas país en materia de mitigación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8. Medidas del Sector Minas y Energía.</b> El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <p>1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados.</p> <p>2. Actividades que favorezcan la adecuada gestión de las emisiones fugitivas en la cadena de hidrocarburos, centrándose en la mejora de la información sobre la generación de emisiones fugitivas y medidas para su captura, recuperación y/o aprovechamiento con el fin de monitorear, controlar y reducir dichas emisiones.</p> <p>3. Acciones para reducir la diferencia de consumo de energía eléctrica entre horas pico y valle, buscando un aplanamiento de la curva de demanda y la disminución de las emisiones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a través de la gestión de la generación con fuentes menos contaminantes.</p> <p>4. La diversificación de la matriz energética nacional y la transformación de las Zonas No Interconectadas (ZNI), mediante la dinamización de la generación eléctrica y autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FN CER), así como el aumento de la cobertura para la prestación del servicio de energía eléctrica, por medio del uso de tecnologías confiables con un menor factor de emisión o su integración al Sistema Interconectado Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. Medidas del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</b> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales y territoriales de planificación existentes y futuros acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <p>1. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos municipales, adelantar acciones que promuevan el diseño, implementación y operación de tecnologías de tratamiento de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, con el propósito de</p>
<p>disminuir gradualmente la disposición final de los residuos potencialmente aprovechables, con base en estudios de beneficio – costo, viabilidad tecnológica y sostenibilidad financiera.</p> <p>2. Fortalecer los sistemas de información sectorial, en el marco del Monitoreo, Reporte y Verificación de las reducciones de GEI, para la actividad de tratamiento de residuos, que permita conocer flujos de proceso, cantidad y calidad de residuos tratados, entre otros.</p> <p>3. Evaluar la fórmula tarifaria para determinar los costos reales de la actividad de tratamiento, con el propósito de reconocer los beneficios en la reducción de emisiones de GEI que de otra forma se generarían en los sitios de disposición final, y que incentive la implementación de alianzas público - privadas que aseguren la financiación y operación especializada.</p> <p>4. Fomentar la implementación de sistemas de captura y quema tecnificada de biogás en rellenos sanitarios existentes o en el diseño de nuevos rellenos sanitarios o nuevas celdas, así como las actividades de monitoreo y seguimiento alineadas con el cumplimiento de los compromisos sectoriales aplicando la adicionalidad para la eficiencia en la implementación de los sistemas.</p> <p>5. Promover el diseño e implementación de sistemas de aprovechamiento de Biogás en rellenos sanitarios existentes y el diseño de nuevos rellenos o nuevas celdas, llevando a cabo estudios de viabilidad técnica y económica que permitan garantizar la operación de estos sistemas.</p> <p>6. Promover la reducción de GEI, a partir de la planeación logística en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, y la reconversión energética del parque automotor propio de la actividad de transporte en el servicio público de aseo, en coordinación con el Ministerio de Transporte.</p> <p>7. Promover la reducción de emisiones de GEI a partir del aumento en la cobertura de la gestión de las aguas residuales domésticas y la gestión del biogás mediante quema y/o aprovechamiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con tecnologías anaerobias.</p> <p>8. Promover edificaciones sostenibles, mediante la implementación de estrategias para el uso eficiente del agua y la energía en las edificaciones nuevas del país.</p> <p>9. Definir criterios para el desarrollo urbano sostenible de los suelos de expansión urbana, que permitan la articulación con el espacio público, las áreas protegidas urbanas y periurbanas, el drenaje pluvial y el manejo de las aguas servidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. Medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <p>1. Acciones para reducir las emisiones de GEI generadas en la producción ganadera e incrementar las absorciones de carbono de los agroecosistemas dedicados a esta actividad, por medio del establecimiento de modelos y arreglos de producción ganadera sostenibles que garanticen la conservación o restauración de ecosistemas naturales.</p>	<p>2. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción y consolidación de la cadena productiva de plantaciones forestales con fines comerciales, en áreas aptas para dicho fin, en las que se potencien paquetes tecnológicos sostenibles.</p> <p>3. Acciones para aumentar las absorciones de GEI por cultivos que incorporen actividades de uso eficiente de fertilizantes, renovación y rehabilitación de áreas de cultivo, así como el manejo adecuado del recurso hídrico y los sistemas agroforestales.</p> <p>4. Acciones para la adopción de modelos y tecnologías integrales que aumenten la eficiencia y reduzcan las emisiones de GEI de los cultivos de arroz, mediante métodos y prácticas para pronósticos del tiempo, modelamiento de cultivos, agricultura de precisión y sistemas de riego por múltiples entradas.</p> <p>5. Acciones para promover en los sistemas productivos agropecuarios la transferencia tecnológica y uso de energía alternativa, la disminución de las quemadas, un menor gasto energético en el laboreo del suelo, así como fomentar acciones de reforestación y protección de coberturas naturales aledañas a las zonas de producción.</p> <p>6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales, sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción.</p> <p>7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptará medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial, aquellos que se encuentren por fuera de la Frontera Agrícola.</p> <p>8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará una plataforma para el seguimiento a la movilización de ganado, interoperable con otros sistemas de Monitoreo y Control, entre ellos, el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) administrado por el IDEAM.</p> <p>9. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará un programa de comunicación y capacitación a los productores, comercializadores y extensionistas sobre la importancia del respeto del bosque natural, y sobre cómo optimizar la productividad de sus actividades de manera sostenible, para reducir los riesgos de deforestación y emisiones de GEI.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. Medidas del Sector Comercio, Industria y Turismo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <p>1. Acciones que impulsen la gestión de la energía y la eficiencia energética de la industria, entre ellas las relacionadas con buenas prácticas operativas que contribuyan a la optimización del uso de los energéticos, sustitución de combustibles bajos en emisiones y cambios tecnológicos que mejoren los usos finales de la energía. La gestión de estas acciones se</p>

<p>realizará en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, en el marco de sus respectivas funciones y competencias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acciones que promuevan la transición hacia tecnologías, equipos y prácticas más eficientes, considerando entre otras la inclusión de materias primas, tecnologías innovadoras, abatimiento de subproductos de proceso, circularidad de materiales y sustitución de productos y/o servicios, que permitan avanzar hacia procesos productivos sostenibles, bajos en carbono en la industria. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras entidades de acuerdo con sus competencias.</li> <li>Acciones que fomenten el fortalecimiento de las capacidades en el sector industrial para la gestión del cambio climático, contemplando entre ellas la importancia en la reducción de los GEI y la preparación empresarial para la transición hacia una economía baja en carbono y el reconocimiento de los potenciales beneficios en materia de productividad.</li> <li>Acciones de logística sostenible, que permitan incrementar la eficiencia de las operaciones en la cadena de valor de la logística en industrias manufactureras y disminuir la intensidad de carbono por mercancía transportada. La gestión de estas acciones se realizará en coordinación con el Ministerio de Transporte.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 12. Medidas del Sector Transporte.</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, diseñando e implementando políticas con el fin de establecer estándares regulatorios y técnicos para la comercialización y operación de vehículos eléctricos, así como la promoción de instrumentos financieros que incentiven el ingreso de vehículos eléctricos.</li> <li>Acciones que permitan avanzar hacia la paridad de precios entre las tecnologías de vehículos eléctricos y vehículos convencionales con el fin de incentivar una mayor demanda de vehículos eléctricos en el mercado.</li> <li>Desarrollo de instrumentos financieros que generen condiciones habilitantes para la circulación de al menos 600.000 vehículos eléctricos en el país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>Acciones de seguimiento, monitoreo y verificación del programa para la modernización del parque automotor de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y más de 20 años de antigüedad, para la renovación de al menos 57.000 vehículos, dentro del período de gestión establecido en la NDC.</li> <li>Implementación de procedimientos que impulsen la navegación basada en el desempeño de las aeronaves, en el cien por ciento de los aeropuertos y vuelos del país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).</li> <li>Acciones para fortalecer la navegabilidad fluvial a través del proyecto de la Alianza Público-Privada del río Magdalena. Estas acciones se desarrollarán en conjunto con la Agencia</li> </ol>	<p>Nacional de Infraestructura (ANI) y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acciones que promuevan la rehabilitación de la infraestructura existente con el fin de mejorar las condiciones técnicas, operacionales, de viabilidad comercial y sostenibilidad ambiental y social, para mejorar y aumentar el transporte de carga en el corredor férreo La Dorada - Chiriguáná - Santa Marta. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura.</li> <li>Acciones para incrementar la participación modal del transporte activo en 5,5 puntos porcentuales a través de la implementación integral de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, la cual será formulada a más tardar en el año 2022. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y los gobiernos locales.</li> <li>Estrategias que impulsen la financiación, diseño, implementación y seguimiento de proyectos que hagan uso óptimo del suelo en las ciudades, basado en las Dimensiones del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS). Estas acciones se desarrollarán de manera conjunta entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales, en el marco de las instancias de coordinación que existan o se creen para este efecto.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 13. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acciones orientadas a la masificación de soluciones basadas en la naturaleza en áreas boscosas y ecosistemas degradados para la conservación ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen acciones de restauración ecológica, recuperación, rehabilitación, protección y uso sostenible de los ecosistemas y aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere compatibles, con énfasis en productos no maderables del bosque. Estas acciones como mínimo apuntarán a la restauración de por lo menos un millón de hectáreas acumuladas a 2030.</li> <li>Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente de los recursos boscosos mediante la sustitución de fogones tradicionales por la instalación de un millón de estufas eficientes de cocción por leña para el periodo 2021- 2030.</li> <li>Acciones que promuevan la reducción de emisiones de GEI debido al uso de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global, en diversos ámbitos del uso de estas sustancias.</li> <li>Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global.</li> <li>Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales, incluyendo, pero sin limitarse al ascenso tecnológico en refrigeración doméstica, aire acondicionado y la masificación y promoción de distritos térmicos en Colombia, como fuentes centralizadas de energía.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña; manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes, y la contabilidad de las correspondientes emisiones de carbono reducidas o absorbidas a nivel nacional.</li> <li>Gestionar a 2030, mediante Contratos de Conservación Natural, el manejo sostenible de dos millones quinientas mil hectáreas (2.500.000) para garantizar la estabilización de la frontera agrícola, conservar y restaurar los bosques naturales y evitar usos no compatibles del suelo como cultivos ilícitos, que incrementen la deforestación y la vulnerabilidad de los territorios al cambio climático. Esta estrategia comprende el otorgamiento del derecho al uso de la tierra y la celebración de acuerdos de conservación con familias rurales que habitan baldíos no adjudicables, tales como las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará una guía nacional para la formulación, desarrollo, monitoreo, reporte y evaluación de impacto de la implementación de programas y proyectos de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) que incorpore la gestión de cambio climático, la integración con el enfoque en ecosistemas, así como los aportes a la economía, los beneficios a la biodiversidad y a las comunidades humanas. El enfoque en SbN será parte fundamental del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Ambiente, para alcanzar el objetivo de carbono neutralidad fijado por el país a 2050.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. Medidas complementarias en Materia de Mitigación.</b> Las medidas contempladas en el presente Título no deben ser consideradas como las medidas únicas para el logro de las metas establecidas en el Título 2 de la presente ley; consecuentemente, las entidades de que trata el presente Título deberán continuar con el diseño e implementación de medidas complementarias, y con la ampliación de las existentes, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. Otras medidas.</b> Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el cincuenta por ciento (50%) de sus programas.</li> <li>El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</li> <li>A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</li> <li>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otras carteras sectoriales, promoverá un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas</li> </ol>	<p>como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Armadas de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</li> <li>La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el DNP, y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.</li> </ol> <p><b>TÍTULO IV. Medidas para la promoción y desarrollo los mercados de carbono</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16. Reporte obligatorio de emisiones de GEI.</b> Todas las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI, teniendo en cuenta los criterios que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considerando, entre otros, el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas.</p> <p>El reporte obligatorio de emisiones de GEI será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas, así como los métodos, instrumentos y procesos para el reporte de las emisiones de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Por medio del cual se modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 175. Registro nacional de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.</b> Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de Acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de estos Registros.</p>

El RENARE podrá generar condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones o remociones de GEI o realizar transferencias internacionales de resultados de mitigación de GEI, deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, definirá los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de las reducciones y remociones de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI.

Las reducciones de emisiones y remociones de GEI deben ser verificadas por personas naturales o jurídicas independientes y competentes de primera o de tercera parte según aplique, acreditadas para estos fines.

**PARÁGRAFO.** Los resultados de mitigación que acredite el Gobierno Nacional en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado de carbono.

**ARTÍCULO 18.** – Modifícase el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 26. Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático.** En el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), créase el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), el cual proveerá datos e información transparente y consistente en el tiempo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático.

El SNICC está conformado por: i) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación); ii) el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Adaptación al cambio climático (Sistema MyE de adaptación); y, iii) el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de financiamiento climático (Sistema MRV de financiamiento).

El Sistema MRV de mitigación comprende los siguientes instrumentos para la generación de información: i) el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE); ii) el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC); iii) el Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI); y, iv) el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEI (SCRR – GEI).

El Sistema MyE de adaptación comprende el Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al cambio climático (SIIVRA).

Así mismo, se establecen como instrumentos del SNICC para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación, gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano y la gestión del cambio climático: i) el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); y ii) el Inventario Forestal Nacional (IFN).

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) administrará y coordinará el SNIF, el IFN, el SMByC, RENARE, SINGEI, SCRR - GEI y SIIVRA bajo la coordinación, directrices, orientaciones y lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir dentro del SNICC los demás sistemas, instrumentos y herramientas que generen información oficial sobre cambio climático, que considere necesarios.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y la administración del SNICC, y definirá las reglas y procesos para la articulación con los sistemas que tengan similares propósitos y gestionen información relacionada con el seguimiento a la gestión del cambio climático, en particular lo relacionado con la evaluación, monitoreo, reporte y verificación de las acciones en cambio climático y el cumplimiento de las metas nacionales en esta materia.

**ARTÍCULO 19. Las compensaciones bióticas efectivas y su migración a iniciativas de mitigación de GEI.** Las compensaciones bióticas efectivas podrán constituirse en iniciativas de mitigación de GEI únicamente cuando se termine y certifique el cumplimiento de los términos legales de la obligación derivada del licenciamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta los criterios de adicionalidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A través de esta transición el titular correspondiente podrá optar al pago por resultados o compensaciones similares.

**ARTÍCULO 20. Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia.** Créase una Comisión de Estudio que tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. La Comisión de Estudios podrá convocar a expertos de distintas áreas, en calidad de invitados.

La Comisión se conformará, a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y estará integrada por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; y seis (6) expertos nacionales e internacionales.

La Comisión será presidida por el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

La Comisión deberá entregar sus propuestas a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su conformación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, la cual se dictará su propio reglamento.

**TÍTULO V. Implementación, seguimiento y financiación a las metas y medidas para el logro del desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y resiliencia climática del país**

**ARTÍCULO 21. Plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.** Establézcase el Plan de Implementación y Seguimiento como instrumento para cumplir las metas establecidas en el Título II de la presente ley, fomentar el desarrollo bajo en carbono, fortalecer la resiliencia climática del país y lograr la carbono neutralidad a 2050.

**Parágrafo 1.** Este Plan de Implementación y Seguimiento deberá ser formulado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, por los ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas, unidades administrativas especiales y demás entidades que tienen metas asignadas en el Título II de la presente ley, y será aprobado dentro de este mismo plazo por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). En la formulación del Plan se vincularán a las entidades territoriales, empresas y demás actores que tengan compromisos en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.

**ARTÍCULO 22. Componentes mínimos del plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.** El Plan de Implementación y Seguimiento tendrá al menos los siguientes componentes:

1. Coordinación, gestión y gobernanza.
2. Financiamiento y gestión de recursos.
3. Planes y cronogramas de acción específicos sectoriales y territoriales en el corto, mediano y largo plazo para el logro de las metas en mitigación, adaptación al cambio climático y medios de implementación.
4. Gestión del conocimiento y sistemas de información.
5. Esquema de seguimiento y reporte.

**Parágrafo 1.** La metodología para la formulación del Plan de Implementación y Seguimiento será desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**Parágrafo 2.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizará el seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC; y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará el seguimiento al estado de avance del Plan de Implementación y Seguimiento para para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) divulgará bianualmente los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.

A partir de 2023, y cada dos años, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) evaluará el estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y la coherencia con las medidas nacionales, los objetivos de neutralidad y resiliencia climática y orientará la adopción de nuevas medidas en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 23. Articulación del plan de implementación y seguimiento con otros instrumentos de planeación.** Las autoridades nacionales, departamentales, municipales y distritales incluirán en los planes de desarrollo, en los planes integrales para la gestión del cambio climático sectoriales y

territoriales y en los demás instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en la gestión del cambio climático, acciones relacionadas con las metas y medidas contempladas en la presente Ley, en articulación con el Plan de Implementación y Seguimiento definido en los artículos 21 y 22 de la presente ley.

Igual medida será adoptada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas en sus respectivos planes de acción.


**TÍTULO VI. Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 24. Vigencias y Derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dada en Bogotá D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Ministro del Interior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Minas y Energía, la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Ministra de Transporte.

  
Daniel Palacios Martínez  
Ministro del Interior

  
José Manuel Restrepo Abondano  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

  
Rodolfo Enrique Zea Navarro  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

  
Diego Mesa Puyo  
Ministro de Minas y Energía

  
María Ximena Lombana Villalba  
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

  
Carlos Eduardo Correa Escaf  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

  
Jonathan Tybalt Malagón González  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

  
Ángela María Orozco Gómez  
Ministra de Transporte

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día 29 de SEPT del año 2021

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley            Acto Legislativo            No. 336 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:           

**SECRETARIO GENERAL**

 JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ Presidente del Senado	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Presidente de la Comisión Quinta de Cámara
 Jennifer Ariza	 Rafael Durán Urdano
 JOSE NAIMS	 Francisco López
 Juan P. Celis	

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proyecto de Ley No. 336 de 2021

(Ley de Acción Climática)

**"Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones"**

**Contenido**

A. Objeto del Proyecto de Ley	1
B. Marco Jurídico	2
C. Contexto y descripción de la problemática	4
D. NDC 2020	7
E. Justificación: necesidad e importancia del proyecto de ley	14
F. Presentación del contenido del Proyecto de Ley	15
G. Necesidad de Consulta Previa	26
H. Referencias bibliográficas	26

**A. Objeto del Proyecto de Ley**

El proyecto de ley que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República tiene por objeto "establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia", especialmente los derivados del Acuerdo de París, y continuar así avanzando en una gestión efectiva del cambio climático, en los componentes de mitigación, adaptación y de medios de implementación.

Tomando como insumo la Contribución Nacional (NDC) actualizada y presentada por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en diciembre de 2020, este proyecto de ley define y eleva a rango legal las metas mínimas que orientarán la acción climática del país en los próximos años (hasta 2030), y así mismo, establece medidas mínimas y esquemas de articulación que continuarán impulsando al país en la senda del desarrollo bajo en carbono, la resiliencia climática y la carbono neutralidad.

En este sentido, el proyecto de ley se inspira en las metas y medidas definidas en la NDC, las cuales se consideran mínimos irreversibles en virtud del principio de progresión<sup>1</sup> y en tanto son ya

<sup>1</sup> Al respecto, el artículo 3 del Acuerdo de París establece: "En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 8, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes se evaluarán una vez por una revisión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo". (Resaltado fuera del texto). (Acuerdo de París, art. 3).

compromisos adquiridos formalmente por Colombia ante la CMNUCC, en este sentido, la NDC es un instrumento técnico y de planeación de obligada consulta a la hora de interpretar la Ley que nazca del presente proyecto.

Al tratarse de una ley de mínimos, no se limita la posibilidad de que el país continúe avanzando en la ampliación futura de sus metas y medidas en cumplimiento de sus compromisos internacionales.

Por otra parte, y para efectos de este proyecto de ley, en algunos temas, por ejemplo, los relacionados con las metas de adaptación para el sector ambiente y desarrollo sostenible, se incluyen metas adicionales o se amplían las ya existentes de cara al reconocimiento e impulso de la acción que debe liderar el Estado para hacer frente a los retos del país en materia de adaptación, sin que ello suponga una modificación de la NDC.

**B. Marco Jurídico**

La Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Uno de los principales antecedentes en la discusión sobre la problemática del cambio climático se dio en 1992, en el marco de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida como Cumbre de la Tierra) en la que se adoptaron, entre otros instrumentos, la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la Desertificación y la Sequía. Los tres instrumentos fueron ratificados por Colombia. En 1994, entra en vigor la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objeto es la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

En virtud de la aprobación mediante la Ley 164 de 1994 de la CMNUCC, Colombia como Estado parte, se encuentra obligado a contribuir a la "estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible" (Ley 164 de 1994, art. 2).

Posteriormente, en 2015, en la Conferencia de las Partes XXI (COP21) de la CMNUCC se adoptó el Acuerdo de París, cuyos principales alcances son:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

En materia de mercados de carbono, el Acuerdo de París define tres mecanismos que se complementan y se encuentran mencionados en su artículo 6, con los cuales, se busca incentivar la rápida transición de los países y sus procesos productivos hacia modelos de desarrollo bajo en carbono:

- Artículo 6.2 establece los enfoques cooperativos y voluntarios "que entrañan el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional".
- Artículo 6.4 por su parte establece una versión mejorada del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).
- Artículo 6.8, refiere la necesidad contar también con "enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional".

Es importante resaltar que Colombia ha promovido la construcción de mecanismos de mercado que protejan la integridad ambiental en alineación con los principios de San José. Para resaltar algunos de ellos:

- Asegurar la integridad ambiental y permitir la mayor ambición de mitigación posible.
- Prohibir el uso de unidades de carbono anteriores a 2020, unidades de Kioto y derechos de emisión, y cualquier reducción subyacente hacia el Acuerdo de París y otros objetivos internacionales.
- Asegurar que se evite la doble contabilidad y que todo uso de los mercados hacia objetivos climáticos internacionales esté sujeto a los ajustes correspondientes.
- Utilizar la equivalencia de CO2 al informar y contabilizar las emisiones y absorciones, aplicando plenamente los principios de transparencia, precisión, consistencia, comparabilidad e integridad.

Mediante la Ley 1844 de 2017, Colombia también ratificó el Acuerdo de París el cual reconoce la necesidad de los Estados Parte de generar una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza del cambio climático. A su vez, los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), específicamente el objetivo 13 "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos", establece que el cambio climático está alterando las economías y afectando la calidad de vida de la población global, por lo cual se hace un llamado de atención a la comunidad internacional para que tome medidas urgentes para abordar la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia.

Colombia ha articulado y reforzado el desarrollo del Acuerdo de París vía instrumentos normativos y políticos a nivel interno. En efecto, en los últimos años se aprobó la Política Nacional de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático (Ley 1931 de 2018)<sup>2</sup>, en las cuales se señalan las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, así como la concurrencia de la Nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales, demandando respuestas coordinadas por parte de todos los sectores en el entendido que los impactos e implicaciones trascienden de la esfera ambiental.

Continuando con la puesta en implementación de la Política Nacional de Cambio Climático y de la NDC, se hace necesario establecer metas integradoras, que permitan la articulación intersectorial a corto, mediano y largo plazo, para que Colombia siga fortaleciendo su capacidad de gestión para el cumplimiento efectivo de sus compromisos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

<sup>2</sup> "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

C. Contexto y descripción de la problemática

Hace tres décadas, cuando el debate sobre los impactos del cambio climático en el desarrollo económico, en la calidad de vida de las poblaciones y en el equilibrio general del planeta y de los ecosistemas empezó a ganar espacio en la agenda pública internacional, algunos actores levantaron dudas y cuestionaron las bases científicas que mostraban el origen esencialmente humano del cambio climático.

Hoy, el cambio climático es reconocido como uno de los grandes desafíos que debemos afrontar como humanidad, y entre más se avanza en su estudio y entendimiento, los análisis científicos ratifican su origen primordialmente antropogénico. En efecto, el más reciente informe presentado por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) afirma que "[e]l inequívoco que la influencia humana ha calentado la atmósfera, el océano y la tierra". (IPCC, 2021, p. 6). El informe detalla los cambios sin precedentes en el sistema climático relacionados con los niveles de concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera (en 2019 fueron mayores que los registrados en los últimos dos millones de años); el aumento, a una mayor velocidad, de la temperatura de la superficie de la tierra desde 1970; el retroceso de los glaciares y el aumento del nivel medio del mar. (IPCC, 2021). El IPCC también informa la existencia de evidencia científica que vincula la actividad humana como causa principal de eventos climáticos extremos como olas de calor, aumento en las precipitaciones, sequías y ciclones tropicales (IPCC, 2021), de los que se derivan impactos críticos en la calidad de vida de las poblaciones, en sus medios de subsistencia y en el desarrollo de sus procesos productivos.

En línea con lo anterior, recientemente la Organización Meteorológica Mundial (OMM) presentó el informe titulado "El estado del clima en América Latina y el Caribe 2020", en el que, entre otros, se presentan los siguientes datos sobre el análisis del comportamiento del clima en la región durante el 2020:

- Sobre los **indicadores de temperatura** se señala: "El año 2020 fue uno de los tres años más cálidos de que se tiene constancia en el Caribe y México/América Central, con una anomalía de la temperatura media de +0,8 °C y +1,0 °C, respectivamente, con respecto a la temperatura media del periodo 1981-2010. En América del Sur, el año 2020 fue el segundo año más cálido del que se tiene constancia después de 2016, con una anomalía de +0,6 °C con respecto a 1981-2010" (OMM, 2021, p. 6).
- Sobre el comportamiento de las **precipitaciones** se informa que: "En la mayor parte de América del Sur, las precipitaciones durante el primer semestre de 2020 fueron inferiores a la media de 1981-2010, especialmente en las regiones caribeña y andina de Colombia". (OMM, 2021, p. 9).
- Sobre el **aumento del nivel del mar**: "Si bien el aumento del nivel del mar en el Caribe no es uniforme (figura 11), la tendencia lineal aumenta a un ritmo ligeramente mayor (3,56 ± 0,1 mm/año) que la media mundial. El nivel del mar en el Caribe tiene una correlación elevada con ENOS, ya que se producen mayores incrementos en el nivel del mar durante episodios más fuertes de El Niño. La variabilidad interanual del nivel del mar es especialmente relevante en el Caribe, ya que está correlacionada con la actividad de los huracanes". (OMM, 2021, p.13).
- Sobre la **acidificación de los océanos**: "El océano absorbe alrededor del 23% de las emisiones antropógenas anuales de CO<sub>2</sub> en la atmósfera, lo que contribuye a mitigar los efectos del aumento de las emisiones en el clima de la Tierra. Sin embargo, el CO<sub>2</sub> reacciona

<sup>3</sup> Corroborado al primer informe presentado por la Organización Meteorológica Mundial en el que participaron los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN), los Centros Regionales sobre el Clima (CRC) de la OMM, instituciones de investigación y organizaciones internacionales y regionales. (OMM, 2021).

con el agua de mar disminuyendo su pH. Este proceso, conocido como acidificación del océano, afecta a muchos organismos y servicios ecosistémicos y amenaza la seguridad alimentaria al poner en peligro la pesca y la acuicultura" (OMM, 2021, p.13). "A lo largo de la costa del Pacífico de América del Sur, la corriente de Humboldt, uno de los cuatro principales sistemas de afloramiento del mundo, se está viendo afectada por la acidificación del océano y la pérdida de oxígeno, lo que afecta negativamente a ecosistemas esenciales" (OMM, 2021, p.14).

- Sobre el comportamiento de los **ciclones tropicales**: "En 2020, la temporada de ciclones en la cuenca atlántica registró un total de 30 tormentas, superando el récord anterior de 28 tormentas en 2005. Ocho tuvieron impactos directos o indirectos en la región: la tormenta tropical Amanda/Cristóbal y los huracanes Gamma, Marco, Nana, Delta, Zeta, Eta e Iota. Además, Eta e Iota alcanzaron una intensidad de categoría 4 (según los análisis de intensidad posteriores a la tormenta), tocaron tierra en la misma región en rápida sucesión (dos semanas) y siguieron trayectorias idénticas (...)" (OMM, 2021, p.14).
- Sobre el comportamiento de las **sequías**: "En 2020, según un análisis realizado con el índice integrado de sequía (IJI), la región del Caribe registró condiciones de sequía graves a extremas en la República Dominicana, Haití, el norte de Colombia, Panamá y el noroeste de la República Bolivariana de Venezuela" (OMM, 2021, p.16).
- Sobre **precipitaciones intensas e inundaciones conexas**: "En marzo [2020] también se registraron inundaciones, que afectaron al Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Colombia, el Ecuador y el Perú". (OMM, 2021, p.20).

Si bien Colombia no es uno de los principales emisores de GEI -se estima que emite entre el 0.4% y el 0.7% del total de emisiones a nivel global-, sí es particularmente vulnerable a la crisis climática por su localización geográfica, lo que, sumado a su condición de país megadiverso, en el que se aloja el alrededor del 10% de la diversidad biológica del planeta (CDB, s.a.) imponen a Colombia la necesidad de seguir tomando acciones contundentes en la gestión del cambio climático.

De acuerdo con el Instituto Alexander von Humboldt "[d]e los 81 ecosistemas continentales, 36 se encuentran en alto riesgo: 22 están categorizados en estado crítico y 14 en estado de peligro. De acuerdo con la Evaluación General de Riesgo de los Ecosistemas, para el 2050 las regiones con mayor pérdida o degradación de ecosistemas son los Andes, norte de la Amazonía y el sur de la Orinoquía.

Colombia cuenta con más de 58 mil especies, una lista que va en constante aumento. Los rasos por conservar sus hábitats son cada vez mayores. De acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) 1179 especies se encuentran en estado de amenaza" (IAVH, 2020, s.p.). Se señala así mismo que, el aumento de la temperatura como consecuencia del cambio climático es una de las principales amenazas para la biodiversidad.

A su vez, de acuerdo con estudios realizados por el Inveniar y el IDEAM, los principales impactos del cambio climático en Colombia son:

- "Amenaza de inundación sobre 4.9% de las áreas de cultivos y pastos de la zona costera del Caribe continental".
- "Alta vulnerabilidad de la mayoría de las áreas ocupadas por la industria manufacturera y el 44.8% de la malta vital terrestre del litoral caribe".
- "Inundación del 17% del territorio de la isla de San Andrés, afectando vías principales, aeropuerto, infraestructura hotelera y la población ubicada cerca de la zona costera. También

se verían afectados por intrusión salina los acuíferos de la isla los cuales abastecen el 82% del agua para consumo humano de San Andrés".

- "Incremento en las precipitaciones del 15% para el año 2050 y del 20% para el año 2080 para la zona del Archipiélago de San Andrés - Providencia y Santa Catalina. Este incremento vulneraría el sistema de saneamiento básico con que cuenta la isla de San Andrés".
- "La exposición prolongada de los arrecifes coralinos a altas temperaturas puede causar daños irreversibles (blanqueamiento), la subsecuente muerte de estos y la pérdida de sus servicios ambientales, como es la protección de la línea de costa ante eventos extremos (mares de leva, huracanes, etc.)"
- "Afectación de un 50% del territorio nacional por la modificación en el funcionamiento del régimen hidrológico, con consecuencias sobre las actividades económicas, el abastecimiento de la población y los niveles de amenaza natural".
- "Disminución en las coberturas de los glaciares con efectos negativos sobre la disponibilidad de agua para aquellas poblaciones que dependen de estos sistemas. Los nevados del Ruiz, Santa Isabel, y Tolima son fuente de agua de los ríos que abastecen los acueductos de las cabeceras municipales de Chinchiná, Palestina, Manizales, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Armenia e Ibagué. Situaciones similares se presentarían para aquellos acueductos que se abastecen de ríos que dependen de la Sierra Nevada del Cocuy y demás nevados de Colombia".
- "El sur de la región Andina y los departamentos de La Guajira y Narriño disminuiría el promedio de lluvias anuales, mientras que las regiones de la Amazonia, Orinoquía, norte de las regiones Andina y Pacífica y el resto de la región Caribe registrarían un aumento".
- "Aumento en 3.576.068 ha de las áreas con un potencial alto de desertificación".
- "Afectación de una tercera parte de las zonas que actualmente son agroecosistemas".
- "Las amenazas sobre la población y salud humana tendrán como consecuencia: incremento de áreas vulnerables para el desarrollo de la malaria, el dengue y mayor población afectada por inundaciones". (MADS, 2021, s.p.)

Sumado a estas cifras, no pueden olvidarse los efectos del fenómeno de La Niña de 2010-2011: 7% de la población del país afectada o damnificada y daños que se estimaron en 11,2 billones de pesos, siendo los sectores con mayor participación en los daños el de hábitat (44%) e infraestructura (38%); seguido por el de servicios sociales y administración pública (11%) y los sectores productivos (7%). (BID – CEPAL, 2012). Desde esa fecha, el país ha sufrido otra serie de fenómenos climáticos que han impactado el crecimiento y desarrollo de las regiones como lo son, por ejemplo, la inundación de Mocoa, y el impacto los Huracanes Eta e Iota en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La evidencia científica ha permitido tener un gran avance en la discusión sobre la gestión del cambio climático. Hoy el eje de la discusión no es, ni debe ser, sobre la existencia o no del cambio climático, ni sobre las causas que lo han originado. La discusión es sobre las acciones y cambios reales que todos los países, el sector productivo y la ciudadanía en general deben implementar para de manera efectiva hacer frente al cambio climático, tanto en lo que corresponde a la reducción de emisiones GEI como a la implementación de medidas que nos permitan adaptarnos a los cambios que ya estamos viviendo y que son, en buena medida, irreversibles.

Como parte del avance de la discusión internacional sobre las acciones que deben tomarse en materia climática, es importante destacar que actualmente 12 países europeos cuentan con normas con fuerza de ley para el cumplimiento de metas u objetivos climáticos (Alemania, Dinamarca, España, Finlandia,



7

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

Francia, Noruega, Países Bajos, Suecia, Reino Unido, Irlanda, Malta y Hungría<sup>4</sup>). Por su parte, la Unión Europea discute actualmente lo que será la Ley Europea del Clima, con la que se busca convertir los compromisos políticos de la Unión Europea en materia climática en obligaciones jurídicas, entre ellas, el logro de la carbono neutralidad a 2050 y la reducción de las emisiones de GEI para 2030 en un mínimo del 55% con respecto a los niveles de 1990<sup>5</sup> (Comisión Europea, s.a).

Como referentes regionales se identifica que México<sup>6</sup> cuenta con una Ley de Cambio Climático que entre otros temas incorpora metas de mitigación a 2030 y 2050; y Chile se encuentra discutiendo un proyecto de ley marco que busca asignar responsabilidades específicas para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, y que incluye la neutralidad de emisiones a 2050 como una de sus metas estratégicas<sup>7</sup>.

Si bien cada país ha tenido una evolución normativa en materia de cambio climático distinta, las leyes de acción climática referidas tienen como elemento común el elevar a rango legal los objetivos más importantes para cada país en materia de mitigación, y en algunos casos también de adaptación, reforzando así su obligatoriedad interna; buscan asignar responsabilidades para garantizar que efectivamente se tomen las acciones; prevén esquemas de seguimiento y reporte y en algunos casos incluyen la identificación de los frentes o líneas de acción sectoriales en los que se debe avanzar para reducir las emisiones que limitarán el incremento de la temperatura global, y así cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por los países en el marco del Acuerdo de París.

**D. NDC 2020**

El Acuerdo de París exige a cada uno de los Estados miembros elaborar e informar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés). Las NDC son planes nacionales que contienen las acciones, objetivos, políticas y medidas que los gobiernos se proponen en respuesta al cambio climático y como contribución a la acción climática mundial. Colombia presentó su primera NDC en 2015 y posteriormente presentó su actualización en diciembre de 2020.

La actualización de la NDC fue un proceso altamente participativo. En aras de la transparencia y de tener el mejor resultado posible, su construcción contó con la participación de aproximadamente 1.000 actores del sector público, privado, academia, sociedad civil, grupos étnicos, jóvenes y comunidades locales, a nivel nacional y subnacional y fue aprobada formalmente en el marco de la Novena Sesión de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CIACC), llevada a cabo el 10 de diciembre de 2020.

La construcción de la NDC y la definición de sus metas estuvo respaldada por un fuerte componente técnico. Por ejemplo, en términos de mitigación al cambio climático se hizo un trabajo de manera articulada entre los equipos técnicos de las entidades de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, el Consorcio VITO-Urlandes y tomando como base los resultados provistos por el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, drivers macroeconómicos, drivers particulares de cada sector, la información más reciente y con metodologías alineadas a las recomendaciones del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, permitió modular las emisiones de gases efecto invernadero generadas en el país y proyectarlas a 2030 bajo el supuesto de que ninguna acción de mitigación al cambio climático sería implementada. Este escenario de emisiones, llamado escenario de referencia, fue un insumo importante para la toma de decisiones pues permitió identificar cuáles son las fuentes de emisiones del país, cuál es la contribución de cada sector, cuál es su tendencia en el futuro, y en general, cuál sería el nivel de emisiones de Colombia en 2030 en caso de no tomar medidas.

<sup>4</sup> Para más información, puede consultarse el siguiente enlace: <https://www.climatipia.be/en/conten/afspraken-climate-cities-2020-2030.pdf>

<sup>5</sup> Para más información, puede consultarse el siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/clima/policies/climate-action/eur-climate-law\\_en](https://ec.europa.eu/clima/policies/climate-action/eur-climate-law_en)

<sup>6</sup> Para más información, puede consultarse el siguiente enlace: <http://www.derechos.org/nizkor/mex/doc/2019061101.pdf>

<sup>7</sup> Para más información, puede consultarse el siguiente enlace: <https://www.cambio.cl/wp-content/uploads/2020/04/Proyecto-de-Ley-131923.pdf>

Página 7 de 28

8

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

A partir del escenario de referencia, se construyó un nuevo escenario, que es el resultado de agregar el efecto que tiene la implementación de las diferentes medidas de mitigación del cambio climático contempladas en la NDC, que es denominado escenario de mitigación. Un total de 34 medidas (32 planteadas por los sectores en cabeza de los ministerios y 2 planteadas por ciudades) pudieron ser incluidas en este escenario. La inclusión de estas medidas implica que su efecto en términos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero está contabilizado de una manera consistente con los criterios de transparencia recomendados por el IPCC y compatible con la contabilidad nacional. Será necesario continuar con el acompañamiento técnico que resulte en la inclusión del restante de las medidas de mitigación de la NDC en el escenario de mitigación así como de las nuevas medidas que surjan por parte de entidades regionales, locales o del sector productivo.

La NDC de Colombia integra consideraciones reconocidas por el Acuerdo de París como transversales a la acción climática, como lo son los derechos humanos, la equidad intergeneracional, la transición justa de la fuerza laboral, la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, el enfoque diferencial de las poblaciones vulnerables, la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la salvaguarda de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza, y la producción y consumo sostenibles, consolidando los esfuerzos de sectores y territorios en una trayectoria que le permita a Colombia alcanzar sus objetivos de desarrollo, paz, equidad y educación a corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, es de anotar que según las obligaciones adquiridas por el país conforme a la actualización de la Contribución Nacional ante la CMNUCC la NDC incorpora tres componentes: i) mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), ii) adaptación al cambio climático, y iii) medios de implementación como componente instrumental de las políticas y acciones para el desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente al clima (Colombia, 2020). Estos componentes, como se verá en el aparte 5 del presente documento, se retoman en la propuesta de articulado del proyecto de ley.

La NDC contiene los compromisos del país al 2030, reflejados en 196 acciones, objetivos, políticas y medidas concretas de mitigación y 30 medidas de adaptación. Este proceso se adelantó siguiendo los más altos estándares técnicos, utilizando la mejor información disponible y actuando bajo el principio recomendado por Naciones Unidas de “progresividad y no retroceso”. Adicionalmente, la NDC de Colombia fue el vehículo a través del cual se entregó la primera comunicación nacional de adaptación (Colombia es uno de los primeros a nivel internacional), que contiene acciones mucho más detalladas, en sectores como salud, agricultura, transporte, energía, vivienda, comercio y ambiente; así como un análisis de las necesidades de apoyo requerido para su implementación. Adicionalmente, en la NDC 2020 se formularon 18 metas en medidas de implementación, en temas como educación, ciencia, planeación y financiamiento.

Es importante señalar, además, que siendo evaluadas las NDC de 62 países, la NDC de Colombia se encuentra entre los 7 países que obtuvieron la máxima calificación en la lista “NDCs We Want”<sup>8</sup> (las NDCs que queremos). Unos compromisos en mitigación y adaptación ambiciosos y robustos, sustentados con acciones específicas y una amplia participación ciudadana son parte de las razones por las cuales la NDC de Colombia es un ejemplo de lo que el mundo requiere para hacer frente al cambio climático.

Así mismo, WWF evaluó 15 NDC de América Latina y el Caribe, con énfasis en temáticas como la ambición, con una visión que va más allá de los objetivos de emisiones, así como otros elementos cruciales en las NDC como adaptación al cambio climático, cómo las metas contribuyen al desarrollo sostenible y a una recuperación verde; si son inclusivos, cómo permiten el seguimiento del progreso, entre otros. Las lecciones aprendidas de esta evaluación fueron condensadas en el reporte “Latin

<sup>8</sup> [https://wwf.panda.org/discover/our-focus/climate\\_and\\_energy/practices/ndcs\\_we\\_want/](https://wwf.panda.org/discover/our-focus/climate_and_energy/practices/ndcs_we_want/)

Página 8 de 28

9

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

América & Caribbean NDCs: Recommendations for Decision-Makers<sup>9</sup> publicado en mayo de 2021. Una de las conclusiones de este análisis es que si bien son varios los países de América Latina que presentaron mejoras en sus NDC actualizadas con respecto a las anteriores, este no fue el caso para los dos economías más grandes de la región (Brasil y México). De acuerdo con el reporte, Colombia se encuentra entre los países líderes en materia de NDC en la región, siendo un país ejemplar en cada uno de los ítems evaluados. El reporte incluye un único caso de estudio a manera de ejemplo: La NDC de Colombia, con énfasis en los procesos de participación que se llevaron a cabo durante su construcción.

Desde luego, el proceso no culminó con la entrega del documento NDC a la CMNUCC; desde su presentación formal se han gestionado avances importantes hacia su implementación, entre los que se destacan los siguientes:

**1. Estudios y análisis en desarrollo, cuyos resultados se generarán durante el segundo semestre de 2021, abarcando los siguientes temas:**

- Estudio en materia de financiamiento de la NDC, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través de la iniciativa NDC Acción, y con Fedesarrollo como socio implementador, se avanza en un estudio que permitirá conectar fuentes e instrumentos financieros, hasta el momento identificados para el financiamiento climático, con acciones y necesidades asociadas a las metas sectoriales del Plan de Implementación de la NDC.
- Estudio sobre costos de implementación de metas de adaptación, bajo el liderazgo del DNP y la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Estudio de estimación de los costos asociados a 18 medidas sectoriales de mitigación prioritizadas, la elaboración de las curvas marginales de costo de abatimiento (MACC) y el desarrollo de un análisis de brechas para lograr la meta de reducción de emisiones de GEI de Colombia.
- Análisis de costo-beneficio de actividades de restauración en el marco de las metas establecidas en la Contribución Nacionalmente Determinada y el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático.
- Análisis de la valoración económica de los beneficios para la salud pública de las acciones planteadas en el escenario nacional de mitigación de la NDC.

**2. Formulación e implementación de instrumentos de política:**

- Estrategia Colombia Carbono Neutral. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estructuró y lanzó la Estrategia Colombia Carbono Neutral, la cual ha sido diseñada para fortalecer las capacidades del país para sumar más actores y acciones a los compromisos ambientales en materia de mitigación, la cual está compuesta por tres frentes de trabajo:
  - Programa Nacional de Carbono Neutralidad: MinAmbiente convocó a empresas del sector productivo para avanzar con un primer grupo que recibirá apoyo técnico en la consolidación de sus acciones en mitigación. A la fecha, 100 empresas forman parte de este primer grupo, siendo la meta llegar al menos a 500 empresas vinculadas al Programa.

<sup>9</sup> <https://wwf.panda.org/22412466/AC-NDC/>

Página 9 de 28

10

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- Sistema Nacional Ambiental (SINA) Carbono Neutral: acciones para la gestión de las emisiones de GEI de las entidades del SINA Central como modelo de gestión para las demás entidades sectoriales de gobierno. Si bien este frente de trabajo nació en torno al SINA - Central, en el proyecto de ley se constituye en mandato para todas las entidades públicas nacionales a 2030.
- Gestión individual de la huella de carbono: generará mecanismos para que todo colombiano esté en capacidad de cuantificar, conocer su impacto y gestionar sus emisiones de GEI.
- Estrategia climática de largo plazo de Colombia (E2050). Esta estrategia tiene como principal objetivo alcanzar la carbono-neutralidad y la resiliencia climática en el largo plazo, y para ello se formularon nueve apuestas que dan los lineamientos de las principales transformaciones que debería llevar a cabo el país para lograr este objetivo al año 2050. En la Comisión Intersectorial de Cambio Climático del mes de abril de 2021, se aprobó la Visión y las siguientes 9 apuestas:
  - Ampliación y fortalecimiento de los procesos de creación de conocimiento climático como elemento estratégico que respalde la toma de decisiones, la elaboración de políticas y la gobernanza local, regional y nacional, para optimizar la gestión territorial, la inclusión social y la transformación productiva.
  - Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos como base de la resiliencia climática para el bienestar colectivo de los colombianos.
  - Producción y consumo sostenible para una economía innovadora e incluyente.
  - Transición justa de la fuerza laboral que mejora la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, garantizando no dejar a nadie atrás.
  - Desarrollo rural, marino y costero, diferenciado por las distintas regiones del país, que sea incluyente, integrado a la variabilidad y al cambio climático que potencia (aumenta y favorece) la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, evita la deforestación y garantiza la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.
  - Ciudades-regionales con un desarrollo urbano integral para la sostenibilidad ambiental, que fomente la diversidad, equidad, conectividad y productividad, con una gobernanza urbana robusta para la gestión eficiente de sus necesidades y una ciudadanía con patrones sostenibles de consumo, participativa e incluyente.
  - Matriz energética diversificada para atender la demanda a través de fuentes renovables y que permitirá el acceso a recursos limpios y al uso de tecnologías más eficientes.
  - Movilidad e infraestructura sostenibles que den lugar a costos óptimos para la economía en todas sus transacciones físicas.
  - Incrementar la capacidad de adaptación de la población y del sistema de salud ante eventos sensibles a la variabilidad y al cambio en el clima en articulación con los determinantes sociales y ambientales de la salud.
- Plan de Gestión Sostenible del Plástico. Colombia sigue dando pasos en la Estrategia Nacional de Economía Circular y, en esta propuesta, se construyó el Plan de Gestión Sostenible del Plástico, junto con varios sectores económicos del país. Su objetivo es implementar la gestión sostenible del plástico a partir de instrumentos y acciones en prevención, reducción, reutilización, aprovechamiento, consumo responsable, generación de

Página 10 de 28

11

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

nuevas oportunidades de negocio, encadenamientos, empleos y desarrollos tecnológicos, con el fin de proteger los recursos naturales y fomentar la competitividad.

- **Documento CONPES de Declaratoria de Importancia Estratégica (DIE) de la NDC.** El Ministerio de Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) están estructurando el primer documento CONPES de Declaratoria de Importancia Estratégica (DIE) multisectorial, que permitirá comprometer recursos de inversión a través de vigencias futuras al año 2025 y posteriormente al año 2030. Este CONPES busca asegurar recursos públicos del orden nacional para el financiamiento de 8 proyectos de inversión de tres sectores: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (4), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (3) y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (1).

Este Conpes busca apalancar inversiones de \$423.141 millones de pesos, a través de los cuales se gestionarán acciones e inversiones que aportan a 24 metas de cambio climático de las cuales 14 son de mitigación y 10 de adaptación. Se destaca su aporte en conjunto a las metas de mitigación, en donde se espera una reducción de GEI de 12 MCO2eq, lo que representa una contribución del 7,3% de la meta definida a 2030.

La gestión de este instrumento requiere inicialmente la presentación al CONFIS de avales fiscales, seguido por la aprobación del CONPES DIE para finalizar con la solicitud de vigencias futuras. Para el logro de lo anterior, MinAmbiente y DNP han acompañado a los Ministerios, sus oficinas de planeación y dependencias técnicas en el ejercicio inicial del aval fiscal.

**3. Formulación e implementación de proyectos de acción climática:**

- **Siembr de 180 millones de árboles.** Durante el actual cuatrienio se ha definido como prioridad nacional la siembra de 180 millones de árboles, con lo cual se contribuirá a la reducción de emisiones de GEI y se aumentarán las áreas bajo procesos de restauración ecológica y bajo coberturas vegetales en áreas urbanas. A la fecha se han sembrado 70 millones árboles, con el trabajo articulado de empresas, autoridades ambientales y gobiernos locales.
- **Proyecto "Moviendo la Estrategia Colombiana Baja en Carbono".** Por medio de este proyecto se están apoyando acciones hacia una economía baja en carbono, acompañando puntualmente a la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, Adaptada y Resiliente desde el componente territorial. Como resultado se cuenta con 5 proyectos seleccionados en los sectores de industria, energía, agro y vivienda los cuales demuestran reducciones de emisiones de GEI, y se ha gestionado una alianza con el Consejo Colombiano de Construcción Sostenible con la que se avanza en un piloto de Monitoreo, Reporte y Verificación para el sector de la construcción y la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, se han realizado convenios con instituciones de educación superior donde se han puesto en marcha programas gratuitos de formación relacionados con retos y oportunidades regionales para mitigar el cambio climático, se han desarrollado actividades de socialización y comunicación por medio de programas radiales, canal de spotify, entre otros.

- **Proyectos GEF.** Con recursos del Fondo Para el Medio Ambiente Mundial (GEF) se avanza en la implementación de acciones en territorio para adaptar y mitigar el cambio climático en Colombia, es así como en febrero de 2021 culminó el proyecto "Adaptación a los impactos climáticos en regulación y suministro de agua en el área de Chingaza – Sumapaz – Guerrero", en el marzo del cual se implementaron medidas y acciones de adaptación con un inversión de USD 4,3 millones.

Página 11 de 28

12

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

De la misma manera, se avanza en el Proyecto "Adaptación a los Impactos del Cambio Climático sobre Recursos Hídricos en los Andes (AICCA)". Para el caso de Colombia, la implementación de acciones se realiza en la jurisdicción de la cuenca hidrográfica Lago de Tota (Boyacá) y su inversión en recursos de financiación por parte del GEF es de USD 1,8 millones.

Por otra parte, el Proyecto GEF Seaflower es ejecutado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con CORALINA, WWF y Conservación Internacional; el cual tiene una aprobación de recursos por el consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) por USD 2,65 millones. Este proyecto tiene como objetivo promover la integración de la biodiversidad en el sector turístico de las Áreas Protegidas y ecosistemas estratégicos de las islas San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través del diseño e implementación de modelos de gobernanza participativa, políticas efectivas y productos turísticos amigables con la biodiversidad.

Finalmente, está en proceso el inicio de 3 proyectos adicionales por valor de USD 37,6 millones para transformar el sector panadero, implementación de acciones de sostenibilidad y reducción de GEI en la Orinoquía, manejo sostenible en el Pacífico colombiano, y finalmente se encuentra en fase de formulación 4 proyectos por valor USD 52 millones para la recuperación integral de la Ciénaga Grande de Santa Marta, conservación de los ecosistemas de páramo, uso sostenible en la amazonia, implementación de estrategias de economía circular y estrategias de mitigación para las ciudades.

- **Pago por Servicios Ambientales (PSA).** En el año 2020 se reportaron 79.414 nuevas hectáreas bajo el esquema de PSA. Estas hectáreas se reportaron en un total de 24 proyectos, beneficiando a 3.780 familias, distribuidos en 10 departamentos y 120 municipios; dentro de los departamentos que presentan proyectos de PSA en zonas de alta deforestación se encuentran Caquetá, Guaviare, Meta y Antioquia. Así mismo, los proyectos de PSA fueron implementados en 13 municipios PDET, 54 municipios que conservan páramos y 114 que presentan bosques. Esto permitió que a corte de diciembre de 2020 se logró un avance en 115.608 hectáreas acumuladas en conservación a través de PSA, en el cuatrienio. De igual manera, se logró asistir técnicamente a más de 100 entidades territoriales y autoridades ambientales para diseñar e implementar proyectos de PSA y en la socialización a más de 530 personas en el diseño del proyecto tipo de PSA.

Actualmente se cuenta con un portafolio de proyectos de PSA en el país con el potencial de beneficiar a más de 30 mil familias y la conservación de 171 mil hectáreas.

- **Escuela Nacional de Educación Ambiental.** La Escuela Nacional de Educación Ambiental es una iniciativa que se concibe como un ecosistema que articula estrategias para la promoción de la cultura ambiental, la construcción de contenido y la apropiación del conocimiento asociados al uso y conservación de la biodiversidad. A través de la escuela se fortalecerá la educación ambiental en articulación con las CARS y Secretarías de Educación. Se desarrolla desde tres líneas de trabajo:
  - Educar y crear conciencia en torno a la sostenibilidad ambiental con impacto local.
  - Innovar para la conservación y la prevención de conflictos socio ambientales.
  - Impulsar acciones en territorio, acorde a los entornos particulares, que aporten al desarrollo local sostenible.

Los principales avances de la Escuela se sintetizan a continuación:

Página 12 de 28

13

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- Con el objetivo de integrar visiones y propuestas diversas a la Escuela se implementó una metodología de diálogo activo denominado "Laboratorio de Ideas"; se han realizado alrededor de 10 espacios en diferentes lugares del país y con públicos variados que han integrado niños, jóvenes, grupos profesionales, periodistas, entre otros.
- En total entrarán en ejecución 19 alianzas con gremios, entidades y organizaciones que permitan integrar la Educación Ambiental a sus planes sectoriales e institucionales.
- Se están gestionando 80 becas para un diplomado de mínimo 90 horas teórico-prácticas dirigido a jóvenes en materia de restauración ecológica y emprendimientos verdes.
- Se tiene abierta una oferta formativa que vincula actualmente a 110 policías.
- Direccionamiento de la agenda del Congreso Académico de la feria ambiental más importante a nivel nacional FIMA.
- Creación de un taller creativo para impulsar el programa Arte y Ambiente con colectivos artísticos.
- Oferta permanente de formación para periodistas y acciones virtuales permanentes de formación a través de la media maratón ambiental y jornadas de "jóvenes inspirando jóvenes" en alianza con ICETEX.
- **Lucha Contra la Deforestación.** Durante el primer trimestre de 2021, en los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare logramos una reducción de la deforestación en cerca del 30 por ciento, comparado con igual período de 2020 (41.600 hectáreas deforestadas en 2021 frente a 62.200 en 2020).
- La cifra de hectáreas deforestadas de 2020 es la segunda más baja en los últimos cinco años (171.685 hectáreas, un 8% en relación con el 2019).
- Este gobierno creó el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Delitos Ambientales (CONALDEF), en el cual diferentes instituciones gubernamentales como Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, trabajan coordinadamente para combatir la deforestación. A la fecha se han realizado 5 sesiones de este consejo.
- Como estrategia para el control de la deforestación, desde el 2019, hasta la fecha se han ejecutado 10 intervenciones de la Campaña Arlemina. Estas operaciones nos han permitido el control efectivo y la recuperación de un total de 14.538 hectáreas.
- **Visión Amazonia.** Los 34 proyectos indígenas de la tercera convocatoria del PIVA tienen un valor de 21.600 millones y se encuentran en las siguientes etapas:
  - o En ejecución: 20 proyectos.
  - o Firmados por FPN: 4 proyectos
  - o En trámite de firma: 1 proyectos
  - o En revisión y ajustes de minuta: 9 proyectos
- A julio de 2021 se contaba con 6.518 familias campesinas beneficiarias de proyectos agroambientales, pago por servicios ambientales, extensión rural, crédito, núcleos de desarrollo forestal con acuerdos de conservación en 213.432 hectáreas de bosque.

Página 13 de 28

14

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- A julio de 2021 se tienen 20.662 familias indígenas beneficiarias en 16,48 millones de hectáreas de territorios indígenas beneficiados (al término del programa serán 23 mil).

**4. Desarrollo de instrumentos normativos:**

- **Ley de Delitos Ambientales.** Mediante la Ley 2111 de 2021 se modificó el título de Delitos Ambientales del código penal, para incluir nuevos delitos contra el medio ambiente y fortalecer la estructura de tipos penales ya existentes mediante la inclusión de nuevos verbos rectoros y el aumento en la tasación de las penas. Dentro de los nuevos delitos creados se destacan el de deforestación; promoción y financiación de la deforestación; y financiación de la invasión de áreas de especial importancia ecológica. Esta ley también fortalece la organización de la Fiscalía para mejorar su capacidad de judicializar las conductas punitivas que atentan contra el patrimonio natural de los colombianos.

Entendiendo la magnitud de las implicaciones del cambio climático para el país, y en articulación con los antecedentes y los avances descritos en la ruta para la implementación de la NDC, este proyecto de ley es un paso más que da el país para fortalecer su marco político y normativo al dar un direccionamiento claro, concreto y jurídicamente vinculante para todas las entidades públicas nacionales y territoriales sobre lo que debe ser la acción climática del país en los próximos años. Este proyecto de ley da a su vez un mensaje claro al sector productivo del país y a la ciudadanía en general sobre su necesaria participación y corresponsabilidad en el logro de las metas y ejecución de las medidas que se están trazando.

**E. Justificación: necesidad e importancia del proyecto de ley**

Aunque nuestros niveles de emisiones sean comparativamente bajos, es claro que Colombia es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, y es esta condición de vulnerabilidad la que impone al Estado el deber no solo legal, sino moral, de tomar hoy todas las acciones que sean necesarias para garantizar la protección de nuestros recursos naturales, la conservación de nuestros ecosistemas y promover modelos de desarrollo que sean social, económica y ambientalmente sostenibles.

No existe un camino distinto para Colombia que seguir impulsando la transformación de su aparato productivo hacia modelos de desarrollo bajos en carbono, que se sustenten en el uso eficiente de los recursos, la reducción de la generación de residuos, la conservación y restauración del capital natural, y el desarrollo de nuevos mercados en torno a la bioeconomía, el aprovechamiento de los recursos forestales y la potencialización de los mercados de carbono. Esto es así, porque la transformación de nuestra forma de producir y de consumir es indispensable para edificar una economía competitiva, y avanzar en la reactivación económica y en el cierre de las brechas sociales estructurales que se acentuaron con la pandemia por el Covid-19.

El Informe Nacional de Competitividad reconoce que: "la sostenibilidad ambiental es un factor central de la competitividad de un país. Hacer un uso más eficiente de los recursos naturales necesarios para la producción económica mejora la productividad y sienta las bases para un mayor crecimiento en el mediano y largo plazo. Los retos que supone el cambio climático ponen de manifiesto la necesidad de actuar rápidamente para transitar a patrones de crecimiento más sostenibles. La estrategia de recuperación y repotenciación de la economía pos-COVID-19 es una oportunidad para mejorar la preparación ante futuros choques derivados del cambio climático y avanzar hacia una trayectoria de crecimiento baja en carbono de mayor productividad y equidad". (CPC, 2021, p. 417).

Conocedores de los retos y oportunidades que tiene el país en materia climática, inspirados por el trabajo participativo y de altísimo rigor desarrollado durante la actualización de la NDC, y alineados

Página 14 de 28

15

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

con el avance de la discusión internacional en materia de acciones para la gestión del cambio climático, este proyecto de ley es importante y necesario para Colombia porque:

- i. Define metas y medidas concretas que posicionan a la gestión del cambio climático en la cima de nuestra agenda de desarrollo sostenible, y al país como líder regional en la materia.
- ii. Demuestra la voluntad del país de seguir aportando a la acción climática mundial, para evitar llegar a un punto de inflexión con consecuencias catastróficas para el planeta; y es un llamado a la comunidad internacional para que continúe apoyando las acciones del país para hacer frente a su vulnerabilidad climática.
- iii. Fortalece la posición del país en los espacios internacionales de negociación próximos a desarrollarse, como la COP 26<sup>19</sup>, una de las más relevantes a nivel mundial por los impactos de la pandemia. Se espera que las negociaciones avancen de manera clara en tres frentes: i) La promesa de los países desarrollados de movilizar 100.000 millones de dólares anuales en financiación climática y el inicio de la negociación de una nueva meta de financiamiento a nivel global no solo en temas de mitigación sino también de adaptación, ii) Cierre de las negociaciones para aplicar plenamente el Acuerdo de París, particularmente en lo relativo a mercados de carbono, iii) El aumento de la ambición climática, no solo en la reducción de emisiones de GEI, sino también en adaptación y resiliencia a los impactos del cambio climático.
- iv. Formaliza, y eleva a rango legal, los derroteros o pilares en los que se debe sustentar la transición del país hacia la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono, entre ellos, la promoción de la salud, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza; la transición justa de la fuerza laboral; la corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como del sector productivo y la ciudadanía en el cumplimiento de las metas trazadas para el país y el fortalecimiento del aparato productivo y su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.
- v. Fortalece la articulación y coordinación de las políticas sectoriales y territoriales y de la institucionalidad pública, en pro de la implementación y financiación de la acción climática del país para el período 2021-2030.
- vi. Brinda seguridad jurídica y previsibilidad al sector productivo y a la ciudadanía en general, al elevar a rango legal las metas y medidas mínimas que muestran de manera transparente la ruta de acción en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática, del país en los próximos años.
- vii. Crea herramientas para el seguimiento de las metas y medidas en materia climática y da mandatos expresos de divulgación de información a toda la ciudadanía sobre dichos avances, con el fin de ofrecer transparencia y acceso a la información.

**F. Presentación del contenido del Proyecto de Ley**

El proyecto de ley tiene 6 títulos y 24 artículos que desarrollan los siguientes temas:

- Título 1. Disposiciones generales sobre objeto, ámbito de aplicación, pilares y definiciones.
- Título 2. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática.
- Título 3. Medidas para el logro de las metas país en materia de mitigación.
- Título 4. Medidas para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono

<sup>19</sup> Previsto a desarrollarse del 31 de octubre al 12 de noviembre de 2021 en Glasgow – Escocia.

Página 15 de 28

17

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- Importancia de fomentar una transición económica hacia la carbono neutralidad que impulse el fortalecimiento del aparato productivo y su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

**Título 2. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática.** Este título tiene 3 artículos que abordan las metas (el qué) en materia de mitigación, adaptación y medios de implementación:

Las metas fueron concertadas dentro del proceso de actualización de la NDC, en el cual participaron actores públicos, privados y la academia.

- **Metas en mitigación: las metas nacionales en materia mitigación son:**
  - Reducir en un 51% las emisiones de GEI con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO2eq en 2030.
  - Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.
  - Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
  - Reducir las emisiones de carbono negro en un 40% respecto al 2014, lo que representa una emisión mínima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
  - Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política como de medidas cooperativas y de mercado.

El proceso de construcción de las metas de mitigación, la definición del escenario de referencia, esto es, el "crecimiento tendencial de las emisiones en ausencia de implementación de acciones de mitigación de GEI" (Colombia, 2020, p. 31) se encuentran descritos en el documento de Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)<sup>11</sup>:

Como se explica en el documento de actualización de la NDC, las metas de mitigación de Colombia reconocen la vulnerabilidad del país frente a los impactos del cambio climático y son una declaración contundente del aporte que Colombia, como país en desarrollo de renta media, está dispuesto a dar en la lucha para controlar el aumento de la temperatura media del planeta. Es a la vez una meta ambiciosa en tanto eleva sustancialmente la meta de reducción de emisiones que se había planteado para 2015 (Colombia, 2020).

Por su parte, las metas en adaptación se presentan de manera sectorial dentro del proyecto de ley, y responden a los acuerdos alcanzados con cada sector en el proceso de actualización de la NDC. De manera complementaria, el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible elevaron algunas metas y definieron metas adicionales.

El Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural establece de manera complementaria a las metas NDC que:

- i) Las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incorporen en sus planes, programas y proyectos criterios relacionados con la adaptación y la resiliencia climática.

<sup>11</sup> El documento "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" y sus anexos se encuentran disponibles en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/informacion>

Página 17 de 28

16

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- Título 5. Implementación, seguimiento y financiación a las metas y medidas para el logro del desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y resiliencia climática del país
- Título 6. Disposiciones finales.

A continuación se presenta el alcance general de cada título, y las disposiciones en ellos incluidas.

**Título 1. Disposiciones generales sobre objeto, ámbito de aplicación, pilares y definiciones.** El título primero contiene 4 artículos en los que se establece el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, los pilares en los que se debe sustentar la transición hacia la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono del país y cinco definiciones requeridas para entender el alcance del proyecto.

Sobre el objeto de la ley, se insiste en que el punto de partida fueron las metas y medidas definidas y concertadas con los distintos sectores, en el proceso de construcción de la NDC, en materia de mitigación, adaptación y medios de implementación. Ahora bien, para efectos de este proyecto de ley, y de común acuerdo con las entidades competentes, se incluyen en algunos casos nuevas metas y medidas o se amplían las inicialmente previstas en la NDC.

En relación con el ámbito de aplicación, la ley será aplicable a todas las entidades y organismos públicos del orden nacional, organismos autónomos como las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como a las entidades territoriales, quienes son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas establecidas, en concordancia con sus competencias constitucionales y legales. Se aclara que este proyecto de ley no incluye modificación alguna al régimen de competencias establecido por la Constitución y la ley para la Nación, las entidades territoriales u organismos autónomos como las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en materia ambiental y de gestión del cambio climático.

En relación con los pilares, se debe resaltar que son el resultado de la construcción participativa de la NDC y abarcan los siguientes temas:

- Alineación de las acciones que se adopten en materia de cambio climático, con las que se establezcan en materia de seguridad alimentaria, salud y erradicación de la pobreza.
- Transición justa de la fuerza laboral.
- Protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras.
- Corresponsabilidad en materia climática entre las entidades públicas nacionales y territoriales, las empresas y la ciudadanía en general.
- Reconocimiento de las características diferenciales de los sectores económicos y de los territorios.
- Reconocimiento del rol fundamental que tiene una ciudadanía informada y consciente del impacto de sus acciones.
- El reconocimiento del rol central que desempeñan las mujeres y los grupos poblacionales de especial protección constitucional frente al conocimiento, el impacto diferenciado y las acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- La protección y conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico como eje central en la definición e implementación de metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Articulación de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la cooperación internacional, para la financiación de la gestión del cambio climático.

Página 16 de 28

18

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- ii) Todas las Organizaciones de Cadena reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incorporen en sus Acuerdos Sectoriales de Competitividad, medidas para la transformación productiva mediante la implementación de tecnologías de última generación, (genética, biotecnología, Agricultura 4.0, metabolómica, entre otras,) para la adaptación al cambio climático.

Por su parte, el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como complemento a las metas NDC:

- i) Aumentó la meta de áreas en proceso de rehabilitación, recuperación o restauración en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y sus zonas de influencia, de 18.000 a 100.000 hectáreas a 2030.
- ii) Aumentó la meta de implementación del Programa Nacional de Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar del 50% al 100% en el 2030.
- iii) Aumentó la meta del porcentaje de redes de monitoreo con transmisión en tiempo real conectadas a sistemas de alerta temprana, para llegar a 2030 a un 45%, en lugar del 35% previsto en la NDC.
- iv) Incluyó metas adicionales relacionadas con el acotamiento de rondas hídricas.
- v) Incluyó una meta adicional relacionada con la promoción de acciones priorizadas en los Planes Estratégicos de Macrocuencas, que aporten a la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático de cada Macrocuenca.
- vi) Incluyó una meta adicional con la que se busca que a 2030 se incorpore la Adaptación Basada en Ecosistemas (ABE) en el 100% de las Áreas Marinas Protegidas que hacen parte del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas del SINAP, a través de medidas de gestión del cambio climático.
- vii) Incluyó una meta adicional tendiente a declarar a 2030, un mínimo del 30% de los mares y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.
- viii) Establece que, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de ley, los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades deberán incluir consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC. Esta meta estaba inicialmente referida solo para la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se amplía para hacerla aplicable en todos los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades de todas las autoridades ambientales.

Finalmente, el título 2 del proyecto de ley recoge las metas concertadas interinstitucionalmente frente a los medios de implementación en sus ámbitos de planificación; información, ciencia, tecnología e innovación; instrumentos económicos y mecanismos financieros; y educación, formación y sensibilización.

**Título 3. Medidas para el logro de las metas país en materia de mitigación.** Este título tiene 8 artículos que recogen las medidas (el cómo) para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación del país, al identificar los temas críticos frente a los que cada sector debe seguir trabajando. La estructuración de estas medidas responde igualmente a los acuerdos concertados en torno a la

Página 18 de 28

19

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

actualización de la NDC y en algunos casos medidas adicionales o complementarias definidas por cada sector.

- Medidas del Sector Minas y Energía. Este sector debe continuar avanzando en acciones en materia de:** eficiencia energética, gestión de las emisiones fugitivas en la cadena de hidrocarburos, reducir la diferencia de consumo de energía eléctrica entre horas pico y valle, diversificación de la matriz energética nacional y la transformación de las Zonas No Interconectadas (ZNI).
- Medidas del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Este sector debe continuar avanzando en acciones en materia de:** tecnologías de tratamiento de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo, con el propósito de disminuir gradualmente la disposición final de los residuos potencialmente aprovechables; monitoreo, reporte y verificación de las reducciones de GEI para la actividad de tratamiento de residuos; aumento de la cobertura de la gestión de las aguas residuales domésticas y la gestión del biogás; evaluación de la fórmula tarifaria para determinar los costos reales de la actividad de tratamiento, con el propósito de reconocer los beneficios en la reducción de emisiones de GEI; implementación de sistemas de captura y quema tecnificada de biogás en rellenos sanitarios; promover el diseño e implementación de sistemas de aprovechamiento de biogás en rellenos; evaluar la remuneración de las inversiones para involucrar costos de los sistemas de extracción, captación activa y pasiva para el manejo de gases en rellenos sanitarios; promover la reducción de gases de efecto invernadero, a partir de la planeación logística en las actividades de recolección y transporte, y la reconversión energética de vehículos; aumento en la cobertura de la gestión de las aguas residuales domésticas y la gestión del biogás; promover las edificaciones sostenibles; definir criterios para el desarrollo urbano sostenible de los suelos de expansión (articulación con el espacio público, las áreas protegidas urbanas y periurbanas, el drenaje pluvial y el manejo de las aguas servidas).
- Medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Este sector debe avanzar en acciones en materia de:** reducir las emisiones de GEI generadas en la producción ganadera e incrementar las absorciones de carbono de los agroecosistemas dedicados a esta actividad; aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción y consolidación de la cadena productiva de plantaciones forestales con fines comerciales; aumentar las absorciones de GEI por cultivos; aumento de la eficiencia y reducción de emisiones de GEI en los cultivos de arroz; promover en los sistemas productivos agropecuarios la transferencia tecnológica, uso de energía alternativa y reducción de quemas; análisis de los impactos que puedan tener los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono y el uso eficiente del agua y del suelo; adopción de medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial aquellos que se encuentran por fuera de la Frontera Agrícola; implementación de una plataforma para el seguimiento a la movilización de ganado, interoperable con otros sistemas de Monitoreo y Control; implementación de programas de comunicación y capacitación a los productores, comercializadores y extensionistas sobre la importancia del respeto del bosque natural, y sobre cómo optimizar la productividad de sus actividades de manera sostenible.
- Medidas del Sector Comercio, Industria y Turismo. Este sector debe avanzar en acciones en materia de:** gestión de la energía y la eficiencia energética de la industria; promover la transición hacia tecnologías, equipos y prácticas más eficientes; fortalecer las capacidades del sector industrial para la transición tecnológica, el monitoreo, reporte y verificación de los resultados en términos de reducción de GEI y la cuantificación de co-beneficios; acciones de logística sostenible.

Página 19 de 28

21

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- El Impuesto Nacional al Carbono, creado por medio de la Ley 1819 de 2016.**
- El mecanismo de offset o compensaciones** para la no causación del impuesto al carbono, reglamentado mediante los Decretos 928 de 2017 y 446 de 2020. Junto con el impuesto al carbono se estableció una opción para que los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro no causen el impuesto.
- Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), creado por la Ley 1931 de 2018, y por medio de la cual se da sustento jurídico para el diseño del mercado regulado de carbono del país.**

En los mercados de carbono, como en todo mercado se tiene una oferta (quien vende) y una demanda (quien compra), y un producto que se comercializa consistente en certificados de reducción o remoción de GEI, que corresponde a la reducción o remoción de una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e). La oferta de certificados de reducción de emisiones de GEI la realiza cualquier persona natural o jurídica que desarrolle proyectos en sectores como el forestal, energético, residuos, industrial, entre otros, y demuestre reducciones de emisiones reales que se convierten en certificados de reducción de emisiones. La demanda de estos certificados puede darse para compensar voluntariamente las emisiones que el comprador genera, para aplicar a beneficios económicos o para cumplir una obligación de reducción de emisiones de GEI; cuando la compra es para los dos primeros fines, se habla de mercado voluntario; mientras que, cuando es para cumplir con una obligación, se habla de mercados regulados.

Los mercados voluntarios permiten a cualquier entidad, pública o privada, gobiernos o empresas compensar sus emisiones o 'neutralizar' su huella de carbono de forma voluntaria. Algunos de los beneficios de la participación en este mercado son el cumplimiento de los compromisos de responsabilidad social empresarial y la elaboración de productos más sostenibles, los cuales pueden ser muy atractivos para los compradores.

Los certificados de carbono se generan como resultado de iniciativas enfocadas en la mitigación del cambio climático. Estas iniciativas son definidas como programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional, local o sectorial cuyo objetivo es la reducción de emisiones, evitar emisiones o capturar GEI. De modo que la comercialización de estos resultados de las iniciativas en forma de certificados corresponde a uno de los mecanismos para incentivar la mitigación del cambio climático.

En Colombia, el principal desarrollo del mercado voluntario de carbono está asociado al impuesto al carbono, más específicamente, al mecanismo de no causación. El impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión. Es un instrumento cuyo fin último no es recaudatorio, sino desincentivar el uso de los combustibles fósiles, y consecuentemente, reducir las emisiones que estos generan. En ese sentido, es un ejemplo de impuesto verde.

El tratamiento tributario para la no causación establece que el impuesto no se causa cuando el sujeto pasivo certifique ser carbono neutro. De acuerdo con la reglamentación que expidió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a este tratamiento tributario, pueden acceder total o parcialmente todos los sujetos pasivos del impuesto que estén interesados en demostrar reducciones de emisiones o remociones de GEI siguiendo los lineamientos procedimentales establecidos en los Decretos 928 de 2017 y 446 de 2020. En este sentido, todos los actores de la cadena de valor del combustible fósil, incluyendo los consumidores o usuarios finales, en el marco de la reglamentación mencionada, pueden optar por la no causación.

Página 21 de 28

20

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

- Medidas del Sector Transporte. Este sector debe avanzar en acciones en materia de:** acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica; avanzar hacia la paridad de precios entre las tecnologías de vehículos eléctricos y vehículos convencionales; desarrollar instrumentos financieros que generen condiciones habilitantes para la circulación de al menos 600.000 vehículos eléctricos en el país a 2030; monitoreo y verificación del programa para la modernización del parque automotor de carga de más de 10,5 toneladas de peso bruto vehicular y más de 20 años de antigüedad; impulsar la navegación basada en el desempeño de las aeronaves; promover la navegabilidad fluvial del río Magdalena; promover la rehabilitación de la infraestructura existente para mejorar y aumentar el transporte de carga en el corredor férreo La Dorada - Chiriguán - Santa Marta; incrementar la participación modal del transporte activo en 5,5 puntos porcentuales a 2030; impulsar proyectos que hagan uso óptimo del suelo en las ciudades, basado en las Dimensiones del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS).
- Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este sector debe avanzar en acciones en materia de:** masificación de soluciones basadas en la naturaleza en áreas boscosas y ecosistemas degradados para la conservación ecosistémica; promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente de los recursos boscosos; reducción de emisiones de GEI debido al uso de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC); promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales; elaborar el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña; manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes; y gestionar a 2030 el manejo sostenible de 2.500.000 has para garantizar la estabilización de la frontera agrícola, conservar y restaurar los bosques naturales y evitar usos no compatibles del suelo, mediante contratos de conservación natural.

**Medidas complementarias en Materia de Mitigación.** El proyecto de ley aclara que las medidas listadas no son taxativas, ni las únicas. Sino acciones mínimas en las que cada sector debe seguir avanzando.

**Otras medidas.** Este artículo incluye medidas como:

- Formulación de la estrategia de transición laboral justa por parte del Ministerio de trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, a más tardar a 2023.
- Instrucción a todas las entidades públicas nacionales de la rama ejecutiva en el orden nacional del sector central y descentralizado, en los términos de los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, a las altas cortes, la rama legislativa, los organismos autónomos, las fuerzas militares, entre otros, de cuantificar su inventario corporativo de emisiones de GEI y establecer planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con la capacidad financiera y presupuestal y las reglas del marco fiscal de mediano plazo vigentes, en tanto corresponde a cada entidad comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, y la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

**Título 4. Medidas para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono.** Este título tiene 5 artículos que abordan elementos críticos para el fortalecimiento de los mercados de carbono nacional.

Colombia cuenta actualmente con 3 mecanismos asociados a los mercados de carbono:

Página 20 de 28

22

Ley de Acción Climática – Exposición de Motivos

**Por su parte, el mercado regulado obligatorio** en el contexto nacional fue establecido por la Ley 1931 de 2018 con el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). La reglamentación y puesta en funcionamiento de este mercado, vía el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE) es una de las metas del país en los próximos años incluida en el artículo 7 del Proyecto de Ley.

En este mercado, el regulador (entidad estatal) establece la meta de cumplimiento de emisiones de GEI que se tendrá para un año determinado, y los agentes regulados deben respaldar sus emisiones para el cumplimiento de esas obligaciones por medio de cupos<sup>12</sup>. Los cupos se pueden asignar de forma directa o por medio de subasta. La Ley dejó abierta las dos posibilidades, sin embargo, dio prelación a la asignación por subasta.

Los agentes no regulados también podrán participar en este mercado, por medio de la oferta de compensaciones. En ese sentido, los agentes regulados podrán cumplir con sus metas a través de las siguientes opciones:

- Reducir sus emisiones vía cambios tecnológicos y mejoras de eficiencia en los procesos productivos. Por tanto, en el siguiente año de obligación, tendrían que comprar menos cupos para cumplir con sus obligaciones, dado que han realizado las medidas de mitigación necesarias para integrar los costos sociales y ambientales dentro de sus procesos productivos.
- Comprar cupos a agentes regulados que tengan disponibilidad de cupos. Aquí se genera lo que se conoce como el mercado secundario. La disponibilidad de cupos de agentes regulados se puede dar, ya sea porque se generó una mayor eficiencia de la esperada y por tanto, se genera un excedente, o porque se estableció un límite de emisiones erróreo por parte del regulador - escenario no deseable que generaría importantes distorsiones al sistema-.
- Comprar compensaciones de agentes no regulados que desarrollen iniciativas de mitigación o reducción de emisiones de GEI a nivel nacional. Para ello se deben establecer unas reglas específicas que no necesariamente serían iguales a las del mecanismo de carbono neutralidad.

En términos generales, puede afirmarse que los mercados de carbono (voluntario y regulado) en Colombia están en una fase de transición y tienen un gran potencial para convertirse en un nuevo segmento de la economía nacional, que a la par de aportar a la reactivación económica, permitirá el jalonamiento de recursos para iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Desde luego, la calidad de lo que se transa es un factor crítico y determinante para los inversionistas, los observadores internacionales y los organismos calificadoros del mercado, pues lo que representa una tonelada de dióxido de carbono reducida, removida o evitada no es menos que una prueba infalible del cumplimiento de las metas de mitigación de un país y del beneficio adicional a la atmósfera que se está generando.

En este sentido, los ajustes se orientan precisamente a buscar que los resultados de las iniciativas de mitigación sean cada vez más confiables y equiparables en términos de calidad a productos que se tranzan en mercados más antiguos o tradicionales, lo que promoverá flujos financieros a largo plazo y una tendencia de precio incremental sustentada en la calidad de las unidades, las cuales deben ser elegibles por los mecanismos de compensación o neutralización de emisiones más exigentes en el mercado mundial.

12 El cupo es un derecho negociable que acredita a su titular para emitir una tonelada de CO<sub>2</sub> o otro Gas de Efecto Invernadero por una cantidad equivalente. Un cupo se redime cuando se utiliza para respaldar la emisión de una tonelada de CO<sub>2</sub> o su equivalente, durante una vigencia anual. Puede ser redimido en vigencias posteriores a la de su adquisición, pero una vez redimido, no podrá ser utilizado nuevamente.

Página 22 de 28

23

LeY de Acción Climática – Exposición de Motivos

Bajo esta conceptualización, y atendiendo a la necesidad de contar con un marco normativo que potencialice el desarrollo de los mercados de carbono (voluntario y regulado) y que cada asegure una mayor calidad de los resultados de mitigación de GEI, en el título 4 del proyecto de ley se incluyen 5 artículos con los que se:

i) **Crea la obligación del reporte obligatorio de emisiones de GEI para las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, en función de su tamaño y el nivel de emisiones de GEI. Este reporte es requerido para la puesta en funcionamiento del PNCTE y para la mejora continua del mismo.**

Con el fin de asegurar una base legal para el reporte de emisiones y de la información necesaria para la elaboración de inventarios de GEI, brindando seguridad jurídica y garantizando el cumplimiento del principio de reserva legal, es necesario que esta obligatoriedad se establezca a través de Ley<sup>13</sup>.

El reporte de emisiones de GEI y su información asociada es esencial para que el PNCTE pueda iniciar, operar y mejorar dado que representa el esquema de monitoreo, reporte, y verificación de las emisiones de GEI asociadas al sistema de comercio de emisiones. El reporte sistemático de las emisiones de GEI busca asegurar que se recopilen y proporcionen a las autoridades gubernamentales datos confiables, transparentes y precisos sobre las emisiones, lo cual es una condición necesaria para que las autoridades gubernamentales puedan establecer los lineamientos para la gestión de emisiones bajo un mercado regulado de carbono y puedan llevar su control y registro bajo la operación del mercado. Por lo anterior, el reporte sistemático de emisiones también contribuye a garantizar la confianza con respecto a la transacción de cupos de emisión dentro de un sistema de comercio de emisiones.

ii) **Ajusta el alcance del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE) con la finalidad que pueda contar con las soluciones tecnológicas requeridas para su operación pudiendo ser interoperable con otros sistemas y plataformas y fortalece la competencia del Ministerio para reglamentar los procesos, procedimientos y requerimientos para el desarrollo y registro de las iniciativas, para así fortalecer la calidad y confiabilidad de los resultados de las iniciativas de mitigación.**

De esta manera se incluye que el RENARE podrá implementar las soluciones tecnológicas que requiere para su puesta en funcionamiento, toda vez que resulta necesario que este Registro pueda contar con el soporte y herramientas tecnológicas necesarias para poner en funcionamiento su operación garantizando una plataforma amigable, segura, robusta e interoperable con otras plataformas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SNICC) o con cualquier otra plataforma digital ya sea de naturaleza pública, privada o mixta, a la hora de registrar las iniciativas y garantizar la confiabilidad de la información que se presenta.

De igual forma, se incluye dentro del RENARE el registro de las transferencias internacionales de resultados de mitigación de GEI, por la importancia de contar con la información relativa a este tipo de iniciativas, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de París (artículo 6) en cuanto a las unidades de mitigación de transferencia internacional para cumplir los compromisos recogidos en las NDC de los países, y la necesidad de poder registrar y contabilizar la información de todas las iniciativas de mitigación que se generen en el sistema de contabilidad de las metas en materia de mitigación.

En el desarrollo de las iniciativas de mitigación de GEI intervienen diferentes actores así como etapas y fases para la generación de sus resultados, por lo cual resulta pertinente que el Ministerio de

<sup>13</sup> Basado en el documento Opciones de diseño para el Programa de Reporte Obligatorio de Gases de Efecto Invernadero a Nivel Corporativo en Colombia. Componente 4. Elementos transaccionales. Noviembre 2020, elaborado para el Gobierno de Colombia bajo el Programa Partnership for Market Readiness (PMR-Colombia).

Página 23 de 28

25

LeY de Acción Climática – Exposición de Motivos

propósito de hacer de los mercados de carbono un potente sector económico que aporte a la reactivación de la economía nacional, a la reducción de emisiones de GEI y al apalancamiento de recursos para la acción climática del país.

Como se ha señalado, la apuesta del país en esta materia es lograr que los resultados de las iniciativas de mitigación sean cada vez más confiables y equiparables en términos de calidad a productos que se lanzan en mercados más antiguos o tradicionales, para de esta manera promover flujos financieros a largo plazo y una tendencia de precio incremental sustentada en la calidad de las unidades, las cuales deben ser elegibles por los mecanismos de compensación o neutralización de emisiones más exigentes en el mercado mundial.

**Título 5. Implementación, seguimiento y financiación a las metas y medidas para el logro de la carbono neutralidad y resiliencia climática del país.** Este título tiene 3 artículos que buscan garantizar el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y el adecuado seguimiento sobre los avances y logros en las metas y medidas establecidas en el proyecto de ley, así como el involucramiento de las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el sector privado y otros estamentos sociales, para reforzar la gestión con miras a la consecución de los fines de la ley, y reforzar la debida articulación con otros instrumentos de planeamiento y financiación para la gestión del cambio climático.

Teniendo en cuenta que en la primera decisión de la décima sesión de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) se aprobó por unanimidad el Plan de Acción de la CICC y que uno de los elementos de este Plan es, a su vez, el Plan de Implementación de la NDC, se incluyen las siguientes disposiciones:

i) **Se adopta el Plan de Implementación y Seguimiento para la Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática del país como instrumento para cumplir las metas contempladas en el Título II de la presente ley, el logro de la carbono neutralidad y el fortalecimiento de la resiliencia climática del país a 2050.**

ii) **Se establece la estructura mínima de dicho plan, incluyendo componentes de coordinación interinstitucional, financiamiento, planificación, gestión del conocimiento y seguimiento y reporte, el cual permitirá la adecuada implementación y seguimiento de las metas y medidas que contempla la ley. Este plan deberá ser aprobado por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la ley.**

iii) **Se asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la obligación de elaborar la metodología para la formulación del Plan de Implementación y Seguimiento para la Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática del país dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la ley.**

iv) **Se asigna al Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de hacer seguimiento al estado de avance del Plan de Implementación y Seguimiento para la Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática.**

v) **Se asigna al Departamento Nacional de Planeación el seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC, atendiendo el carácter intersectorial de la NDC y el quehacer misional del DNP como entidad técnica del gobierno nacional que dentro de sus funciones tiene la de coordinar el "seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales". (Artículo 3. Decreto 2189 de 2017). Por su parte, será la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) quien evaluará el estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y la coherencia con las medidas nacionales, los**

Página 25 de 28

24

LeY de Acción Climática – Exposición de Motivos

objetivos de neutralidad y resiliencia climática y orientará la adopción de nuevas medidas en caso de ser necesario.

vi) **Se crea el mandato de divulgar bianualmente a la ciudadanía los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.**

vii) **Se ordena la articulación del Plan de Implementación y Seguimiento con otros instrumentos de planeación como son los planes de desarrollo (nacional y territoriales), los planes integrales para la gestión del cambio climático sectoriales y territoriales y los planes de acción de las corporaciones autónomas.**

**Título 6. Disposiciones finales.** Contiene un solo artículo de vigencia y derogatorias.

**G. Necesidad de Consulta Previa**

En el marco del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1992, la Consulta Previa es un derecho fundamental en cabeza de los grupos étnicos y de los pueblos indígenas en virtud del cual "cuando se toman medidas legislativas y administrativas o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación"<sup>14</sup>.

A partir de este convenio se observa un gran avance en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de los grupos étnicos como sujetos colectivos, lo cual llevó a la Corte Constitucional a establecer unos lineamientos para la realización de las consultas previas en el país en la sentencia SU-039 de 1997, la cual establece que en los casos en que se adopten medidas legislativas que puedan afectar a estos grupos se deberá realizar consulta previa.

Atendiendo la naturaleza de las normas que se incluyen en este proyecto de ley, se considera que no se requiere el trámite de la consulta previa toda vez que el proyecto de ley no contiene disposiciones que impliquen una afectación directa a los grupos étnicos e indígenas, como tampoco afecta la integridad étnica, cultural, social y económica de los mismos.

Se concluye que las determinaciones que se adoptan en el proyecto de ley de crecimiento bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática no inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, pues dicho proyecto de ley no contiene una decisión que afecte en concreto a los grupos étnicos.

**H. Referencias bibliográficas**

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), 2012. Valoración de daños y pérdidas Ola invernal en Colombia 2010-2011 [https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/ola\\_invernal\\_colombia\\_2010-2011\\_0.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/ola_invernal_colombia_2010-2011_0.pdf)

Colombia, 2020. Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC). Documento disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/ndc-actualizada>

<sup>14</sup> <http://www.unoia.org/portal/tema/investigacion-en-derecho-ambiental/tema-iva-intercultural-consulta-previa/2018-05-18-Consulta-Previa/>

Página 24 de 28

26

LeY de Acción Climática – Exposición de Motivos

objetivos de neutralidad y resiliencia climática y orientará la adopción de nuevas medidas en caso de ser necesario.

vi) **Se crea el mandato de divulgar bianualmente a la ciudadanía los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.**

vii) **Se ordena la articulación del Plan de Implementación y Seguimiento con otros instrumentos de planeación como son los planes de desarrollo (nacional y territoriales), los planes integrales para la gestión del cambio climático sectoriales y territoriales y los planes de acción de las corporaciones autónomas.**

**Título 6. Disposiciones finales.** Contiene un solo artículo de vigencia y derogatorias.

**G. Necesidad de Consulta Previa**

En el marco del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1992, la Consulta Previa es un derecho fundamental en cabeza de los grupos étnicos y de los pueblos indígenas en virtud del cual "cuando se toman medidas legislativas y administrativas o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación"<sup>14</sup>.

A partir de este convenio se observa un gran avance en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de los grupos étnicos como sujetos colectivos, lo cual llevó a la Corte Constitucional a establecer unos lineamientos para la realización de las consultas previas en el país en la sentencia SU-039 de 1997, la cual establece que en los casos en que se adopten medidas legislativas que puedan afectar a estos grupos se deberá realizar consulta previa.

Atendiendo la naturaleza de las normas que se incluyen en este proyecto de ley, se considera que no se requiere el trámite de la consulta previa toda vez que el proyecto de ley no contiene disposiciones que impliquen una afectación directa a los grupos étnicos e indígenas, como tampoco afecta la integridad étnica, cultural, social y económica de los mismos.

Se concluye que las determinaciones que se adoptan en el proyecto de ley de crecimiento bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática no inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, pues dicho proyecto de ley no contiene una decisión que afecte en concreto a los grupos étnicos.









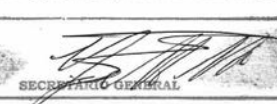


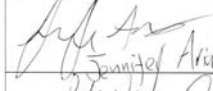
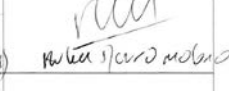
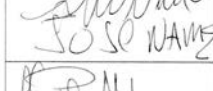
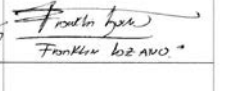
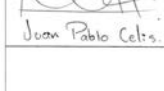


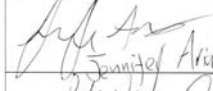
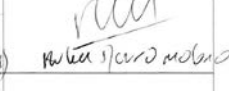
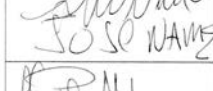
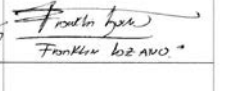
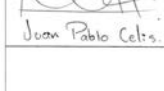


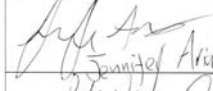
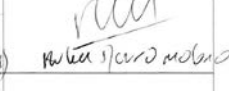
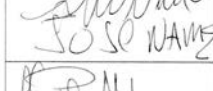
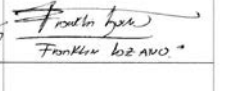
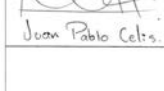
**H. Referencias bibliográficas**

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), 2012. Valoración de daños y pérdidas Ola invernal en Colombia 2010-2011 [https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/ola\\_invernal\\_colombia\\_2010-2011\\_0.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/ola_invernal_colombia_2010-2011_0.pdf)

Colombia, 2020. Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC). Documento disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/ndc-actualizada>

<sup>14</sup> <http://www.unoia.org/portal/tema/investigacion-en-derecho-ambiental/tema-iva-intercultural-consulta-previa/2018-05-18-Consulta-Previa/>

Página 26 de 28

<p style="font-size: small; margin: 0;">Ley de Acción Climática - Exposición de Motivos</p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Comisión Europea, s.a. "Ley Europea del Clima". Disponible en: <a href="https://ec.europa.eu/clima/policies/eu-climate-action/aw_es">https://ec.europa.eu/clima/policies/eu-climate-action/aw_es</a></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Consejo Privado de Competitividad (CPC), 2020. Informe Nacional de Competitividad 2020-2021. Disponible en: <a href="https://cpcrpta.com.co/informe/nacional-de-competitividad-2020-2021/">https://cpcrpta.com.co/informe/nacional-de-competitividad-2020-2021/</a></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Convenio sobre la Diversidad Biológica, s.a. Disponible en: <a href="https://www.cbd.int/convention/profile/?country=co">https://www.cbd.int/convention/profile/?country=co</a></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">IDEAM, PNUD, MADG, DNP, CANCELLETA. 2017. Resumen ejecutivo Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADG, DNP, CANCELLETA, FMAM Bogotá D.C., Colombia.</p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Instituto Alexander von Humboldt (IAVH), 2020. "En Colombia, más de la mitad de sus ecosistemas se encuentran en riesgo". Disponible en: <a href="http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1499-en-colombia-mas-de-la-mitad-de-los-ecosistemas-se-encuentran-en-riesgo">http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1499-en-colombia-mas-de-la-mitad-de-los-ecosistemas-se-encuentran-en-riesgo</a></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">IPCC, 2021. Summary for Policymakers. In: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S. L. Connors, C. Pissari, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M. I. Gomis, M. Huang, K. Littel, E. Lonnay, J.B.R. Matthews, T.K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekci, R. Yu and B. Zhou (eds.)). Cambridge University Press. In Press.</p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), 2021. sp. "Impacto del Cambio Climático en Colombia". <a href="https://www.minambiente.gov.co/index.php/componentes/content/article/457-planilla-cambio-climatico-13">https://www.minambiente.gov.co/index.php/componentes/content/article/457-planilla-cambio-climatico-13</a></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Organización Meteorológica Mundial (OMM), 2021. El estado del clima en América Latina y el Caribe. Documento disponible en: <a href="https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&amp;id=21278_YR7XPK9h0PY">https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&amp;id=21278_YR7XPK9h0PY</a></p> <p style="text-align: right; font-size: x-small; margin-top: 10px;">Página 27 de 28</p>	<p style="font-size: small; margin: 0;">Ley de Acción Climática - Exposición de Motivos</p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro del Interior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Minas y Energía, la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Ministra de Transporte, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">De los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <small>Daniel Páez Martínez Ministro del Interior</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Juan Manuel Restrepo Abadano Ministro de Hacienda y Crédito Público</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <small>Rodolfo Enrique Zoa Navarro Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Diego Mesa Polo Ministro de Minas y Energía</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <small>María Ximena Lombana Vives Ministra de Comercio, Industria y Turismo</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Carlos Eduardo Correa Escaf Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <small>Jonathan Tyvek Malagón González Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Angella María Orozco Gómez Ministra de Transporte</small> </div> </div> <p style="text-align: right; font-size: x-small; margin-top: 10px;">Página 28 de 28</p>												
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center; font-weight: bold; margin: 0;">CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL</p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">El día <u>29</u> de <u>SEPT</u> del año <u>2021</u></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <u>          </u> Acto Legislativo <u>          </u></p> <p style="margin: 5px 0 0 20px;">No. <u>336</u> con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>MJM</u></p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">   <small>SECRETARÍA GENERAL</small> </div> </div>	<p style="text-align: center; font-size: small; margin: 0;">Proyecto de Ley No. <u>          </u> de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones" (Ley de Acción Climática)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">   <small>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente del Senado</small> </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">   <small>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Presidente de la Comisión Quinta de Cámara</small> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <small>Juanita Arias</small> </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <small>Franklin Izquierdo</small> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <small>JOSÉ WAMS</small> </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <small>Franklin Izquierdo</small> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">   <small>Juan Pablo Celis</small> </td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> </table>	 <small>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente del Senado</small>	 <small>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Presidente de la Comisión Quinta de Cámara</small>	 <small>Juanita Arias</small>	 <small>Franklin Izquierdo</small>	 <small>JOSÉ WAMS</small>	 <small>Franklin Izquierdo</small>	 <small>Juan Pablo Celis</small>					
 <small>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente del Senado</small>	 <small>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Presidente de la Comisión Quinta de Cámara</small>												
 <small>Juanita Arias</small>	 <small>Franklin Izquierdo</small>												
 <small>JOSÉ WAMS</small>	 <small>Franklin Izquierdo</small>												
 <small>Juan Pablo Celis</small>													

CONTENIDO

Gaceta número 1329 - Miércoles, 29 de septiembre de 2021  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 334 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción..... 1

Proyecto de ley número 335 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones..... 4

Proyecto de ley número 336 de 2021 Cámara, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones..... 18